



EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

**ANTEPROYECTO DE EXPLOTACIÓN  
DEL SERVICIO PÚBLICO DE  
TRANSPORTE URBANO COLECTIVO  
DE VIAJEROS DE LA CIUDAD DE  
TOLEDO**

Toledo, Junio de 2016

## ÍNDICE:

1. ANTECEDENTES
2. OBJETIVO Y ALCANCE
3. RETRIBUCIÓN
4. CONSIDERACIONES EN EL ESTUDIO
  - 4.1 Plazo del contrato.
  - 4.2 Inversiones
    - Renovación de la flota de autobuses
    - Valor residual
    - Marquesinas y adecuación de paradas
    - Información en paradas
    - SAE + Monética
    - Centro de Atención e información al usuario, web y plataformas móviles
  - 4.3 Líneas propuestas, horarios y kilómetros
  - 4.4 Ingresos
  - 4.5 Proyección de Costes
  - 4.6 Amortización anual de autobuses
  - 4.8 Coste total del servicio.Subvención Municipal
5. CONCLUSIONES

## **ANEXOS**

- ANEXO A1.- VALOR RESIDUAL DE AUTOBUSES.
- ANEXO A2.- LINEAS DE SERVICIOS ACTUALES Y MEDIDAS PROPUESTAS
- ANEXO A3.- KILÓMETROS POR LÍNEA DE AUTOBUSES
- ANEXO A4.- TABLA DE LÍNEAS DE AUTOBUSES Y FRECUENCIAS.
- ANEXO A5.- TARIFAS Y TÍTULOS DE TRANSPORTE
- ANEXO A6.- TABLA DE INGRESOS POR TARIFAS DE VIAJEROS.
- ANEXO A7.- TABLA DE PROYECCIÓN DE COSTES
- ANEXO A8.- TABLA DE COSTES DE PERSONAL
- ANEXO A9.- TABLA DE AMORTIZACIONES Y GASTOS FINANCIEROS
- ANEXO A10.-TABLA DE GASTOS DE MANTENIMIENTO.
- ANEXO A11.-TABLA DE COSTES DE INSTALACIONES FIJAS Y OTRO MATERIAL
- ANEXO A12.-TABLAS DE AMORTIZACIÓN DE AUTOBUSES
- ANEXO A13.-TABLA DE SUBVENCIÓN MUNICIPAL.
- ANEXO A14.-RELACIÓN DE PERSONAL SUBROGABLE
- ANEXO A15.-CONVENIO COLECTIVO
- ANEXO A16.-PACTO DE EMPRESA

## **1. ANTECEDENTES**

El art. 133 del TRLCSP exige que todos los contratos de gestión de servicio público vayan precedidos de la elaboración de un anteproyecto de explotación. Al objeto de dar cumplimiento a tal mandato se ha redactado el presente Anteproyecto de Explotación del Servicio de Transporte Colectivo urbano de viajeros en la Ciudad de Toledo.

Se redacta el presente documento a petición del Ayuntamiento de Toledo y con el asesoramiento de los Servicios Económicos de este Ayuntamiento.

La titularidad del servicio corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Toledo. El servicio ostentará en todo momento la calificación de servicio público municipal.

Es por ello que este Ayuntamiento ha iniciado los trámites para la licitación del nuevo contrato de gestión del Servicio Público de transporte colectivo urbano de viajeros de la ciudad de Toledo, en régimen de concesión administrativa.

## **2. OBJETIVO Y ALCANCE**

El objetivo del presente documento es el análisis económico financiero que sirva de base para estimar la viabilidad del proyecto, así como la subvención anual que el Ayuntamiento de Toledo debe abonar al adjudicatario del servicio, de forma que el contrato resulte factible desde un punto de vista financiero de acuerdo a una serie de condiciones y criterios marcados.

El análisis realizado se ha hecho sobre unas bases de información tanto técnicas como aportadas por los Servicios Económicos de este Ayuntamiento.

Además, entre otros objetivos marcados por el Ayuntamiento para el nuevo contrato se encuentran:

- Optimizar el servicio prestado, su calidad y disponibilidad.
- Fomentar la eficiencia de costes sin menoscabo de la consecución de calidad y disponibilidad, tratando de obtener el máximo rendimiento.
- Motivar al adjudicatario para optimizar la gestión del sistema de transporte público, y el máximo uso del mismo por parte de la ciudadanía con mejoras de frecuencias, mayor información al usuario, etc....

## **3. RETRIBUCIÓN**

Los ingresos del concesionario, serán:

INGRESOS TARIFARIOS: fruto de la recaudación directa por la venta de los diferentes títulos autorizados. Con la actual estructura de tarifas, dichos ingresos ascienden a 3.232.690,93 € (excluido el IVA) La tarifa media por título de viaje asciende a 0,55 euros (excluido el IVA) según la estructura detallada en el ANEXO A6. Así mismo, en el ANEXO A7 se especifican las tarifas actualmente aplicables:

INGRESOS POR PUBLICIDAD que se estiman en 127.696,36 €.

SUBVENCIÓN MUNICIPAL: Considerando los datos obtenidos en el año 2015 y la estructura tarifaria vigente, con los costes detallados en las cláusulas precedentes para el reequilibrio financiero de la concesión que se proyecta, la subvención máxima municipal ascendería a 5.305.724,89€/año, que respecto al coste total del contrato representa un porcentaje subvencionado del 61,22 %.

#### **4. CONSIDERACIONES EN EL ESTUDIO**

Las consideraciones tenidas en cuenta para el presente estudio de viabilidad, son:

##### **4.1 .- Duración del contrato:**

La duración del contrato será de DIEZ AÑOS contados a partir del día de inicio en la prestación del servicio pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo, por períodos anuales, hasta un máximo de otros dos años (1 + 1), previo consentimiento expreso de las partes contratantes.

##### **4.2 .- Inversiones:**

Las inversiones previstas a lo largo del contrato a los efectos del presente estudio se amortizarán en 12 años para vehículos y 20 años para las instalaciones fijas

- **Renovación de la flota de autobuses**

De la flota y tipo de vehículo asignado a cada línea para prestar el servicio, el presente servicio consta de 44 unidades

Unidades	Tipo de vehículo
16	Estándar de 10,650 m.
2	Microbús de 8,665 m.
26	Estándar de 12 m.

- **Valor residual:**

En el Anexo A-1 aparece, en la tabla denominada Reversión, el valor residual de la actual flota de autobuses

Los vehículos pendientes de amortizar al finalizar la concesión revertirán al Ayuntamiento que abonará al concesionario el importe anual de amortización que corresponda a cada tipo de vehículo multiplicado por el número de años de vida útil que le restan ( 12 años máximo de vida útil).



- **Marquesinas y adecuación de paradas:**

La instalación y mantenimiento de las señalizaciones de parada, postes y marquesinas será a cargo de la empresa adjudicataria bajo la supervisión del Ayuntamiento.

- **Valor residual:**

Mobiliario	Uds	Valor/Uds	Importe
Postes	163	150	24.450
Marquesinas	100	1500	150.000
TOTAL			174.450

Las paradas al finalizar la concesión revertirán al Ayuntamiento.

- **Información en paradas:**

Paneles de información con tecnología LED, en tiempo real, del período, en minutos, de aproximación de todas las líneas que tiene parada, sustituyendo los existentes actualmente.

- **SAE + Monética :**

Se instalará un Sistema de Ayuda a la Explotación (SAE), con las características definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que permita como mínimo controlar la situación de los vehículos en todo momento, las frecuencias y recorridos de los mismos, reflejándose en tiempo real; en tres puestos de control, uno ubicado en las oficinas del concesionario y otros dos ubicados en el Ayuntamiento (Servicio de Obras e Infraestructuras y Gabinete de Estudios Económicos).

El concesionario deberá contar con un sistema suficiente de venta y cancelación de billeteaje a bordo del autobús, así como un sistema suficiente para la venta y distribución de los títulos de transporte para abonados.

- **Instalaciones**

El concesionario habrá de disponer de las instalaciones necesarias para albergar el parque móvil vinculado a la concesión, en el plazo de seis meses desde la fecha de formalización del contrato.

El Concesionario podrá optar a construir las instalaciones necesarias en terreno municipal. A tal efecto, el Ayuntamiento proporcionará al efecto un solar, cuya ubicación se refleja en plano que se adjunta al Pliego de Prescripciones Técnicas; no obstante el adjudicatario puede renunciar a dicho solar y construir o alquilar sus instalaciones en otra localización, pero siempre en el término municipal de Toledo.

La parcela en la que se encuentren o vayan a construirse las instalaciones, habrá de ubicarse en el término municipal de Toledo. Deberá contar con una superficie mínima de

11.000 m2, debiendo de disponer de 55 plazas de aparcamiento para autobuses de 12 metros y 6 plazas para autobuses de 18 metros; así mismo, habrá de contar con una superficie mínima para talleres de 400 m2 y de 350 m2 para oficinas, vestuarios, aseos y almacenes. Además contará con un tren de lavado y zona de repostaje.

En el caso de construir el Concesionario las instalaciones mencionadas en una parcela municipal, las instalaciones construidas por el concesionario para parque móvil, revertirán al Ayuntamiento al finalizar la concesión, de acuerdo con lo especificado en el artículo 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### • Centro de Atención e información al usuario

El concesionario dispondrá de una oficina administrativa, en zona accesible espacial y comercial, con una superficie mínima de 50m2 para prestar el servicio de atención al público con el fin de dar servicio de información, venta de billeteaje, así como expedición y renovación de todo tipo de carnets.

#### 4.3 .- Líneas propuestas, horarios y kilómetros

En el Anexo A-2 se relacionan las líneas de autobuses actuales y las medidas propuestas.

En el Anexo A-3 aparece la Oferta Mensual por Km y Línea de autobús.

En el Anexo A-4 se reflejan las líneas de autobuses urbanos, con los kilómetros de las mismas, el número de paradas y las frecuencias requeridas.

#### 4.4.- Ingresos.

- INGRESOS TARIFARIOS: fruto de la recaudación directa por la venta de los diferentes títulos autorizados. De conformidad con las tarifas vigentes, aprobadas por la Comisión Regional de Precios –Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales-, dichos ingresos ascienden a **3.232.690,93 euros (IVA excluido)**.

En el Anexo A-5 se describe las diferentes tarifas a aplicar, los diferentes tipos de tarjeta de transporte y las personas que tienen derecho a ellos.

En el Anexo A-6 aparece una tabla de Ingresos por tarifas, en la que se pueden observar los diferentes ingresos por tipo de título de transporte, por Línea de autobús y por mes, así como el número de viajeros durante 2015

- INGRESOS POR PUBLICIDAD: Según el contenido de la oferta del adjudicatario, los ingresos por publicidad irán destinados al titular de la Concesión o al Ayuntamiento. El importe ingresado por el Concesionario durante 2015 ascendió a 127.696,36€

#### **4.5.- Proyección de Costes.**

Se ha realizado un estudio de Proyección de costes desde el año 2017 (inicio de la Concesión) al 2026 (fin de la Concesión, sin prórrogas), en el cual se ha desglosado para cada año los costes previstos de todo tipo: personal, amortizaciones, seguros, carburantes, financieros....etc.

El resultado global de dicha Proyección puede consultarse en el Anexo A-7.

Como parte integrante de esos costes, y por la importancia y repercusión que tiene, se ha aportado un desglose del capítulo de Costes de Personal, que se refleja en la tabla que aparece en el Anexo A-8.

También aparecen oportunamente desglosados los Gastos de Amortizaciones y Financieros, que aparecen en el Anexo A-9; los de Mantenimiento en el Anexo A-10 y los de Instalaciones Fijas y Otro Material, en el Anexo A-11.

#### **4.6 Amortización anual de Autobuses.**

Se ha realizado un estudio a partir del valor de adquisición y del residual de cada autobús, de los valores pendientes de amortizar para cada autobús de la flota.

El resultado de dicho estudio aparece en las tablas que componen el Anexo A-12, en las que se ha calculado, para cada año de la Concesión, el valor pendiente de amortizar para cada autobús.

#### **4.7.- Coste total del servicio. Subvención Municipal.**

El coste del servicio para cada año es el resultado de restar de los Costes Totales la suma de los Ingresos tarifarios, de la Subvención Municipal y de los ingresos por publicidad.

Los importes de cada uno de los términos, previstos para 2017, serían los siguientes:

**Coste anual del servicio : 8.666.112,18€**

**Ingresos tarifarios : 3.232.690,93 €**

**Subvención municipal : 5.305.724,89€**

**Tarifa media : 0,55 €**

**Ingresos por publicidad : 127.696,36 €**

Se ha realizado un estudio de la Subvención Municipal prevista para cada año de la Concesión, a partir de la posible evolución de costes e ingresos, así como una previsión del pago anual proyectado para cada año de dicha Concesión. El resultado de este análisis puede estudiarse en el Anexo A-13.

## 5.- CONCLUSIONES

Por todo lo que antecede, el técnico que suscribe, estima que con los datos aportados en el presente Anteproyecto, basados en las conclusiones adoptadas en las reuniones mantenidas al efecto con diferentes Departamentos Municipales, y en el estudio económico realizado por el Servicio Económico Municipal, queda justificada suficientemente la viabilidad del Servicio de Transporte Colectivo en la Ciudad de Toledo.

Toledo, 16 de Junio de 2016.

El Jefe de Servicio de Obras e Infraestructuras

Fco. Javier Rodríguez Illán

## **ANEXOS**

## **ANEXO A1.- VALOR RESIDUAL DE AUTOBUSES.**

## **ANEXO A2.- LINEAS DE SERVICIOS ACTUALES Y MEDIDAS PROPUESTAS**

## **ANEXO A3.- KILÓMETROS POR LÍNEA DE AUTOBUSES**



## **ANEXO A4.- TABLA DE LÍNEAS DE AUTOBUSES Y FRECUENCIAS.**

## **ANEXO A5.- TARIFAS Y TÍTULOS DE TRANSPORTE**

## **ANEXO A6.- TABLA DE INGRESOS POR TARIFAS DE VIAJEROS.**

## **ANEXO A7.- TABLA DE PROYECCIÓN DE COSTES**

## **ANEXO A8.- TABLA DE COSTES DE PERSONAL**

## **ANEXO A9.- TABLA DE AMORTIZACIONES Y GASTOS FINANCIEROS**

## **ANEXO A10.-TABLA DE GASTOS DE MANTENIMIENTO.**

## **ANEXO A11.-TABLA DE COSTES DE INSTALACIONES FIJAS Y OTRO MATERIAL**



## **ANEXO A12.-TABLAS DE AMORTIZACIÓN DE AUTOBUSES**

## **ANEXO A13.-TABLA DE SUBVENCIÓN MUNICIPAL.**

## **ANEXO A14.-RELACIÓN DE PERSONAL SUBROGABLE**

## **ANEXO A15.-CONVENIO COLECTIVO**

## **ANEXO A16.-PACTO DE EMPRESA**

## REVERSIÓN

Núm	Matricula	Modelo	Inicio	Amortización	V residual	Leasing
				Pte fin año		Finalización
1	1487-DXW	MAN NL 263 F	01-01-06	0,00	9.380,11	
2	3354-DZX	SCANIA LO94UB4X2	01-01-06	0,00	7.801,20	
3	3816-DZX	SCANIA LO94UB4X2	01-01-06	0,00	7.801,20	
4	5862-FKD	SCANIA N270UB	01-01-07	0,00	9.623,82	
5	5931-FKD	SCANIA N270UB	01-01-07	0,00	9.623,82	
6	6030-FKD	SCANIA N270UB	01-01-07	0,00	9.623,82	
7	8678-FZN	IVECO	01-01-08	19.722,63	9.685,28	
8	87818-FZN	IVECO	01-01-08	19.722,63	9.685,28	
9	0615-GNN	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	62.812,34	12.021,50	14/07/2016
10	0699-GNN	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	62.812,34	12.021,50	14/07/2016
11	0908-GNN	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	62.812,34	12.021,50	14/07/2016
12	0983-GNN	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	62.812,34	12.021,50	14/07/2016
13	1237-GNN	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	62.812,34	12.021,50	
14	1031-GNN	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	62.812,34	12.021,50	
15	1032-GNN	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	62.812,34	12.021,50	
16	1219-GNN	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	62.812,34	12.021,50	
17	0868-GNN	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	62.812,34	12.021,50	
18	1072-GNN	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	62.812,34	12.021,50	
19	9450-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	92.053,28	12.112,27	
20	9102-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	92.053,28	12.112,27	
21	9506-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	92.053,28	12.112,27	
22	9529-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	92.053,28	12.112,27	
23	9567-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	92.053,28	12.112,27	
24	9583-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	92.053,28	12.112,27	
25	9596-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	92.053,28	12.112,27	
26	9612-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	92.053,28	12.112,27	
27	9627-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	92.053,28	12.112,27	
28	9653-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	92.053,28	12.112,27	
29	0932-HTL	MERCEDES SPRINTER	01-10-13	119.161,35	8.601,10	23/10/2018
30	0999-HTL	MERCEDES SPRINTER	01-10-13	119.161,35	8.601,10	23/10/2018
31	6197-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	206.387,43	12.513,60	08/06/2022
32	6226-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	206.387,43	12.513,60	08/06/2020
33	6270-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	206.387,43	12.513,60	
34	6304-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	206.387,43	12.513,60	
35	6313-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	206.387,43	12.513,60	08/06/2022
36	6329-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	206.387,43	12.513,60	08/06/2020
37	SIN MATRÍCULA	IVECO GAS10,5 metros	01-12-16	238.050,71	12.616,60	Pte. Definir
38	SIN MATRÍCULA	IVECO GAS10,5 metros	01-12-16	238.050,71	12.616,60	Pte. Definir
39	SIN MATRÍCULA	IVECO GAS10,5 metros	01-12-16	238.050,71	12.616,60	Pte. Definir
40	SIN MATRÍCULA	IVECO GAS10,5 metros	01-12-16	238.050,71	12.616,60	Pte. Definir
	<b>Totales</b>			<b>4.016.951,58</b>	<b>457.312,45</b>	

**AYUNTAMIENTO DE TOLEDO**

**GABINETE ESTUDIOS ECONÓMICO-FINANCIEROS**

**AUTOBUSES URBANOS**

**SERVICIOS ACTUALES Y MEDIDAS PROPUESTAS**

Líneas	Trayecto	Km. actuales	Km. 2017	Dif. Km	Media 1º	Medida 2ª	Medida 3ª
1	Zocodover-Buenavista	202.585,08	202.108,45	-476,63	H o r a r i o  v e r a n o  d e  1 5 / 6  a l  1 5 / 9		
2	P.Conde-Buenavista	108.238,75	107.321,12	-917,63			Festivos reducir horarios inicio/final (-1,5 circ.)
3	Zocodover-Valparaiso	198.910,05	181.304,52	-17.605,53		Sábados y tardes de verano se elimina 1 autobus.	Festivos reducir horarios inicio/final (-2 circ.)
41	Zocodover-C/Alemania	133.466,79	131.499,66	-1.967,13			Festivos reducir horarios inicio/final (-2 circ.)
41A	Zocodover-C/Alemania	32.949,24	32.710,87	-238,37			
42	Zocodover-Avda Irlanda	88.315,40	87.621,08	-694,32			Festivos reducir horarios inicio/final (-1 circ.)
5	Zoc-Sta.Barbara	239.678,36	234.055,97	-5.622,40			Festivos reducir horarios inicio/final (-6,5 circ.)
51	Zoc-Sta. Bárbara DIRECTO	35.540,17	35.540,17	0,00			
61	Zocodover-Sta. Mª Benquerencia	323.765,29	323.765,29	0,00			
62	Zocodover-Sta. Mª Benquerencia	366.926,08	366.926,08	0,00			
71	Zocodover-Hospital Virgen del Valle	62.217,90	62.217,90	0,00			
72	Zocodover-Montesión	28.293,71	28.293,71	0,00			
72A	Zocodover-Montesión	22.058,78	18.070,07	-3.988,71			Festivos eliminar prolongación (-5 circ.)
81	Estación Bús-H.Tres Culturas	32.044,08	32.044,08	0,00			
81A	Estación Bús-H.Tres Culturas	25.502,55	25.502,55	0,00			
82	Estación Bús-H.N. Parapléjicos	30.908,57	30.908,57	0,00			
91	Sta.Mª Benquerencia-Buenavista	260.102,93	256.524,28	-3.578,65			
91A	Sta.Mª Benquerencia-Buenavista	39.893,28	39.893,28	0,00			
92	Ambulatorio-Sta.Mª Benquerencia	317.790,10	310.157,00	-7.633,10			
92A	Ambulatorio-Sta.Mª Benquerencia	2.617,41	2.593,06	-24,35			
93	Sta.Mª Benquerencia-Buenavista	52.671,96	50.916,23	-1.755,73			Festivos reducir horario inicio/final (-1 circ.)
94	Zacodover-Polígono Industrial	97.882,62	48.941,31	-48.941,31			Reducción 50% circulaciones
10	Zocodover-Azucaica	117.480,47	115.297,50	-2.182,97			Festivos reducir horarios inicio/final (-2 circ.)
11	Zocodover-Hospital Provincial	23.086,25	23.086,25	0,00			
12	Cornisa-Zocodover-Pza del Conde	98.976,72	98.213,76	-762,96		Festivos reducir horarios inicio/final (-1 circ.)	
22A	F.F.C.C.	14.950,00	12.400,00	-2.550,00		Eliminar en sábados	
N-1	Zocodover-Buenavista	8.373,11	8.373,11	0,00			
N-2	Zocodover-Sta. Mª Benquerencia	17.225,85	17.225,85	0,00			
N-3	Alberche-Valparaiso	17.325,36	17.325,36	0,00			
Especiales		5.433,37	6.433,00	999,63		Festivos especiales establecer refuerzos.	
<b>TOTAL</b>		<b>3.005.210,22</b>	<b>2.907.270,06</b>	<b>-97.940,16</b>			
Kilometros vacio 5%		<b>150.260,51</b>	<b>145.363,50</b>	<b>-4.897,01</b>			
<b>TOTAL</b>		<b>3.155.470,73</b>	<b>3.052.633,56</b>	<b>-102.837,16</b>			

**AYUNTAMIENTO DE TOLEDO**

**GABINETE ESTUDIOS ECONÓMICO-FINANCIEROS**

**AUTOBUSES URBANOS**

Líneas	Trayecto	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTALES
1	Zocodover-Buenavista	17.384	16.292	17.800	16.951	17.592	17.367	103.385
2	P.Conde-Buenavista	8.857	8.361	9.102	8.639	8.986	8.898	52.843
3	Zocodover-Valparaiso	15.266	14.745	15.915	14.951	15.610	15.640	92.127
41	Zocodover-C/Alemania	10.948	10.571	11.435	10.750	11.187	11.227	66.117
41B	Zocodover-C/Alemania	2.633	2.730	2.860	2.600	2.763	2.860	16.448
42	Zocodover-Avda Irlanda	7.427	6.733	7.438	7.185	7.438	7.206	43.427
5	Zoc-Sta.Barbara	19.762	18.447	20.135	19.199	19.986	19.647	117.174
51	Zoc-Sta. Bárbara DIRECTO	3.004	2.733	3.018	2.911	3.011	2.925	17.603
61	Zocodover-Sta. Mª Benquerencia	27.251	25.697	28.008	26.598	27.634	27.366	162.554
62	Zocodover-Sta. Mª Benquerencia	30.838	29.093	31.711	30.111	31.275	30.984	184.011
71	Zocodover-Hospital Virgen del Valle	5.284	4.773	5.284	5.114	5.284	5.114	30.853
72	Zocodover-Montesión	2.403	2.170	2.403	2.326	2.403	2.326	14.031
72A	Zocodover-Montesión	1.450	1.450	1.511	1.390	1.511	1.511	8.824
81	Estación Bús-H. Tres Culturas	2.722	2.458	2.722	2.634	2.722	2.634	15.890
81A	Estación Bús-H. Tres Culturas	2.166	1.956	2.166	2.096	2.166	2.096	12.646
82	Estación Bús-H.N. Parapléjicos	2.625	2.371	2.625	2.540	2.625	2.540	15.327
91	Sta.Mª Benquerencia-Buenavista	21.263	21.472	22.401	20.542	22.192	20.612	128.483
91A	Sta.Mª Benquerencia-Buenavista	3.056	3.217	3.378	3.056	3.217	3.378	19.303
92	Ambulatorio-Sta.Mª Benquerencia	25.444	25.906	27.063	24.750	26.600	25.054	154.817
92A	Ambulatorio-Sta.Mª Benquerencia	292	195	243	243	195	243	1.412
93	Sta.Mª Benquerencia-Buenavista	5.400	3.086	4.629	5.400	4.629	3.857	27.001
94	Zocodover-Polígono	3.750	3.947	4.144	3.750	3.947	4.144	23.681
10	Zocodover-Azucaica	10.131	9.593	10.423	9.877	10.292	10.200	60.516
11	Zocodover-Hospital Provincial	1.961	1.771	1.961	1.898	1.961	1.898	11.448
12	Cornisa-Zocodover-Pza del Conde	8.369	8.046	8.705	8.196	8.543	8.543	50.402
22A	Zocodover-F-F.C.C.	950	1.000	1.050	950	1.000	1.050	6.000
N-1	Zocodover-Buenavista	859	573	644	859	716	644	4.294
N-2	Zocodover-Sta. Mª Benquerencia	1.767	1.178	1.325	1.767	1.472	1.325	8.834
N-3	Alberche-Valparaiso	1.777	1.185	1.333	1.777	1.481	1.333	8.885
Especiales		0	107	0	970	2.578	2.737	6.392
TOTAL		245.038	231.855	251.432	240.030	251.014	245.358	1.464.728
Kilometros vacio 5%		12.252	11.593	12.572	12.002	12.551	12.268	73.236
TOTAL MENSUAL		257.290	243.448	264.004	252.032	263.565	257.626	1.537.964



**AYUNTAMIENTO DE TOLEDO**

**GABINETE ESTUDIOS ECONÓMICO-FINANCIEROS**

**AUTOBUSES URBANOS**

Líneas	Trayecto	JULIO	AGOSTO	SEPTIEM.	OCTUBRE	NOVIEMB.	DICIEMB.	TOT. KMS.
1	Zocodover-Buenavista	15.027	14.888	16.049	17.800	17.367	17.592	98.723
2	P.Conde-Buenavista	9.362	9.102	9.028	9.116	8.898	8.972	54.479
3	Zocodover-Valparaiso	13.890	13.438	14.686	15.954	15.640	15.571	89.178
41	Zocodover-C/Alemania	10.541	10.183	10.809	11.425	11.227	11.197	65.382
41B	Zocodover-C/Alemania	2.622	2.405	2.752	2.893	2.860	2.730	16.263
42	Zocodover-Avda Irlanda	7.459	7.438	7.217	7.448	7.206	7.427	44.195
5	Zoc-Sta.Barbara	19.130	18.808	19.176	20.210	19.647	19.911	116.882
51	Zoc-Sta. Bárbara DIRECTO	3.032	3.018	2.933	3.018	2.925	3.011	17.937
61	Zocodover-Sta. Mª Benquerencia	26.129	25.592	26.483	28.018	27.366	27.624	161.211
62	Zocodover-Sta. Mª Benquerencia	29.753	29.126	30.066	31.711	30.984	31.275	182.915
71	Zocodover-Hospital Virgen del Valle	5.284	5.284	5.114	5.284	5.114	5.284	31.365
72	Zocodover-Montesión	2.403	2.403	2.326	2.403	2.326	2.403	14.263
72A	Zocodover-Montesión	1.632	1.511	1.571	1.571	1.511	1.450	9.247
81	Estación Bús-H. Tres Culturas	2.722	2.722	2.634	2.722	2.634	2.722	16.154
81A	Estación Bús-H. Tres Culturas	2.166	2.166	2.096	2.166	2.096	2.166	12.856
82	Estación Bús-H.N. Parapléjicos	2.625	2.625	2.540	2.625	2.540	2.625	15.581
91	Sta.Mª Benquerencia-Buenavista	20.519	18.985	21.542	23.122	22.401	21.472	128.041
91A	Sta.Mª Benquerencia-Buenavista	3.700	3.378	3.539	3.378	3.378	3.217	20.590
92	Ambulatorio-Sta.Mª Benquerencia	25.176	23.228	26.211	27.757	27.063	25.906	155.340
92A	Ambulatorio-Sta.Mª Benquerencia	183	146	170	243	195	243	1.181
93	Sta.Mª Benquerencia-Buenavista	3.086	4.629	3.086	3.857	3.857	5.400	23.915
94	Zocodover-Polígono	4.539	4.144	4.342	4.144	4.144	3.947	25.260
10	Zocodover-Azucaica	7.740	7.679	8.924	10.292	10.039	10.108	54.782
11	Zocodover-Hospital Provincial	1.961	1.961	1.898	1.961	1.898	1.961	11.638
12	Cornisa-Zocodover-Pza del Conde	7.190	7.005	7.826	8.716	8.543	8.531	47.812
22A	Zocodover-F-F.C.C.	1.150	1.050	1.100	1.050	1.050	1.000	6.400
N-1	Zocodover-Buenavista	644	644	573	787	573	859	4.079
N-2	Zocodover-Sta. Mª Benquerencia	1.325	1.325	1.178	1.620	1.178	1.767	8.392
N-3	Alberche-Valparaiso	1.333	1.333	1.185	1.629	1.185	1.777	8.441
Especiales		0	3.932	0	0	422	(4.313)	41
TOTAL		232.321	230.149	237.052	252.920	246.264	243.836	1.442.543
Kilometros vacio 5%		11.616	11.507	11.853	12.646	12.313	12.192	72.127
TOTAL MENSUAL		243.937	241.656	248.905	265.566	258.577	256.028	1.514.670

**AUTOBUSES URBANOS LINEAS Y FRECUENCIAS**

LINEAS	NOMBRE	KMS/ CIRCULACIÓN	NÚM. PARADAS	FRECUENCIAS						FRECUENCIAS					
				INVIERNO (16 de septiembre a 14 de junio)						VERANO (15 de junio a 15 de septiembre)					
				Laborables:		Sábados		Festivos		Laborables:		Sábados		Festivos	
1	ZOCODOVER - BUENAVISTA	8,666	30	07:00 a 14:46 15:00 a 20:15 20:15 a 22:35 22:35 - 23:00 y 23:30	11 m. 15 m. 20 m.	07:00 a 7:15 07:15 22:35	15 m. 20 m.	07:00 a 7:15 07:15 22:35	15 m. 20 m.	07:00 a 15:15 15:15 a 22:35	15 m. 20 m.	07:00 a 7:15 07:15 22:35	15 m. 20 m.	07:00 a 7:15 07:15 22:35	15 m. 20 m.
2	PLAZA DEL CONDE - BUENAVISTA	9,269	34	07:00 a 15:20 15:20 a 22:00	20 m. 40 m.	07:20 a 22:00	40 m.	08:00 a 22:00	40 m.	07:00 a 15:20 15:20 a 22:00	20 m. 40 m.	07:20 a 22:00	40 m.	08:00 a 22:00	40 m.
3	ZOCODOVER - VALPARAISO - LA LEGUA	19,66	44	07:25 a 22:15	30 m.	7:25 a 22:25	60 m.	7:55 a 21:55	60 m.	07:25 a 15:25 15:25 a 22:25	30 m. 60 m.	7:25 a 22:25	60 m.	7:55 a 21:55	60 m.
41	ZOCODOVER - AVENIDA DE IRLANDA	9,935	31	07:00 a 14:30 14:40 a 22:00 22:00 a 23:30 12 serv. Por C/, Italia	15 m. 20 m. 30 m.	08:10 a 21:30 22:15 - 22:50 - 23:30	40 m.	08:50 a 21:30 22:15 - 22:50	40 m.	07:00 a 22:00 22:30 - 22:50 - 23:30	20 m.	08:10 a 21:30 22:15 - 22:50 - 23:30 3 serv. Por C/, Italia	40 m.	08:50 a 21:30 22:15 - 22:50 3 serv. Por C/, Italia	40 m.
42	ZOCODOVER - AVENIDA DE IRLANDA	10,52	28	07:10 a 21:50	40 m.	07:10 a 21:50	40 m.	07:50 a 21:50	40 m.	07:10 a 21:50	40 m.	07:10 a 21:50	40 m.	07:50 a 21:50	40 m.
5	ZOCODOVER - SANTA BARBARA	11,486	24	07:00 a 20:00 20:00 a 22:00	15 m. 20 m.	07:00 a 22:00	20 m.	08:00 a 22:00	20 m.	07:00 a 20:00 20:00 a 22:00	15 m. 20 m.	07:00 a 22:00	20 m.	08:00 a 22:00	20 m.
5D	DIRECTO - ZOCODOVER - STA. BARBARA	7,118	19	22:00 - 22:30 - 23:00 - 23:30			08:45 - 21:45			22:00 - 22:30 - 23:00 - 23:30			08:45 - 21:45		
61	ZOCODOVER - BENQUERENCIA (CENTRO)	19,177	37	06:45 a 14:30 14:30 a 19:50 19:50 a 20:15 20:15 a 23:15	16 m. 20 m. 25 m. 30 m.	07:00 a 23:30	30 m.	07:00 a 23:30	30 m.	07:00 a 20:00 20:00 a 23:15	20 m. 30 m.	07:00 a 23:30	30 m.	07:00 a 23:30	30 m.
62	ZOCODOVER - BENQUERENCIA (SUR)	22,379	40	07:08 a 14:20 14:20 a 20:00 20:00 a 23:30	16 m. 20 m. 30 m.	07:15 a 23:15	30 m.	07:15 a 23:15	30 m.	07:10 a 20:30 20:30 a 23:30	20 m. 30 m.	07:15 a 23:15	30 m.	07:15 a 23:15	30 m.
71	ZOCODOVER - HOSPITAL VIRGEN DEL VALE	11,364	20	07:45 a 21:45	60 m.	07:45 a 21:45	60 m.	07:45 a 21:45	60 m.	07:45 a 21:45	60 m.	07:45 a 21:45	60 m.	07:45 a 21:45	60 m.
72	ZOCODOVER - OLIVILLA - MONTESIÓN	8,613	16	08:00 a 21:00	60 m.	08:00 a 21:00	60 m.	08:00 a 21:00	60 m.	08:00 a 21:00	60 m.	08:00 a 21:00	60 m.	08:00 a 21:00	60 m.
81	ESTACION DE AUTOBUSES - H. TRES CULTURAS	10,974	24	5 Servicios diarios suben a Montesión			Sin Servicio			5 Servicios diarios suben a Montesión			Sin Servicio		
82	ESTACION DE AUTOBUSES - H. N. PARAPLEJICOS	9,409	24	07:45 - 08:25 - 09:45 - 11:05 - 12:25 - 13:45 - 14:25 - 15:05 - 16:25 17:45 - 19:05 - 20:25 - 21:45			07:45 - 09:05 - 10:25 - 11:45 - 13:05 - 14:25 - 14:45 - 17:05 18:25 - 19:45 - 21:05 - 21:45			07:45 - 08:25 - 09:45 - 11:05 - 12:25 - 13:45 - 14:25 - 15:05 - 16:25 17:45 - 19:05 - 20:25 - 21:45			07:45 - 09:05 - 10:25 - 11:45 - 13:05 - 14:25 - 14:45 - 17:05 18:25 - 19:45 - 21:05 - 21:45		
91	BENQUERENCIA - BUENAVISTA	23,238	46	07:00 a 22:00	20 m.	07:00 a 22:00	30 m.			07:00 a 15:00 15:00 a 22:00	20 m. 30 m.	07:00 a 22:00	30 m.		
92	BENQUERENCIA - BUENAVISTA	24,348	60	Todos los días, baja en 6 servicios a la zona industrial			Sin Servicio			Todos los días, baja en 6 servicios a la zona industrial			Sin Servicio		
93	BENQUERENCIA - BUENAVISTA	26,602	59	07:10 a 22:10	20 m.	07:10 a 23:10	30 m.			07:10 a 15:10 15:10 a 22:10	20 m. 30 m.	07:10 a 23:10	30 m.		
94	ZOCODOVER - STA. BARBARA - BENQUERENCIA	24,668	43	Sin Servicio			Sin servicio			Sin Servicio			Sin servicio		
10	ZOCODOVER - AZUCAICA	15,373	20	07:25 a 14:25		08:00 a 22:00	30 m.	07:25 a 14:25	60 m.	07:30 a 22:30	60 m.	07:30 a 22:30	60 m.	07:50 a 22:30	60 m.
11	ZOCODOVER - HOSPITAL PROVINCIAL	6,325	13	07:00 a 14:30 14:30 a 22:30	30 m. 60 m.	07:30 a 22:30	60 m.	07:50 a 22:30	60 m.	08:20 A 14:20		08:20 A 14:20		08:20 A 14:20	60 m.
12	CIRCULAR CASCO HISTORICO	11,56	31	14:45 y 21:45			14:45 y 21:45			14:45 y 21:45			14:45 y 21:45		
22	BUENAVISTA - FERROCARRIL - BENQUERENCIA	25	58	07:25 a 21:25	30 m.	07:25 a 21:25	60 m.	08:25 a 21:25	60 m.	06:05 y 06:25	30 m. 60 m.	07:25 a 21:25	60 m.	08:25 a 21:25	60 m.
BUHO - 1	LINEA - NOCTURNO - 1	9,542	29	23:30 - primer servicio, Buenavista - Zocodover			23:30 - primer servicio, Buenavista - Zocodover			00:00 a 04:00			40 m.		
BUHO - 2	LINEA - NOCTURNO - 2	26,769	52	00:00 a 04:00			60 m.			23:30 - primer servicio, Benquerencia - Zocodover			60 m.		
BUHO - 3	LINEA - NOCTURNO - 3	37,016	70	00:00 - 01:15 - 02:30 - 03:45			00:00 - 01:15 - 02:30 - 03:45			00:00 - 01:15 - 02:30 - 03:45			00:00 - 01:15 - 02:30 - 03:45		

Cuadro tarifario con el 10% IVA incluido aprobado por la Junta de Gobierno con fecha 4-12-2013: (Pendiente de aplicar en aplicación de la Sentencia del TRCLM de 18-12-2015, por la estimación del recurso contencioso-administrativo presentado por el Ayuntamiento de Toledo contra la resolución del Consejero de Sanidad y Asuntos sociales de la JCCM de 15-4-2014)

- Billete Ordinario: Para uso por cualquier persona y de venta en el propio autobús. Precio 1,40€.
- Billete Búho Bus: Para uso por cualquier persona en el servicio de búho y de venta en el propio autobús, serán válidas las tarjetas mensuales y recargables. Este servicio funciona los viernes, sábados y vísperas de festivo desde las 23:30 horas (B-1 y B-2) y 00:00 horas (B-3). Precio 1,40€.
- Tarjeta Bono Bus: Para uso de cualquier persona. Precio por viaje 0,64€. El usuario con este título podrá realizar transbordos gratuitos durante los 60 minutos siguientes a la validación de su viaje en todas las líneas del servicio de transporte.
- Tarjeta Abono General Mensual: Para uso por cualquier persona y edad. Se expide aportando foto reciente y fotocopia del D.N.I., recargándose por meses a partir del día 25 del mes anterior. Precio recarga mensual: 34,00€.
- Tarjeta Abono Mensual Joven: Para uso de cualquier persona hasta los 24 años. Los requisitos para su obtención y funcionamiento son los mismos que para la tarjeta de abono mensual. Precio recarga mensual: 26,50€.
- Tarjeta para Discapacitado: Para uso exclusivo de personas con minusvalía superior al 33%. Se expide aportando una foto reciente, fotocopia del D.N.I. y certificado de ingresos, que deben ser inferiores al salario mínimo interprofesional. Se entrega por períodos de 2 años, pasados los cuales deben renovar la documentación. Precio 12,00€.
- Tarjeta Naranja: 1º Estar empadronado en Toledo. 2º Ser mayor de 65 años, excepto cónyuges y viudos sin rentas propias y con pensión de viudedad, mayores de 60 años. 3º Tendrán derecho a la gratuidad cuando la pensión íntegra sea inferior o igual a: Jubilación con cónyuge a cargo 763,60€/mes. Jubilación con cónyuge no a cargo 587,00€/mes. Jubilación sin cónyuge (unipersonal) 618,90€/mes. Viudedad con 65 años 618,90€/mes. Viudedad de 60 a 64 años 578,90€/mes. SOVI 395,70€/mes. No contributivas mayores de 65 años 357,70€/mes. 4º Tendrán derecho al precio especial pensionistas de 0,38€/viaje cuando la pensión no supere los importes anteriormente establecidos más 500,00€/mes.
- Tarjeta Mensual Gratuita para parados de larga duración: 1º.- Estar empadronado en Toledo. 2º.- Ser demandante de empleo. 3º.- Percibir alguna de las ayudas, subsidios o renta siguientes: Renta activa de inserción (RAI) de 426 €/mes. Subsidio de desempleo de 426 €/mes. Ayuda Plan PREPARA de 400 o 450 €/mes. 4º.- Ser desempleado de larga duración y haber agotado su prestación o subsidio por desempleo, tener responsabilidades familiares y que la renta per cápita de la unidad familiar no supere el 75% del SMI (481 €/mes).
- Gratuidad los martes en la parada de Puerta Bisagra a Zocodover en el horario de Mercadillo del Martes

## INGRESOS/TARIFAS/VIAJEROS

GABINETE ESTUDIOS ECONÓMICO-FINANCIEROS

Viajeros 2015	Billetes	Tarjetas	Tarj. Naranja	Tarj. Naranja 2	Discapitados	Transbordos	Parados	Parados L/D	Tarj. General	Tarj. Joven	Buho	TOTALES
Enero	42.810,00	283.157,00	22.907,00	18.497,00	15.826,00	24.128,00	6.683,00	1.679,00	29.581,00	17.075,00	2.288,00	464.631,00
Febrero	40.821,00	293.610,00	22.154,00	17.546,00	16.485,00	24.127,00	6.433,00	2.015,00	30.378,00	24.045,00	2.418,00	480.032,00
Marzo	47.589,00	315.142,00	25.823,00	20.610,00	17.804,00	26.293,00	7.460,00	1.995,00	33.857,00	25.262,00	2.241,00	524.076,00
Abril	50.527,00	307.545,00	25.086,00	20.020,00	17.588,00	26.061,00	7.274,00	1.618,00	31.111,00	21.965,00	3.664,00	512.459,00
Mayo	56.599,00	325.314,00	26.649,00	21.962,00	19.332,00	26.887,00	8.446,00	1.695,00	33.616,00	22.322,00	2.513,00	545.335,00
Junio	57.609,00	311.411,00	24.933,00	20.883,00	17.563,00	25.779,00	8.210,00	1.579,00	32.271,00	17.906,00	4.620,00	522.764,00
Julio	47.739,00	246.376,00	19.900,00	16.313,00	15.194,00	24.155,00	7.075,00	1.739,00	26.579,00	9.291,00	2.130,00	416.491,00
Agosto	43.296,00	207.476,00	19.730,00	15.752,00	11.843,00	20.144,00	6.208,00	1.395,00	21.792,00	6.784,00	3.346,00	357.766,00
Septiembre	52.107,00	296.046,00	23.398,00	19.188,00	16.719,00	25.730,00	7.501,00	1.517,00	30.741,00	14.308,00	2.401,00	489.656,00
Octubre	55.709,00	329.977,00	25.706,00	21.215,00	19.809,00	26.719,00	7.710,00	2.182,00	36.433,00	33.410,00	2.909,00	561.779,00
Noviembre	44.056,00	320.889,00	25.046,00	20.429,00	19.185,00	25.887,00	7.329,00	2.564,00	34.561,00	34.140,00	2.209,00	536.295,00
Diciembre	46.965,00	299.553,00	24.872,00	20.012,00	16.750,00	24.962,00	7.278,00	2.819,00	32.117,00	23.257,00	2.325,00	500.910,00
TOTALES	585.827,00	3.536.496,00	286.204,00	232.427,00	204.098,00	300.872,00	87.607,00	22.797,00	373.037,00	249.765,00	33.064,00	5.912.194,00
%UTILIZACIÓN	9,91%	59,82%	4,84%	3,93%	3,45%	5,09%	1,48%	0,39%	6,31%	4,22%	0,56%	100,00%

Tarifas	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Billete	1,40	1,40	1,40	1,40	1,44	1,45	1,46	1,49	1,51	1,51	1,51	1,50
Buho	1,25	1,25	1,40	1,40	1,44	1,45	1,46	1,49	1,51	1,51	1,51	1,50
Bono recargable	0,60	0,60	0,64	0,64	0,66	0,66	0,67	0,68	0,69	0,69	0,69	0,69
Tarjeta naranja	0,35	0,35	0,38	0,38	0,39	0,39	0,40	0,40	0,41	0,41	0,41	0,41
Tarjeta naranja gratuita	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Discapitados	11,00	11,00	12,00	12,36	12,73	12,84	12,91	13,12	13,31	13,31	13,30	13,27
Tarjeta General	32,50	32,50	34,00	34,00	35,02	35,32	35,51	36,09	36,61	36,61	36,59	36,50
Tarjeta joven	25,50	25,50	26,50	26,50	27,29	27,53	27,68	28,13	28,54	28,54	28,52	28,45
Tarifa media con 10% IVA	0,58	0,58	0,60	0,6015	0,6195	0,6249	0,6283	0,6384	0,6477	0,6477	0,6472	0,6457
Tarifa media sin 10% IVA	0,52	0,5234	0,5468	0,5468	0,5632	0,5681	0,5711	0,5804	0,5888	0,5888	0,5884	0,5870
Variación tarifas			4,47%	0,00%	3,00%	0,87%	0,54%	1,62%	1,46%	0,00%	-0,08%	-0,23%
Ingresos año	3.074.396,88	3.074.396,88	3.232.690,93	3.232.690,93	3.329.606,80	3.358.504,93	3.376.705,32	3.431.306,52	3.481.267,41	3.481.267,41	3.478.542,98	3.470.369,69
Viajeros/año	5.912.194,00	5.912.194,00	5.912.194,00	5.912.194,00	5.912.194,00	5.912.194,00	5.912.194,00	5.912.194,00	5.912.194,00	5.912.194,00	5.912.194,00	5.912.194,00
Viajeros/km	1,94	1,94	1,94	1,94	1,94	1,94	1,94	1,94	1,94	1,94	1,94	1,94

Observaciones:

1º.- Variación de tarifas anuales se utilizará el dato adelantado de previsión de la revisión de precios/km. El valor absoluto de la variación de tarifas será equivalente al aumento de los costes con el fin de que la subvención municipal/km no aumente.

2º.- La primera variación de tarifas se producirá con efectos del 1-1-2019 (cuando haya transcurrido los dos años de contrato), según el modelo por valor de 96.915,87€ antes de aplicar los índices interanuales acorrespondientes.

Ingresos 2015	Importes 10% IVA	Importes sin IVA	Viajeros	Tarifa media
Línea 1	492.457,08	447.688,26	916.419,00	0,49
Línea 2	136.237,32	123.852,11	258.045,00	0,48
Línea 3	173.780,37	157.982,16	319.213,00	0,49
Línea 41	214.549,27	195.044,79	388.873,00	0,50
Línea 42	58.920,10	53.563,73	119.535,00	0,45
Línea 5	303.199,59	275.635,99	479.521,49	0,57
Línea 5D	31.827,58	28.934,16	50.336,51	0,57
Línea 61	424.187,15	385.624,68	764.393,00	0,50
Línea 62	354.995,70	322.723,37	614.926,00	0,52
Línea 71	63.766,87	57.969,88	85.159,00	0,68
Línea 72	30.959,04	28.144,58	51.882,00	0,54
Línea 81	34.446,65	31.315,14	44.358,00	0,71
Línea 82	39.308,68	35.735,17	54.160,00	0,66
Línea 91	295.379,21	268.526,56	552.536,00	0,49
Línea 92	380.219,77	345.654,34	671.663,00	0,51
Línea 93	28.126,49	25.569,54	50.782,00	0,50
Línea 94	38.857,94	35.325,40	76.407,00	0,46
Línea 10	84.715,60	77.014,18	168.133,00	0,46
Línea 11	16.282,12	14.801,93	27.028,00	0,55
Línea 12	87.728,69	79.753,35	158.420,00	0,50
Línea 15	14.169,22	12.881,11	23.338,00	0,55
Buho-línea 1	9.616,25	8.742,05	7.693,00	1,14
Buho-línea 2	19.327,50	17.570,45	15.462,00	1,14
Buho-línea 3	12.386,25	11.260,23	9.909,00	1,14
Buho-Tarj Joven	2.090,36	1.900,33	4.002,00	0,47
Totales	3.347.534,85	3.043.213,50	5.912.194,00	0,51
Total ingresos con recargas		3.074.396,88		0,5200

## AUTOBUSES URBANOS

## PROYECCIÓN COSTES

Concepto	2017					2018					2019					2020					2021					2022				
	Nº udad.	Retr. Med.	Total	€/km.	Estruct.	Rev.pr.	Total	€/km.	Rev.pr.	Total	€/km.	Rev.pr.	Total	€/km.	Rev.pr.	Total	€/km.	Rev.pr.	Total	€/km.	Rev.pr.	Total	€/km.	Rev.pr.	Total	€/km.				
Personal conductores	97.8504	39.647,29	3.879.503,42	1,2709	44,77%	0,00%	3.879.503,42	1,2709		3.879.503,42	1,2709	0%	3.879.503,42	1,2709	0%	3.879.503,42	1,2709	0%	3.879.503,42	1,2709	0%	3.879.503,42	1,2709	0%	3.879.503,42	1,2709	0%	3.879.503,42	1,2709	
Personal mecánicos	9.2500	46.060,24	426.057,20	0,1396	4,92%	0,00%	426.057,20	0,1396		426.057,20	0,1396	0%	426.057,20	0,1396	0%	426.057,20	0,1396	0%	426.057,20	0,1396	0%	426.057,20	0,1396	0%	426.057,20	0,1396	0%	426.057,20	0,1396	
Personal inspectores	4.0000	56.136,12	224.544,49	0,0736	2,59%	0,00%	224.544,49	0,0736		224.544,49	0,0736	0%	224.544,49	0,0736	0%	224.544,49	0,0736	0%	224.544,49	0,0736	0%	224.544,49	0,0736	0%	224.544,49	0,0736	0%	224.544,49	0,0736	
Personal lavacoches/limpieza	4.2500	33.948,21	144.279,90	0,0473	1,66%	0,00%	144.279,90	0,0473		144.279,90	0,0473	0%	144.279,90	0,0473	0%	144.279,90	0,0473	0%	144.279,90	0,0473	0%	144.279,90	0,0473	0%	144.279,90	0,0473	0%	144.279,90	0,0473	
Personal administrativos	6.0000	35.797,46	214.784,76	0,0704	2,48%	0,00%	214.784,76	0,0704		214.784,76	0,0704	0%	214.784,76	0,0704	0%	214.784,76	0,0704	0%	214.784,76	0,0704	0%	214.784,76	0,0704	0%	214.784,76	0,0704	0%	214.784,76	0,0704	
Amortizaciones		817.197,79	0,2677	9,43%	0,00%	817.197,79	0,2677	11,00%		907.091,06	0,2972	2,95%	933.895,21	0,3059	1,81%	950.776,80	0,3115	5,33%	1.001.421,55	0,3281										
Seguros, ITV e Impuestos		216.114,75	0,0708	2,49%	0,00%	216.114,75	0,0708			216.114,75	0,0708	0%	216.114,75	0,0708	0%	216.114,75	0,0708	0%	216.114,75	0,0708	0%	216.114,75	0,0708	0%	216.114,75	0,0708	0%	216.114,75	0,0708	
Carburantes gasoil		324.662,18	0,1064	3,75%	0,00%	324.662,18	0,1064			324.662,18	0,1064	0%	324.662,18	0,1064	0%	324.662,18	0,1064	0%	324.662,18	0,1064	0%	324.662,18	0,1064	0%	324.662,18	0,1064	0%	324.662,18	0,1064	
Carburantes GNC		939.702,84	0,3078	10,84%	0,00%	939.702,84	0,3078			939.702,84	0,3078	0%	939.702,84	0,3078	0%	939.702,84	0,3078	0%	939.702,84	0,3078	0%	939.702,84	0,3078	0%	939.702,84	0,3078	0%	939.702,84	0,3078	
Lubricantes		25.189,42	0,0083	0,29%	0,00%	25.189,42	0,0083			25.189,42	0,0083	0%	25.189,42	0,0083	0%	25.189,42	0,0083	0%	25.189,42	0,0083	0%	25.189,42	0,0083	0%	25.189,42	0,0083	0%	25.189,42	0,0083	
Neumáticos		61.246,58	0,0201	0,71%	0,00%	61.246,58	0,0201			61.246,58	0,0201	0%	61.246,58	0,0201	0%	61.246,58	0,0201	0%	61.246,58	0,0201	0%	61.246,58	0,0201	0%	61.246,58	0,0201	0%	61.246,58	0,0201	
Conservación y reparación		302.768,70	0,0992	3,49%	0,00%	302.768,70	0,0992			302.768,70	0,0992	0%	302.768,70	0,0992	0%	302.768,70	0,0992	0%	302.768,70	0,0992	0%	302.768,70	0,0992	0%	302.768,70	0,0992	0%	302.768,70	0,0992	
Financieros		63.840,67	0,0209	0,74%	0,00%	63.840,67	0,0209	11,00%		70.863,26	0,0232	2,95%	72.957,24	0,0239	1,81%	74.276,05	0,0243	5,33%	78.232,49	0,0256										
Varios		167.415,58	0,0548	1,93%	0,00%	167.415,58	0,0548			167.415,58	0,0548	0%	167.415,58	0,0548	0%	167.415,58	0,0548	0%	167.415,58	0,0548	0%	167.415,58	0,0548	0%	167.415,58	0,0548	0%	167.415,58	0,0548	
<b>TOTALES</b>		<b>7.807.308,27</b>	<b>2,5576</b>	<b>90,09%</b>	<b>0,00%</b>	<b>7.807.308,27</b>	<b>2,5576</b>	<b>1,24%</b>		<b>7.904.224,14</b>	<b>2,5893</b>	<b>0,37%</b>	<b>7.933.122,26</b>	<b>2,5988</b>	<b>0,23%</b>	<b>7.951.322,66</b>	<b>2,6047</b>	<b>0,69%</b>	<b>8.005.923,85</b>	<b>2,6226</b>										
G.G.		390.365,41	0,1279	4,50%		390.365,41	0,1279			390.365,41	0,1279		390.365,41	0,1279		390.365,41	0,1279		390.365,41	0,1279										
B.I.		468.438,50	0,1535	5,41%		468.438,50	0,1535			468.438,50	0,1535		468.438,50	0,1535		468.438,50	0,1535		468.438,50	0,1535										
<b>TOTALES</b>		<b>8.666.112,18</b>	<b>2,8389</b>	<b>100,00%</b>	<b>0,00%</b>	<b>8.666.112,18</b>	<b>2,8389</b>	<b>1,12%</b>		<b>8.763.028,05</b>	<b>2,8706</b>	<b>0,33%</b>	<b>8.791.926,17</b>	<b>2,8801</b>	<b>0,21%</b>	<b>8.810.126,57</b>	<b>2,8861</b>	<b>0,62%</b>	<b>8.864.727,76</b>	<b>2,9040</b>										
Kms.			3.052.633,56				3.052.633,56				3.052.633,56			3.052.633,56			3.052.633,56													
<b>VARIACION COSTES</b>							0,00				96.915,87			28.898,13			18.200,40											54.601,19		

## Observaciones:

1ª.- Nº udad. Personal conductores: 3% bajas y sustituciones incluido.

2ª.- Precios km/2017 y 2018: Mismos valores. Importes medios para ambos años calculados con la estimación de aumento de precios 2018. Las plicas establecerán sus estimaciones de aumentos pero sus valores no serán revisables. Primera revisión de precios el 1-1-2019 con los índices interanuales a diciembre 2018 o los correspondientes a la fecha que legalmente corresponda.

3ª.- Rev. Precios anuales: Único índice de revisión precios aplicado el de amortizaciones y financieros según los cuadros de amortización de autobuses y de instalaciones.

4ª.- Proyecciones revisiones de precios de las ofertas: Las ofertas establecerán las proyecciones para cada índice con 0%, excepto en las amortizaciones que coincidirán con los cuadros de amortización.

5ª.- Variación de costes 2019/2018 del modelo es superior a las diferencias por la amortización y financieros de los cuadros de amortización por el efecto del cálculo de la media 2017/2018.

## AUTOBUSES URBANOS

## PROYECCIÓN COSTES

Concepto	2023			2024			2025			2026		
	Rev.pr.	Total	€/km.	Rev.pr.	Total	€/km.	Rev.pr.	Total	€/km.	Rev.pr.	Total	€/km.
Personal conductores	0%	3.879.503,42	1,2709	0%	3.879.503,42	1,2709	0%	3.879.503,42	1,2709	0%	3.879.503,42	1,2709
Personal mecánicos	0%	426.057,20	0,1396	0%	426.057,20	0,1396	0%	426.057,20	0,1396	0%	426.057,20	0,1396
Personal inspectores	0%	224.544,49	0,0736	0%	224.544,49	0,0736	0%	224.544,49	0,0736	0%	224.544,49	0,0736
Personal lavacoches/limpieza	0%	144.279,90	0,0473	0%	144.279,90	0,0473	0%	144.279,90	0,0473	0%	144.279,90	0,0473
Personal administrativos	0%	214.784,76	0,0704	0%	214.784,76	0,0704	0%	214.784,76	0,0704	0%	214.784,76	0,0704
Amortizaciones	4,63%	1.047.762,24	0,3432	0,00%	1.047.762,24	0,3432	-0,24%	1.045.235,22	0,3424	-0,73%	1.037.654,18	0,3399
Seguros, ITV e Impuestos	0%	216.114,75	0,0708	0%	216.114,75	0,0708	0%	216.114,75	0,0708	0%	216.114,75	0,0708
Carburantes gasoil	0%	324.662,18	0,1064	0%	324.662,18	0,1064	0%	324.662,18	0,1064	0%	324.662,18	0,1064
Carburantes GNC	0%	939.702,84	0,3078	0%	939.702,84	0,3078	0%	939.702,84	0,3078	0%	939.702,84	0,3078
Lubricantes	0%	25.189,42	0,0083	0%	25.189,42	0,0083	0%	25.189,42	0,0083	0%	25.189,42	0,0083
Neumáticos	0%	61.246,58	0,0201	0%	61.246,58	0,0201	0%	61.246,58	0,0201	0%	61.246,58	0,0201
Conservación y reparación	0%	302.768,70	0,0992	0%	302.768,70	0,0992	0%	302.768,70	0,0992	0%	302.768,70	0,0992
Financieros	4,63%	81.852,69	0,0268	0,00%	81.852,69	0,0268	-0,24%	81.655,28	0,0267	-0,73%	81.063,04	0,0266
Varios	0%	167.415,58	0,0548	0%	167.415,58	0,0548	0%	167.415,58	0,0548	0%	167.415,58	0,0548
<b>TOTALES</b>	<b>0,62%</b>	<b>8.055.884,75</b>	<b>2,6390</b>	<b>0,00%</b>	<b>8.055.884,75</b>	<b>2,6390</b>	<b>-0,03%</b>	<b>8.053.160,32</b>	<b>2,6381</b>	<b>-0,10%</b>	<b>8.044.987,03</b>	<b>2,6354</b>
G.G.		390.365,41	0,1279		390.365,41	0,1279		390.365,41	0,1279		390.365,41	0,1279
B.I.		468.438,50	0,1535		468.438,50	0,1535		468.438,50	0,1535		468.438,50	0,1535
<b>TOTALES</b>	<b>0,56%</b>	<b>8.914.688,66</b>	<b>2,9203</b>	<b>0,00%</b>	<b>8.914.688,66</b>	<b>2,9203</b>	<b>-0,03%</b>	<b>8.911.964,23</b>	<b>2,9194</b>	<b>-0,09%</b>	<b>8.903.790,94</b>	<b>2,9168</b>
Kms.		3.052.633,56			3.052.633,56			3.052.633,56			3.052.633,56	
<b>VARIACION COSTES</b>		<b>49.960,90</b>			<b>0,00</b>			<b>-2.724,43</b>			<b>-8.173,29</b>	

## Observaciones:

1ª.- Nº udad. Personal conductores: 3% bajas y sustituciones incluido.

2ª.- Precios km/2017 y 2018: Mismos valores. Importes medios para ambos años calculados con la estimación de aumento de precios 2018. Las plicas establecerán sus estimaciones de aumentos pero sus valores no serán revisables. Primera revisión de precios el 1-1-2019 con los índices interanuales a diciembre 2018 o los correspondientes a la fecha que legalmente corresponda.

3ª.- Rev. Precios anuales: Único índice de revisión precios aplicado el de amortizaciones y financieros según los cuadros de amortización de autobuses y de instalaciones.

4ª.- Proyecciones revisiones de precios de las ofertas: Las ofertas establecerán las proyecciones para cada índice con 0%, excepto en las amortizaciones que coincidirán con los cuadros de amortización.

5ª.- Variación de costes 2019/2018 del modelo es superior a las diferencias por la amortización y financieros de los cuadros de amortización por el efecto del cálculo de la media 2017/2018.

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

GABINETE ESTUDIOS ECONÓMICO-FINANCIEROS

AUTOBUSES URBANOS

COSTES DE PERSONAL EJERCICIOS 2017/2018

Concepto	Conductor	Mecanico-J	Mecanico-E	Mecanico-A	Mecanico	Inspector-J	Inspector	Lavacoches 1ª	Lavacoches	Guarda	Adm O. 1ª	Adm O. 2ª A	Adm O. 2ª B	Adm L.
S. base	14.606,99	16.258,51	15.686,03	14.606,99	14.606,99	16.279,30	16.279,30	14.699,71	14.699,71	13.346,09	14.804,69	14.161,30	14.161,30	17.641,87
Mejora	0,00	0,00	0,00	1.833,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.504,36	1.222,60	0,00	6.098,42
Actividad/asistencia	0,00	0,00	0,00	0,00	1.439,34	0,00	2.849,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Plus conductor	1.557,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Plus convenio	4.477,71	4.477,60	4.477,60	4.477,71	4.477,71	4.477,60	4.969,54	4.477,60	4.477,60	4.477,71	4.477,60	4.477,60	4.477,60	4.477,60
Quebranto moneda	267,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	703,67	487,69	487,69	0,00
Nocturnidad	185,28	0,00	0,00	236,53	236,53	0,00	236,55	3.744,26	3.744,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Antigüedad media	4.127,16	3.810,01	7.058,72	3.829,37	3.829,37	7.325,68	5.087,28	8.231,83	1.763,97	1.611,60	6.810,16	3.257,10	3.257,10	4.057,63
Quebranto tarjetas	203,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Quebranto mejora	217,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Toma y deje servicio	3.001,27	0,00	0,00	0,00	3.001,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Incentivo	845,30	26.286,68	23.086,09	0,00	845,30	25.300,50	3.013,57	1.293,26	0,00	0,00	999,84	0,00	0,00	0,00
Plus domingo	275,00	0,00	275,00	275,00	275,00	0,00	0,00	275,00	275,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Desgaste herramientas	0,00	0,00	276,19	276,16	276,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Productividad	0,00	0,00	0,00	0,00	1.833,89	0,00	5.961,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Totales	29.765,23	50.832,80	50.859,62	25.535,64	30.821,55	53.383,07	38.397,97	32.721,65	24.960,53	19.435,40	30.300,32	23.606,29	22.383,69	32.275,52
Seguridad social	9.882,06	16.876,49	16.885,39	8.477,83	10.232,75	17.723,18	12.748,12	10.863,59	8.286,90	6.452,55	10.059,71	7.837,29	7.431,39	10.715,47
<b>Total Coste</b>	<b>39.647,29</b>	<b>67.709,29</b>	<b>67.745,01</b>	<b>34.013,47</b>	<b>41.054,30</b>	<b>71.106,25</b>	<b>51.146,09</b>	<b>43.585,24</b>	<b>33.247,43</b>	<b>25.887,95</b>	<b>40.360,03</b>	<b>31.443,58</b>	<b>29.815,08</b>	<b>42.991,00</b>
<b>Nº Trabajadores</b>	97,8504	1	1	1	6,25	1	3	1	2,25	1	2	1	2	1
<b>Coste Total</b>	<b>3.879.502,71</b>	<b>67.709,29</b>	<b>67.745,01</b>	<b>34.013,47</b>	<b>256.589,39</b>	<b>71.106,25</b>	<b>153.438,27</b>	<b>43.585,24</b>	<b>74.806,71</b>	<b>25.887,95</b>	<b>80.720,05</b>	<b>31.443,58</b>	<b>59.630,16</b>	<b>42.991,00</b>
								<b>4.889.169,08</b>						

Notas aclaratoria:

\* Fuente las retribuciones del actual concesionario con el convenio laboral en vigor, el pacto interno con el comité de empresa y los acuerdos con los trabajadores.

\* Los valores reflejados se han proyectado para los ejercicios 2017 y 2018 con la variación media para dichos años prevista en el convenio colectivo del 1,25%.

AUTOBUSES URBANOS  
AMORTIZACIONES Y GASTOS FINANCIEROS

Amortización	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Autobuses	604.733,36	664.662,21	724.591,06	751.395,21	768.276,80	818.921,55	865.262,24	865.262,24	862.735,22	855.154,18
Instalaciones	182.500,00	182.500,00	182.500,00	182.500,00	182.500,00	182.500,00	182.500,00	182.500,00	182.500,00	182.500,00
Total	787.233,36	847.162,21	907.091,06	933.895,21	950.776,80	1.001.421,55	1.047.762,24	1.047.762,24	1.045.235,22	1.037.654,18
G.Financieros	61.499,80	66.181,53	70.863,26	72.957,24	74.276,05	78.232,49	81.852,69	81.852,69	81.655,28	81.063,04
Totales difer. Años		64.610,58	64.610,58	28.898,13	18.200,40	54.601,19	49.960,90	0,00	-2.724,43	-8.173,29

\* Financieros % 7,8121% Aplicación sobre las cuotas de amortización anuales. Porcentaje medio calculado para un interés del 3% anual y pagos mensuales. Tipo de interés no revisable por los índices de precios.

\* Amortización 2017 y 2018: Traslado al cuadro de costes por su valor medio 817.197,79€ (787.233,36 + 847.162,21)/2.

\* Financieros 2017 y 2018: Traslado al cuadro de costes por su valor medio 63.840,679€ (61.499,80 + 66.181,53)/2.



AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

GABINETE ESTUDIOS ECONÓMICO-FINANCIEROS

AUTOBUSES URBANOS

GASTOS DE MANTENIMIENTO

Autobús	Udad.	Kms		Neumáticos		Gasoi			GNC			Lubricantes		Reparaciones		Seguros/ITV/Impuestos		Varios		
		Gasoi	GNC	€/ udad.	Total 6 udad./90.000Km	Litros/100Km	€/litro	Total	Kg/100Km	€/Kg	Electricidad	Total	€/Km	Total	€/Km	Total	€/Km	Total		
Micro	2	103124,448	0	242,4	1.666,49	30,00	0,7738	23.938,10	31,64	0,6720	11,00%	0,00	0,0083	850,95	0,0837	8.634,51	0,0708	7.300,82	0,0548	5.655,65
10 mt	16	777.304,82	0	303	15.701,56	50,00	0,7738	300.724,08	52,73	0,6720	11,00%	0,00	0,0083	6.414,09	0,0976	75.838,52	0,0708	55.030,20	0,0548	42.629,73
12 mt	26	0	2.172.204,30	303	43.878,53	55,00	0,7738	0,00	58,00	0,6720	11,00%	939.702,84	0,0083	17.924,38	0,1005	218.295,67	0,0708	153.783,73	0,0548	119.130,20
<b>Total</b>	<b>44</b>	<b>880.429,27</b>	<b>2.172.204,30</b>		<b>61.246,58</b>			<b>324.662,18</b>				<b>939.702,84</b>		<b>25.189,42</b>		<b>302.768,70</b>		<b>216.114,75</b>		<b>167.415,58</b>
G.Medio/km		3.052.633,56			0,0201				0,4142				0,0083		0,0992		0,0708		0,0548	

Observaciones:

1ª.- Las plicas especificarán para concepto los criterios y fuentes utilizadas según el anteproyecto.

2ª.- Gastos varios se especificarán los conceptos más importantes:

- Otros seguros
- Servicios profesionales varios
- Auditoría contable.
- Servicios bancarios
- Gastos de viaje
- Material de oficina
- Gastos control de contaminación
- Correos, mensajería
- Limpieza locales
- Arrendamientos y cánones radioeléctrico
- Tasas I.T.V. y arbitrios Muni. I.A.E. IBI
- Tasas municipales. Vado y otros
- Agua, basura
- Electricidad
- Teléfono
- Publicidad y propaganda
- Relaciones públicas
- Aval definitivo
- Billetaje
- Material de limpieza
- Vestuario
- Otros

**AYUNTAMIENTO DE TOLEDO**

**GABINETE ESTUDIOS ECONÓMICO-FINANCIEROS**

**AUTOBUSES URBANOS  
INSTALACIONES FIJAS Y OTRO MATERIAL**

Núm	Bien/Instalación etc.	31/12/2016	2017	Total	Amort.	Total	Pte final 10 año	Observaciones
		Pte Amortizar	Inversión	Amortizable	Años	Año		
1	Marquesinas	0,00	40.000,00	40.000,00	10	4.000,00	0,00	Inversión actual amortizada sin V.R.
2	Postes	0,00	10.000,00	10.000,00	10	1.000,00	0,00	Inversión actual amortizada sin V.R.
3	SAE	0,00	700.000,00	700.000,00	10	70.000,00	0,00	
4	Plataformas	0,00	5.000,00	5.000,00	10	500,00	0,00	
5	Expendedores/canceladoras	0,00	70.000,00	70.000,00	10	7.000,00	0,00	
6	Planta, talleres, instalac. (1)	0,00	2.000.000,00	2.000.000,00	20	100.000,00	1.000.000,00	
<b>Total</b>		<b>0,00</b>	<b>2.825.000,00</b>	<b>2.825.000,00</b>		<b>182.500,00</b>	<b>1.000.000,00</b>	
	TOTAL KM PROGRAMADOS					3.052.634		
	AMORTIZACION/KM					0,059784444		

(1) Planta, talleres, instalaciones: Valor repercutido año de 100.000€ independientemente de que reviertan o no pasados los diez años.

GABINETE DE ESTUDIOS ECONÓMICO-FINANCIEROS

Núm	Matricula	Modelo	Inicio	Fin útil 12 años	Precio		Años 31/12/2017	Amortización			V residual	Valor inicial Neumáticos	TOTAL COSTE	
					V.R.	Pte Amortizar		Mensual	Meses/año	Total año				Pte final año
1	1487-DXW	MAN NL 263 F	01-01-06	31-12-17	9.380,11	0,00	12,01	0,00	0	0,00	0,00	9.380,11		
2	3354-DZX	SCANIA LO94UB4X2	01-01-06	31-12-17	7.801,20	0,00	12,01	0,00	0	0,00	0,00	7.801,20		
3	3816-DZX	SCANIA LO94UB4X2	01-01-06	31-12-17	7.801,20	0,00	12,01	0,00	0	0,00	0,00	7.801,20		
4	5862-FKD	SCANIA N270UB	01-01-07	31-12-18	9.623,82	0,00	11,01	0,00	0	0,00	0,00	9.623,82		
5	5931-FKD	SCANIA N270UB	01-01-07	31-12-18	9.623,82	0,00	11,01	0,00	0	0,00	0,00	9.623,82		
6	6030-FKD	SCANIA N270UB	01-01-07	31-12-18	9.623,82	0,00	11,01	0,00	0	0,00	0,00	9.623,82		
7	8678-FZN	IVECO	01-01-08	31-12-19	9.685,28	19.722,63	10,01	547,85	12	6.574,21	13.148,42	9.685,28		
8	87818-FZN	IVECO	01-01-08	31-12-19	9.685,28	19.722,63	10,01	547,85	12	6.574,21	13.148,42	9.685,28		
9	0615-GNN LEASING	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	30-09-21	12.021,50	62.812,34	8,25	1.101,97	12	13.223,65	49.588,69	12.021,50		
10	0699-GNN LEASING	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	30-09-21	12.021,50	62.812,34	8,25	1.101,97	12	13.223,65	49.588,69	12.021,50		
11	0908-GNN LEASING	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	30-09-21	12.021,50	62.812,34	8,25	1.101,97	12	13.223,65	49.588,69	12.021,50		
12	0983-GNN LEASING	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	30-09-21	12.021,50	62.812,34	8,25	1.101,97	12	13.223,65	49.588,69	12.021,50		
13	1237-GNN	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	30-09-21	12.021,50	62.812,34	8,25	1.101,97	12	13.223,65	49.588,69	12.021,50		
14	1031-GNN	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	30-09-21	12.021,50	62.812,34	8,25	1.101,97	12	13.223,65	49.588,69	12.021,50		
15	1032-GNN	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	30-09-21	12.021,50	62.812,34	8,25	1.101,97	12	13.223,65	49.588,69	12.021,50		
16	1219-GNN	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	30-09-21	12.021,50	62.812,34	8,25	1.101,97	12	13.223,65	49.588,69	12.021,50		
17	0868-GNN	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	30-09-21	12.021,50	62.812,34	8,25	1.101,97	12	13.223,65	49.588,69	12.021,50		
18	1072-GNN	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	30-09-21	12.021,50	62.812,34	8,25	1.101,97	12	13.223,65	49.588,69	12.021,50		
19	9450-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	92.053,28	7,01	1.278,52	12	15.342,21	76.711,07	12.112,27		
20	9102-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	92.053,28	7,01	1.278,52	12	15.342,21	76.711,07	12.112,27		
21	9506-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	92.053,28	7,01	1.278,52	12	15.342,21	76.711,07	12.112,27		
22	9529-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	92.053,28	7,01	1.278,52	12	15.342,21	76.711,07	12.112,27		
23	9567-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	92.053,28	7,01	1.278,52	12	15.342,21	76.711,07	12.112,27		
24	9583-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	92.053,28	7,01	1.278,52	12	15.342,21	76.711,07	12.112,27		
25	9596-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	92.053,28	7,01	1.278,52	12	15.342,21	76.711,07	12.112,27		
26	9612-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	92.053,28	7,01	1.278,52	12	15.342,21	76.711,07	12.112,27		
27	9627-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	92.053,28	7,01	1.278,52	12	15.342,21	76.711,07	12.112,27		
28	9653-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	92.053,28	7,01	1.278,52	12	15.342,21	76.711,07	12.112,27		
29	0932-HTL	MERCEDES SPRINTER	01-10-13	30-09-25	8.601,10	119.161,35	4,25	1.134,87	12	13.618,44	105.542,91	8.601,10		
30	0999-HTL	MERCEDES SPRINTER	01-10-13	30-09-25	8.601,10	119.161,35	4,25	1.134,87	12	13.618,44	105.542,91	8.601,10		
31	6197-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	206.387,43	2,59	1.651,10	12	19.813,19	186.574,24	12.513,60		
32	6226-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	206.387,43	2,59	1.651,10	12	19.813,19	186.574,24	12.513,60		
33	6270-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	206.387,43	2,59	1.651,10	12	19.813,19	186.574,24	12.513,60		
34	6304-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	206.387,43	2,59	1.651,10	12	19.813,19	186.574,24	12.513,60		
35	6313-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	206.387,43	2,59	1.651,10	12	19.813,19	186.574,24	12.513,60		
36	6329-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	206.387,43	2,59	1.651,10	12	19.813,19	186.574,24	12.513,60		
37	16_1		01-12-16	30-11-28	12.616,60	238.050,71	1,08	1.664,69	12	19.976,28	218.074,43	12.616,60		
38	16_2		01-12-16	30-11-28	12.616,60	238.050,71	1,08	1.664,69	12	19.976,28	218.074,43	12.616,60		
39	16_3		01-12-16	30-11-28	12.616,60	238.050,71	1,08	1.664,69	12	19.976,28	218.074,43	12.616,60		
40	16_4		01-12-16	30-11-28	12.616,60	238.050,71	1,08	1.664,69	12	19.976,28	218.074,43	12.616,60		
41	17_1		01-01-17	31-12-28			1,00	1.664,69	12	19.976,28	219.739,12	12.616,60	1.818,00	
42	17_2		01-01-17	31-12-28			1,00	1.664,69	12	19.976,28	219.739,12	12.616,60	1.818,00	
43	17_3		01-01-17	31-12-28			1,00	1.664,69	12	19.976,28	219.739,12	12.616,60	1.818,00	
44	17_4		01-01-17	31-12-28			1,00	1.664,69	12	19.976,28	219.739,12	12.616,60	1.818,00	
<b>Total</b>					<b>457.312,45</b>	<b>4.016.951,58</b>	<b>6,23</b>			<b>604.733,36</b>	<b>4.371.079,82</b>	<b>507.778,85</b>		
TOTAL KM PROGRAMADOS														
AMORTIZACION/KM														3.052.634
														0,19810218

Medidas	Nuevos GNC
Micro	110.000,00
9 y 10 mt.	254.150,00
12 mt.	254.150,00

A = (C - R - N) / v  
 donde: A = coste anual de amortización (euros)  
 C = valor de adquisición sin IVA (euros)  
 R = 5% valor residual sin IVA (euros). % constante no susceptible de variación por las plicas, otra previsión de los licitadores en este sentido tendría que repercutirse en G.G. y B.I.  
 N = valor sin IVA de los neumáticos (euros), según el cuadro de costes (6 ruedas autobús 10/15 mt.)  
 v = vida útil 144 meses (12 años)

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

GABINETE ESTUDIOS ECONÓMICO-FINANCIEROS

AMORTIZACIÓN 2018 AUTOBUSES

Núm	Matricula	Modelo	Inicio	Fin útil 12 años	Precio		Años 31/12/2018	Amortización			V residual	Valor inicial Neumáticos	TOTAL COSTE
					V.R.	Pte Amortizar		Mensual	Meses/año	Total año			
1	5862-FKD	SCANIA N270UB	01-01-07	31-12-18	9.623,82	0,00	12,01	0,00	0	0,00	0,00	9.623,82	
2	5931-FKD	SCANIA N270UB	01-01-07	31-12-18	9.623,82	0,00	12,01	0,00	0	0,00	0,00	9.623,82	
3	6030-FKD	SCANIA N270UB	01-01-07	31-12-18	9.623,82	0,00	12,01	0,00	0	0,00	0,00	9.623,82	
4	8678-FZN	IVECO	01-01-08	31-12-19	9.685,28	13.148,42	11,01	547,85	12	6.574,21	6.574,21	9.685,28	
5	87818-FZN	IVECO	01-01-08	31-12-19	9.685,28	13.148,42	11,01	547,85	12	6.574,21	6.574,21	9.685,28	
6	0615-GNN	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	30-09-21	12.021,50	49.588,69	9,25	1.101,97	12	13.223,65	36.365,04	12.021,50	
7	0699-GNN	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	30-09-21	12.021,50	49.588,69	9,25	1.101,97	12	13.223,65	36.365,04	12.021,50	
8	0908-GNN	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	30-09-21	12.021,50	49.588,69	9,25	1.101,97	12	13.223,65	36.365,04	12.021,50	
9	0983-GNN	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	30-09-21	12.021,50	49.588,69	9,25	1.101,97	12	13.223,65	36.365,04	12.021,50	
10	1237-GNN	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	30-09-21	12.021,50	49.588,69	9,25	1.101,97	12	13.223,65	36.365,04	12.021,50	
11	1031-GNN	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	30-09-21	12.021,50	49.588,69	9,25	1.101,97	12	13.223,65	36.365,04	12.021,50	
12	1032-GNN	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	30-09-21	12.021,50	49.588,69	9,25	1.101,97	12	13.223,65	36.365,04	12.021,50	
13	1219-GNN	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	30-09-21	12.021,50	49.588,69	9,25	1.101,97	12	13.223,65	36.365,04	12.021,50	
14	0868-GNN	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	30-09-21	12.021,50	49.588,69	9,25	1.101,97	12	13.223,65	36.365,04	12.021,50	
15	1072-GNN	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	30-09-21	12.021,50	49.588,69	9,25	1.101,97	12	13.223,65	36.365,04	12.021,50	
16	9450-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	76.711,07	8,01	1.278,52	12	15.342,21	61.368,86	12.112,27	
17	9102-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	76.711,07	8,01	1.278,52	12	15.342,21	61.368,86	12.112,27	
18	9506-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	76.711,07	8,01	1.278,52	12	15.342,21	61.368,86	12.112,27	
19	9529-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	76.711,07	8,01	1.278,52	12	15.342,21	61.368,86	12.112,27	
20	9567-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	76.711,07	8,01	1.278,52	12	15.342,21	61.368,86	12.112,27	
21	9583-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	76.711,07	8,01	1.278,52	12	15.342,21	61.368,86	12.112,27	
22	9596-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	76.711,07	8,01	1.278,52	12	15.342,21	61.368,86	12.112,27	
23	9612-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	76.711,07	8,01	1.278,52	12	15.342,21	61.368,86	12.112,27	
24	9627-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	76.711,07	8,01	1.278,52	12	15.342,21	61.368,86	12.112,27	
25	9653-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	76.711,07	8,01	1.278,52	12	15.342,21	61.368,86	12.112,27	
26	0932-HTL	MERCEDES SPRINTER	01-10-13	30-09-25	8.601,10	105.542,91	5,25	1.134,87	12	13.618,44	91.924,47	8.601,10	
27	0999-HTL	MERCEDES SPRINTER	01-10-13	30-09-25	8.601,10	105.542,91	5,25	1.134,87	12	13.618,44	91.924,47	8.601,10	
28	6197-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	186.574,24	3,59	1.651,10	12	19.813,19	166.761,04	12.513,60	
29	6226-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	186.574,24	3,59	1.651,10	12	19.813,19	166.761,04	12.513,60	
30	6270-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	186.574,24	3,59	1.651,10	12	19.813,19	166.761,04	12.513,60	
31	6304-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	186.574,24	3,59	1.651,10	12	19.813,19	166.761,04	12.513,60	
32	6313-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	186.574,24	3,59	1.651,10	12	19.813,19	166.761,04	12.513,60	
33	6329-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	186.574,24	3,59	1.651,10	12	19.813,19	166.761,04	12.513,60	
34	16_1	GAS 10,5 metros	01-12-16	30-11-28	12.616,60	218.074,43	2,08	1.664,69	12	19.976,28	198.098,14	12.616,60	
35	16_2	GAS 10,5 metros	01-12-16	30-11-28	12.616,60	218.074,43	2,08	1.664,69	12	19.976,28	198.098,14	12.616,60	
36	16_3	GAS 10,5 metros	01-12-16	30-11-28	12.616,60	218.074,43	2,08	1.664,69	12	19.976,28	198.098,14	12.616,60	
37	16_4	GAS 10,5 metros	01-12-16	30-11-28	12.616,60	218.074,43	2,08	1.664,69	12	19.976,28	198.098,14	12.616,60	
38	17_1	GAS 10,5 metros	01-01-17	31-12-28	12.616,60	219.739,12	2,00	1.664,69	12	19.976,28	199.762,83	12.616,60	
39	17_2	GAS 10,5 metros	01-01-17	31-12-28	12.616,60	219.739,12	2,00	1.664,69	12	19.976,28	199.762,83	12.616,60	
40	17_3	GAS 10,5 metros	01-01-17	31-12-28	12.616,60	219.739,12	2,00	1.664,69	12	19.976,28	199.762,83	12.616,60	
41	17_4	GAS 10,5 metros	01-01-17	31-12-28	12.616,60	219.739,12	2,00	1.664,69	12	19.976,28	199.762,83	12.616,60	
42	18_1	GAS 10,5 metros	01-01-18	31-12-29			1,00	1.664,69	12	19.976,28	219.739,12	12.616,60	1.818,00
43	18_2	GAS 10,5 metros	01-01-18	31-12-29			1,00	1.664,69	12	19.976,28	219.739,12	12.616,60	1.818,00
44	18_2	GAS 10,5 metros	01-01-18	31-12-29			1,00	1.664,69	12	19.976,28	219.739,12	12.616,60	1.818,00
<b>Total</b>					<b>482.796,35</b>	<b>4.371.079,82</b>	<b>6,41</b>			<b>664.662,21</b>	<b>4.425.563,80</b>	<b>520.646,15</b>	
TOTAL KM PROGRAMADOS										3.052.634			
AMORTIZACION/KM										0,217734032			

Medidas	Nuevos GNC
Micro	110.000,00
9 y 10 mt.	254.150,00
12 mt.	254.150,00

A = (C - R - N) / v

donde:

A = coste anual de amortización (euros)

C = valor de adquisición sin IVA (euros)

R = 5% valor residual sin IVA (euros). % constante no susceptible de variación por las plicas, otra previsión de los licitadores en este sentido tendría que repercutirse en G.G. y B.I.

N = valor sin IVA de los neumáticos (euros), según el cuadro de costes (6 ruedas autobús 10/15 mt.)

v = vida útil 144 meses (12 años)

AMORTIZACIÓN 2019 AUTOBUSES

Núm	Matricula	Modelo	Inicio	Fin útil 12 años	Precio		Años 31/12/2019	Amortización				V residual	Valor inicial Neumáticos	TOTAL COSTE		
					V.R.	Pte Amortizar		Mensual	Meses/año	Total año	Pte final año					
1	8678-FZN	IVECO	01-01-08	31-12-19	9.685,28	6.574,21	12,01	547,85	12	6.574,21	0,00	9.685,28				
2	87818-FZN	IVECO	01-01-08	31-12-19	9.685,28	6.574,21	12,01	547,85	12	6.574,21	0,00	9.685,28				
3	0615-GNN LEASING	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	30-09-21	12.021,50	36.365,04	10,25	1.101,97	12	13.223,65	23.141,39	12.021,50				
4	0699-GNN LEASING	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	30-09-21	12.021,50	36.365,04	10,25	1.101,97	12	13.223,65	23.141,39	12.021,50				
5	0908-GNN LEASING	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	30-09-21	12.021,50	36.365,04	10,25	1.101,97	12	13.223,65	23.141,39	12.021,50				
6	0983-GNN LEASING	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	30-09-21	12.021,50	36.365,04	10,25	1.101,97	12	13.223,65	23.141,39	12.021,50				
7	1237-GNN	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	30-09-21	12.021,50	36.365,04	10,25	1.101,97	12	13.223,65	23.141,39	12.021,50				
8	1031-GNN	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	30-09-21	12.021,50	36.365,04	10,25	1.101,97	12	13.223,65	23.141,39	12.021,50				
9	1032-GNN	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	30-09-21	12.021,50	36.365,04	10,25	1.101,97	12	13.223,65	23.141,39	12.021,50				
10	1219-GNN	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	30-09-21	12.021,50	36.365,04	10,25	1.101,97	12	13.223,65	23.141,39	12.021,50				
11	0868-GNN	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	30-09-21	12.021,50	36.365,04	10,25	1.101,97	12	13.223,65	23.141,39	12.021,50				
12	1072-GNN	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	30-09-21	12.021,50	36.365,04	10,25	1.101,97	12	13.223,65	23.141,39	12.021,50				
13	9450-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	61.368,86	9,01	1.278,52	12	15.342,21	46.026,64	12.112,27				
14	9102-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	61.368,86	9,01	1.278,52	12	15.342,21	46.026,64	12.112,27				
15	9506-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	61.368,86	9,01	1.278,52	12	15.342,21	46.026,64	12.112,27				
16	9529-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	61.368,86	9,01	1.278,52	12	15.342,21	46.026,64	12.112,27				
17	9567-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	61.368,86	9,01	1.278,52	12	15.342,21	46.026,64	12.112,27				
18	9583-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	61.368,86	9,01	1.278,52	12	15.342,21	46.026,64	12.112,27				
19	9596-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	61.368,86	9,01	1.278,52	12	15.342,21	46.026,64	12.112,27				
20	9612-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	61.368,86	9,01	1.278,52	12	15.342,21	46.026,64	12.112,27				
21	9627-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	61.368,86	9,01	1.278,52	12	15.342,21	46.026,64	12.112,27				
22	9653-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	61.368,86	9,01	1.278,52	12	15.342,21	46.026,64	12.112,27				
23	0932-HTL	MERCEDES SPRINTER	01-10-13	30-09-25	8.601,10	91.924,47	6,25	1.134,87	12	13.618,44	78.306,03	8.601,10				
24	0999-HTL	MERCEDES SPRINTER	01-10-13	30-09-25	8.601,10	91.924,47	6,25	1.134,87	12	13.618,44	78.306,03	8.601,10				
25	6197-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	166.761,04	4,59	1.651,10	12	19.813,19	146.947,85	12.513,60				
26	6226-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	166.761,04	4,59	1.651,10	12	19.813,19	146.947,85	12.513,60				
27	6270-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	166.761,04	4,59	1.651,10	12	19.813,19	146.947,85	12.513,60				
28	6304-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	166.761,04	4,59	1.651,10	12	19.813,19	146.947,85	12.513,60				
29	6313-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	166.761,04	4,59	1.651,10	12	19.813,19	146.947,85	12.513,60				
30	6329-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	166.761,04	4,59	1.651,10	12	19.813,19	146.947,85	12.513,60				
31	16_1	GAS 10,5 metros	01-12-16	30-11-28	12.616,60	198.098,14	3,08	1.664,69	12	19.976,28	178.121,86	12.616,60				
32	16_2	GAS 10,5 metros	01-12-16	30-11-28	12.616,60	198.098,14	3,08	1.664,69	12	19.976,28	178.121,86	12.616,60				
33	16_3	GAS 10,5 metros	01-12-16	30-11-28	12.616,60	198.098,14	3,08	1.664,69	12	19.976,28	178.121,86	12.616,60				
34	16_4	GAS 10,5 metros	01-12-16	30-11-28	12.616,60	198.098,14	3,08	1.664,69	12	19.976,28	178.121,86	12.616,60				
35	17_1	GAS 10,5 metros	01-01-17	31-12-28	12.616,60	199.762,83	3,00	1.664,69	12	19.976,28	179.786,55	12.616,60				
36	17_2	GAS 10,5 metros	01-01-17	31-12-28	12.616,60	199.762,83	3,00	1.664,69	12	19.976,28	179.786,55	12.616,60				
37	17_3	GAS 10,5 metros	01-01-17	31-12-28	12.616,60	199.762,83	3,00	1.664,69	12	19.976,28	179.786,55	12.616,60				
38	17_4	GAS 10,5 metros	01-01-17	31-12-28	12.616,60	199.762,83	3,00	1.664,69	12	19.976,28	179.786,55	12.616,60				
39	18_1	GAS 10,5 metros	01-01-18	31-12-29	12.616,60	219.739,12	2,00	1.664,69	12	19.976,28	199.762,83	12.616,60				
40	18_2	GAS 10,5 metros	01-01-18	31-12-29	12.616,60	219.739,12	2,00	1.664,69	12	19.976,28	199.762,83	12.616,60				
41	18_3	GAS 10,5 metros	01-01-18	31-12-29	12.616,60	219.739,12	2,00	1.664,69	12	19.976,28	199.762,83	12.616,60				
42	19_1	GAS 10,5 metros	01-01-19	31-12-30			1,00	1.664,69	12	19.976,28	219.739,12	12.616,60	1.818,00			
43	19_2	GAS 10,5 metros	01-01-19	31-12-30			1,00	1.664,69	12	19.976,28	219.739,12	12.616,60	1.818,00			
44	19_3	GAS 10,5 metros	01-01-19	31-12-30			1,00	1.664,69	12	19.976,28	219.739,12	12.616,60	1.818,00			
<b>Total</b>					<b>491.774,67</b>	<b>4.425.563,80</b>	<b>6,59</b>			<b>724.591,06</b>	<b>4.420.118,94</b>	<b>529.624,47</b>	<b>5.454,00</b>	<b>762.450,00</b>		
TOTAL KM PROGRAMADOS														3.052.634		
AMORTIZACION/KM														0,237365884		

Medidas	Nuevos GNC
Micro	110.000,00
9 y 10 mt.	254.150,00
12 mt.	254.150,00

A = (C - R - N) / v

donde:

A = coste anual de amortización ( euros)

C = valor de adquisición sin IVA (euros)

R = 5% valor residual sin IVA (euros). % constante no susceptible de variación por las plicas, otra previsión de los licitadores en este sentido tendría que repercutirse en G.G. y B.I.

## AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

## GABINETE ESTUDIOS ECONÓMICO-FINANCIEROS

## AMORTIZACIÓN 2020 AUTOBUSES

Núm	Matricula	Modelo	Inicio	Fin útil 12 años	Precio		Años 31/12/2020	Amortización				V residual	Valor inicial Neumáticos	TOTAL COSTE
					V.R.	Pte Amortizar		Mensual	Meses/año	Total año	Pte final año			
1	0615-GNN LEASING	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	30-09-21	12.021,50	23.141,39	11,26	1.101,97	12	13.223,65	9.917,74	12.021,50		
2	0699-GNN LEASING	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	30-09-21	12.021,50	23.141,39	11,26	1.101,97	12	13.223,65	9.917,74	12.021,50		
3	0908-GNN LEASING	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	30-09-21	12.021,50	23.141,39	11,26	1.101,97	12	13.223,65	9.917,74	12.021,50		
4	0983-GNN LEASING	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	30-09-21	12.021,50	23.141,39	11,26	1.101,97	12	13.223,65	9.917,74	12.021,50		
5	1237-GNN	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	30-09-21	12.021,50	23.141,39	11,26	1.101,97	12	13.223,65	9.917,74	12.021,50		
6	1031-GNN	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	30-09-21	12.021,50	23.141,39	11,26	1.101,97	12	13.223,65	9.917,74	12.021,50		
7	1032-GNN	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	30-09-21	12.021,50	23.141,39	11,26	1.101,97	12	13.223,65	9.917,74	12.021,50		
8	1219-GNN	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	30-09-21	12.021,50	23.141,39	11,26	1.101,97	12	13.223,65	9.917,74	12.021,50		
9	0868-GNN	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	30-09-21	12.021,50	23.141,39	11,26	1.101,97	12	13.223,65	9.917,74	12.021,50		
10	1072-GNN	IVECO GAS12,5 metros	01-10-09	30-09-21	12.021,50	23.141,39	11,26	1.101,97	12	13.223,65	9.917,74	12.021,50		
11	9450-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	46.026,64	10,01	1.278,52	12	15.342,21	30.684,43	12.112,27		
12	9102-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	46.026,64	10,01	1.278,52	12	15.342,21	30.684,43	12.112,27		
13	9506-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	46.026,64	10,01	1.278,52	12	15.342,21	30.684,43	12.112,27		
14	9529-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	46.026,64	10,01	1.278,52	12	15.342,21	30.684,43	12.112,27		
15	9567-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	46.026,64	10,01	1.278,52	12	15.342,21	30.684,43	12.112,27		
16	9583-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	46.026,64	10,01	1.278,52	12	15.342,21	30.684,43	12.112,27		
17	9596-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	46.026,64	10,01	1.278,52	12	15.342,21	30.684,43	12.112,27		
18	9612-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	46.026,64	10,01	1.278,52	12	15.342,21	30.684,43	12.112,27		
19	9627-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	46.026,64	10,01	1.278,52	12	15.342,21	30.684,43	12.112,27		
20	9653-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	46.026,64	10,01	1.278,52	12	15.342,21	30.684,43	12.112,27		
21	0932-HTL	MERCEDES SPRINTER	01-10-13	30-09-25	8.601,10	78.306,03	7,25	1.134,87	12	13.618,44	64.687,59	8.601,10		
22	0999-HTL	MERCEDES SPRINTER	01-10-13	30-09-25	8.601,10	78.306,03	7,25	1.134,87	12	13.618,44	64.687,59	8.601,10		
23	6197-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	146.947,85	5,59	1.651,10	12	19.813,19	127.134,66	12.513,60		
24	6226-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	146.947,85	5,59	1.651,10	12	19.813,19	127.134,66	12.513,60		
25	6270-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	146.947,85	5,59	1.651,10	12	19.813,19	127.134,66	12.513,60		
26	6304-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	146.947,85	5,59	1.651,10	12	19.813,19	127.134,66	12.513,60		
27	6313-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	146.947,85	5,59	1.651,10	12	19.813,19	127.134,66	12.513,60		
28	6329-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	146.947,85	5,59	1.651,10	12	19.813,19	127.134,66	12.513,60		
29	16_1	GAS 10,5 metros	01-12-16	30-11-28	12.616,60	178.121,86	4,08	1.664,69	12	19.976,28	158.145,58	12.616,60		
30	16_2	GAS 10,5 metros	01-12-16	30-11-28	12.616,60	178.121,86	4,08	1.664,69	12	19.976,28	158.145,58	12.616,60		
31	16_3	GAS 10,5 metros	01-12-16	30-11-28	12.616,60	178.121,86	4,08	1.664,69	12	19.976,28	158.145,58	12.616,60		
32	16_4	GAS 10,5 metros	01-12-16	30-11-28	12.616,60	178.121,86	4,08	1.664,69	12	19.976,28	158.145,58	12.616,60		
33	17_1	GAS 10,5 metros	01-01-17	31-12-28	12.616,60	179.786,55	4,00	1.664,69	12	19.976,28	159.810,27	12.616,60		
34	17_2	GAS 10,5 metros	01-01-17	31-12-28	12.616,60	179.786,55	4,00	1.664,69	12	19.976,28	159.810,27	12.616,60		
35	17_3	GAS 10,5 metros	01-01-17	31-12-28	12.616,60	179.786,55	4,00	1.664,69	12	19.976,28	159.810,27	12.616,60		
36	17_4	GAS 10,5 metros	01-01-17	31-12-28	12.616,60	179.786,55	4,00	1.664,69	12	19.976,28	159.810,27	12.616,60		
37	18_1	GAS 10,5 metros	01-01-18	31-12-29	12.616,60	199.762,83	3,00	1.664,69	12	19.976,28	179.786,55	12.616,60		
38	18_2	GAS 10,5 metros	01-01-18	31-12-29	12.616,60	199.762,83	3,00	1.664,69	12	19.976,28	179.786,55	12.616,60		
39	18_3	GAS 10,5 metros	01-01-18	31-12-29	12.616,60	199.762,83	3,00	1.664,69	12	19.976,28	179.786,55	12.616,60		
40	19_1	GAS 10,5 metros	01-01-19	31-12-30	12.616,60	219.739,12	2,00	1.664,69	12	19.976,28	199.762,83	12.616,60		
41	19_2	GAS 10,5 metros	01-01-19	31-12-30	12.616,60	219.739,12	2,00	1.664,69	12	19.976,28	199.762,83	12.616,60		
42	19_3	GAS 10,5 metros	01-01-19	31-12-30	12.616,60	219.739,12	2,00	1.664,69	12	19.976,28	199.762,83	12.616,60		
43	20_1	GAS 10,5 metros	01-01-20	31-12-31			1,00	1.664,69	12	19.976,28	219.739,12	12.616,60	1.818,00	254.150,00
44	20_2	GAS 10,5 metros	01-01-20	31-12-31			1,00	1.664,69	12	19.976,28	219.739,12	12.616,60	1.818,00	254.150,00
<b>Total</b>					<b>510.253,92</b>	<b>4.420.118,94</b>	<b>7,05</b>			<b>751.395,21</b>	<b>4.148.154,53</b>	<b>535.487,12</b>		
	TOTAL KM PROGRAMADOS									3.052.634				
	AMORTIZACIÓN/KM									0,246146547				

Medidas	Nuevos GNC
Micro	110.000,00
9 y 10 mt.	254.150,00
12 mt.	254.150,00

$$A = (C - R - N) / v$$

donde:

A = coste anual de amortización (euros)

C = valor de adquisición sin IVA (euros)

R = 5% valor residual sin IVA (euros). % constante no susceptible de variación por las plicas, otra previsión de los licitadores en este sentido tendría que repercutirse en G.G. y B.I.

N = valor sin IVA de los neumáticos (euros), según el cuadro de costes (6 ruedas autobús 10/15 mt.)

v = vida útil 144 meses (12 años)



## AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

GABINETE ESTUDIOS ECONÓMICO-FINANCIEROS

## AMORTIZACIÓN 2022 AUTOBUSES

Núm	Matricula	Modelo	Inicio	Fin útil 12 años	Precio		Años 31/12/2022	Amortización				V residual	Valor inicial Neumáticos	TOTAL COSTE
					V.R.	Pte Amortizar		Mensual	Meses/año	Total año	Pte final año			
1	9450-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	15.342,21	12,01	1.278,52	12	15.342,21	0,00	12.112,27		
2	9102-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	15.342,21	12,01	1.278,52	12	15.342,21	0,00	12.112,27		
3	9506-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	15.342,21	12,01	1.278,52	12	15.342,21	0,00	12.112,27		
4	9529-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	15.342,21	12,01	1.278,52	12	15.342,21	0,00	12.112,27		
5	9567-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	15.342,21	12,01	1.278,52	12	15.342,21	0,00	12.112,27		
6	9583-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	15.342,21	12,01	1.278,52	12	15.342,21	0,00	12.112,27		
7	9596-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	15.342,21	12,01	1.278,52	12	15.342,21	0,00	12.112,27		
8	9612-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	15.342,21	12,01	1.278,52	12	15.342,21	0,00	12.112,27		
9	9627-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	15.342,21	12,01	1.278,52	12	15.342,21	0,00	12.112,27		
10	9653-HBH	IVECO GAS12,5 metros	31-12-10	31-12-22	12.112,27	15.342,21	12,01	1.278,52	12	15.342,21	0,00	12.112,27		
11	0932-HTL	MERCEDES SPRINTER	01-10-13	30-09-25	8.601,10	51.069,15	9,25	1.134,87	12	13.618,44	37.450,71	8.601,10		
12	0999-HTL	MERCEDES SPRINTER	01-10-13	30-09-25	8.601,10	51.069,15	9,25	1.134,87	12	13.618,44	37.450,71	8.601,10		
13	6197-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	107.321,46	7,59	1.651,10	12	19.813,19	87.508,27	12.513,60		
14	6226-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	107.321,46	7,59	1.651,10	12	19.813,19	87.508,27	12.513,60		
15	6270-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	107.321,46	7,59	1.651,10	12	19.813,19	87.508,27	12.513,60		
16	6304-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	107.321,46	7,59	1.651,10	12	19.813,19	87.508,27	12.513,60		
17	6313-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	107.321,46	7,59	1.651,10	12	19.813,19	87.508,27	12.513,60		
18	6329-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	107.321,46	7,59	1.651,10	12	19.813,19	87.508,27	12.513,60		
19	16_1	GAS 10,5 metros	01-12-16	30-11-28	12.616,60	138.169,29	6,08	1.664,69	12	19.976,28	118.193,01	12.616,60		
20	16_2	GAS 10,5 metros	01-12-16	30-11-28	12.616,60	138.169,29	6,08	1.664,69	12	19.976,28	118.193,01	12.616,60		
21	16_3	GAS 10,5 metros	01-12-16	30-11-28	12.616,60	138.169,29	6,08	1.664,69	12	19.976,28	118.193,01	12.616,60		
22	16_4	GAS 10,5 metros	01-12-16	30-11-28	12.616,60	138.169,29	6,08	1.664,69	12	19.976,28	118.193,01	12.616,60		
23	17_1	GAS 10,5 metros	01-01-17	31-12-28	12.616,60	139.833,98	6,00	1.664,69	12	19.976,28	119.857,70	12.616,60		
24	17_2	GAS 10,5 metros	01-01-17	31-12-28	12.616,60	139.833,98	6,00	1.664,69	12	19.976,28	119.857,70	12.616,60		
25	17_3	GAS 10,5 metros	01-01-17	31-12-28	12.616,60	139.833,98	6,00	1.664,69	12	19.976,28	119.857,70	12.616,60		
26	17_4	GAS 10,5 metros	01-01-17	31-12-28	12.616,60	139.833,98	6,00	1.664,69	12	19.976,28	119.857,70	12.616,60		
27	18_1	GAS 10,5 metros	01-01-18	31-12-29	12.616,60	159.810,27	5,00	1.664,69	12	19.976,28	139.833,98	12.616,60		
28	18_2	GAS 10,5 metros	01-01-18	31-12-29	12.616,60	159.810,27	5,00	1.664,69	12	19.976,28	139.833,98	12.616,60		
29	18_3	GAS 10,5 metros	01-01-18	31-12-29	12.616,60	159.810,27	5,00	1.664,69	12	19.976,28	139.833,98	12.616,60		
30	19_1	GAS 10,5 metros	01-01-19	31-12-30	12.616,60	179.786,55	4,00	1.664,69	12	19.976,28	159.810,27	12.616,60		
31	19_2	GAS 10,5 metros	01-01-19	31-12-30	12.616,60	179.786,55	4,00	1.664,69	12	19.976,28	159.810,27	12.616,60		
32	19_3	GAS 10,5 metros	01-01-19	31-12-30	12.616,60	179.786,55	4,00	1.664,69	12	19.976,28	159.810,27	12.616,60		
33	20_1	GAS 10,5 metros	01-01-20	31-12-31	12.616,60	199.762,83	3,00	1.664,69	12	19.976,28	179.786,55	12.616,60		
34	20_2	GAS 10,5 metros	01-01-20	31-12-31	12.616,60	199.762,83	3,00	1.664,69	12	19.976,28	179.786,55	12.616,60		
35	21_1	GAS 10,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	234.721,33	1,25	1.664,69	12	19.976,28	214.745,05	12.616,60		
36	21_2	GAS 10,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	234.721,33	1,25	1.664,69	12	19.976,28	214.745,05	12.616,60		
37	21_3	GAS 10,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	234.721,33	1,25	1.664,69	12	19.976,28	214.745,05	12.616,60		
38	21_4	GAS 10,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	234.721,33	1,25	1.664,69	12	19.976,28	214.745,05	12.616,60		
39	21_5	GAS 10,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	234.721,33	1,25	1.664,69	12	19.976,28	214.745,05	12.616,60		
40	21_6	GAS 12,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	234.721,33	1,25	1.664,69	12	19.976,28	214.745,05	12.616,60		
41	21_7	GAS 12,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	234.721,33	1,25	1.664,69	12	19.976,28	214.745,05	12.616,60		
42	21_8	GAS 12,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	234.721,33	1,25	1.664,69	12	19.976,28	214.745,05	12.616,60		
43	21_9	GAS 12,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	234.721,33	1,25	1.664,69	12	19.976,28	214.745,05	12.616,60		
44	21_10	GAS 12,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	234.721,33	1,25	1.664,69	12	19.976,28	214.745,05	12.616,60		
<b>Total</b>					<b>541.438,12</b>	<b>5.777.031,73</b>	<b>6,32</b>			<b>818.921,55</b>	<b>4.958.110,19</b>	<b>541.438,12</b>		
	TOTAL KM PROGRAMADOS													
	AMORTIZACION/KM													
											0,268267228			

Medidas	Nuevos GNC
Micro	110.000,00
9 y 10 mt.	254.150,00
12 mt.	254.150,00

$$A = (C - R - N) / v$$

donde:

A = coste anual de amortización (euros)

C = valor de adquisición sin IVA (euros)

R = 5% valor residual sin IVA (euros). % constante no susceptible de variación por las plicas, otra previsión de los licitadores en este sentido tendría que repercutirse en G.G. y B.I.

N = valor sin IVA de los neumáticos (euros), según el cuadro de costes (6 ruedas autobús 10/15 mt.)

v = vida útil 144 meses (12 años)



AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

GABINETE ESTUDIOS ECONÓMICO-FINANCIEROS

AMORTIZACIÓN 2023 AUTOBUSES

Núm	Matricula	Modelo	Inicio	Fin útil 12 años	Precio		Años		Amortización				V residual	Valor inicial Neumáticos	TOTAL COSTE
					V.R.	Pte Amortizar	31/12/2023	Mensual	Meses/año	Total año	Pte final año				
1	0932-HTL	MERCEDES SPRINTER	01-10-13	30-09-25	8.601,10	37.450,71	10,25	1.134,87	12	13.618,44	23.832,27	8.601,10			
2	0999-HTL	MERCEDES SPRINTER	01-10-13	30-09-25	8.601,10	37.450,71	10,25	1.134,87	12	13.618,44	23.832,27	8.601,10			
3	6197-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	87.508,27	8,59	1.651,10	12	19.813,19	67.695,08	12.513,60			
4	6226-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	87.508,27	8,59	1.651,10	12	19.813,19	67.695,08	12.513,60			
5	6270-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	87.508,27	8,59	1.651,10	12	19.813,19	67.695,08	12.513,60			
6	6304-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	87.508,27	8,59	1.651,10	12	19.813,19	67.695,08	12.513,60			
7	6313-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	87.508,27	8,59	1.651,10	12	19.813,19	67.695,08	12.513,60			
8	6329-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	87.508,27	8,59	1.651,10	12	19.813,19	67.695,08	12.513,60			
9	16_1	GAS 10,5 metros	01-12-16	30-11-28	12.616,60	118.193,01	7,08	1.664,69	12	19.976,28	98.216,73	12.616,60			
10	16_2	GAS 10,5 metros	01-12-16	30-11-28	12.616,60	118.193,01	7,08	1.664,69	12	19.976,28	98.216,73	12.616,60			
11	16_3	GAS 10,5 metros	01-12-16	30-11-28	12.616,60	118.193,01	7,08	1.664,69	12	19.976,28	98.216,73	12.616,60			
12	16_4	GAS 10,5 metros	01-12-16	30-11-28	12.616,60	118.193,01	7,08	1.664,69	12	19.976,28	98.216,73	12.616,60			
13	17_1	GAS 10,5 metros	01-01-17	31-12-28	12.616,60	119.857,70	7,00	1.664,69	12	19.976,28	99.881,42	12.616,60			
14	17_2	GAS 10,5 metros	01-01-17	31-12-28	12.616,60	119.857,70	7,00	1.664,69	12	19.976,28	99.881,42	12.616,60			
15	17_3	GAS 10,5 metros	01-01-17	31-12-28	12.616,60	119.857,70	7,00	1.664,69	12	19.976,28	99.881,42	12.616,60			
16	17_4	GAS 10,5 metros	01-01-17	31-12-28	12.616,60	119.857,70	7,00	1.664,69	12	19.976,28	99.881,42	12.616,60			
17	18_1	GAS 10,5 metros	01-01-18	31-12-29	12.616,60	139.833,98	6,00	1.664,69	12	19.976,28	119.857,70	12.616,60			
18	18_2	GAS 10,5 metros	01-01-18	31-12-29	12.616,60	139.833,98	6,00	1.664,69	12	19.976,28	119.857,70	12.616,60			
19	18_3	GAS 10,5 metros	01-01-18	31-12-29	12.616,60	139.833,98	6,00	1.664,69	12	19.976,28	119.857,70	12.616,60			
20	19_1	GAS 10,5 metros	01-01-19	31-12-30	12.616,60	159.810,27	5,00	1.664,69	12	19.976,28	139.833,98	12.616,60			
21	19_2	GAS 10,5 metros	01-01-19	31-12-30	12.616,60	159.810,27	5,00	1.664,69	12	19.976,28	139.833,98	12.616,60			
22	19_3	GAS 10,5 metros	01-01-19	31-12-30	12.616,60	159.810,27	5,00	1.664,69	12	19.976,28	139.833,98	12.616,60			
23	20_1	GAS 10,5 metros	01-01-20	31-12-31	12.616,60	179.786,55	4,00	1.664,69	12	19.976,28	159.810,27	12.616,60			
24	20_2	GAS 10,5 metros	01-01-20	31-12-31	12.616,60	179.786,55	4,00	1.664,69	12	19.976,28	159.810,27	12.616,60			
25	21_1	GAS 10,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	214.745,05	2,25	1.664,69	12	19.976,28	194.768,76	12.616,60			
26	21_2	GAS 10,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	214.745,05	2,25	1.664,69	12	19.976,28	194.768,76	12.616,60			
27	21_3	GAS 10,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	214.745,05	2,25	1.664,69	12	19.976,28	194.768,76	12.616,60			
28	21_4	GAS 10,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	214.745,05	2,25	1.664,69	12	19.976,28	194.768,76	12.616,60			
29	21_5	GAS 10,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	214.745,05	2,25	1.664,69	12	19.976,28	194.768,76	12.616,60			
30	21_6	GAS 12,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	214.745,05	2,25	1.664,69	12	19.976,28	194.768,76	12.616,60			
31	21_7	GAS 12,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	214.745,05	2,25	1.664,69	12	19.976,28	194.768,76	12.616,60			
32	21_8	GAS 12,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	214.745,05	2,25	1.664,69	12	19.976,28	194.768,76	12.616,60			
33	21_9	GAS 12,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	214.745,05	2,25	1.664,69	12	19.976,28	194.768,76	12.616,60			
34	21_10	GAS 12,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	214.745,05	2,25	1.664,69	12	19.976,28	194.768,76	12.616,60			
35	23_1	GAS 12,5 metros	01-01-23	31-12-34			1,00	1.664,69	12	19.976,28	219.739,12	12.616,60	1.818,00	254.150,00	
36	23_2	GAS 12,5 metros	01-01-23	31-12-34			1,00	1.664,69	12	19.976,28	219.739,12	12.616,60	1.818,00	254.150,00	
37	23_3	GAS 12,5 metros	01-01-23	31-12-34			1,00	1.664,69	12	19.976,28	219.739,12	12.616,60	1.818,00	254.150,00	
38	23_4	GAS 12,5 metros	01-01-23	31-12-34			1,00	1.664,69	12	19.976,28	219.739,12	12.616,60	1.818,00	254.150,00	
39	23_5	GAS 12,5 metros	01-01-23	31-12-34			1,00	1.664,69	12	19.976,28	219.739,12	12.616,60	1.818,00	254.150,00	
40	23_6	GAS 12,5 metros	01-01-23	31-12-34			1,00	1.664,69	12	19.976,28	219.739,12	12.616,60	1.818,00	254.150,00	
41	23_7	GAS 12,5 metros	01-01-23	31-12-34			1,00	1.664,69	12	19.976,28	219.739,12	12.616,60	1.818,00	254.150,00	
42	23_8	GAS 12,5 metros	01-01-23	31-12-34			1,00	1.664,69	12	19.976,28	219.739,12	12.616,60	1.818,00	254.150,00	
43	23_9	GAS 12,5 metros	01-01-23	31-12-34			1,00	1.664,69	12	19.976,28	219.739,12	12.616,60	1.818,00	254.150,00	
44	23_10	GAS 12,5 metros	01-01-23	31-12-34			1,00	1.664,69	12	19.976,28	219.739,12	12.616,60	1.818,00	254.150,00	
<b>Total</b>					<b>420.315,37</b>	<b>4.958.110,19</b>	<b>4,59</b>			<b>865.262,24</b>	<b>6.490.001,95</b>	<b>546.481,37</b>			
TOTAL KM PROGRAMADOS															
AMORTIZACION/KM															
0,283447791															

Medidas	Nuevos GNC
Micro	110.000,00
9 y 10 mt.	254.150,00
12 mt.	254.150,00

A = (C - R - N) / v

donde:

A = coste anual de amortización ( euros)

C = valor de adquisición sin IVA ( euros)

R = 5% valor residual sin IVA ( euros). % constante no susceptible de variación por las plicas, otra previsión de los licitadores en este sentido tendría que repercutirse en G.G. y B.I.

N = valor sin IVA de los neumáticos ( euros), según el cuadro de costes (6 ruedas autobús 10/15 mt.)

v = vida útil 144 meses (12 años)

Núm	Matricula	Modelo	Inicio	Fin útil 12 años	Precio		Años 31/12/2024	Amortización				V residual	Valor inicial Neumáticos	TOTAL COSTE			
					V.R.	Pte Amortizar		Mensual	Meses/año	Total año	Pte final año						
1	0932-HTL	MERCEDES SPRINTER	01-10-13	30-09-25	8.601,10	23.832,27	11,26	1.134,87	12	13.618,44	10.213,83	8.601,10					
2	0999-HTL	MERCEDES SPRINTER	01-10-13	30-09-25	8.601,10	23.832,27	11,26	1.134,87	12	13.618,44	10.213,83	8.601,10					
3	6197-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	67.695,08	9,59	1.651,10	12	19.813,19	47.881,88	12.513,60					
4	6226-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	67.695,08	9,59	1.651,10	12	19.813,19	47.881,88	12.513,60					
5	6270-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	67.695,08	9,59	1.651,10	12	19.813,19	47.881,88	12.513,60					
6	6304-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	67.695,08	9,59	1.651,10	12	19.813,19	47.881,88	12.513,60					
7	6313-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	67.695,08	9,59	1.651,10	12	19.813,19	47.881,88	12.513,60					
8	6329-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	67.695,08	9,59	1.651,10	12	19.813,19	47.881,88	12.513,60					
9	16_1	GAS 10,5 metros	01-12-16	30-11-28	12.616,60	98.216,73	8,09	1.664,69	12	19.976,28	78.240,44	12.616,60					
10	16_2	GAS 10,5 metros	01-12-16	30-11-28	12.616,60	98.216,73	8,09	1.664,69	12	19.976,28	78.240,44	12.616,60					
11	16_3	GAS 10,5 metros	01-12-16	30-11-28	12.616,60	98.216,73	8,09	1.664,69	12	19.976,28	78.240,44	12.616,60					
12	16_4	GAS 10,5 metros	01-12-16	30-11-28	12.616,60	98.216,73	8,09	1.664,69	12	19.976,28	78.240,44	12.616,60					
13	17_1	GAS 10,5 metros	01-01-17	31-12-28	12.616,60	99.881,42	8,00	1.664,69	12	19.976,28	79.905,13	12.616,60					
14	17_2	GAS 10,5 metros	01-01-17	31-12-28	12.616,60	99.881,42	8,00	1.664,69	12	19.976,28	79.905,13	12.616,60					
15	17_3	GAS 10,5 metros	01-01-17	31-12-28	12.616,60	99.881,42	8,00	1.664,69	12	19.976,28	79.905,13	12.616,60					
16	17_4	GAS 10,5 metros	01-01-17	31-12-28	12.616,60	99.881,42	8,00	1.664,69	12	19.976,28	79.905,13	12.616,60					
17	18_1	GAS 10,5 metros	01-01-18	31-12-29	12.616,60	119.857,70	7,00	1.664,69	12	19.976,28	99.881,42	12.616,60					
18	18_2	GAS 10,5 metros	01-01-18	31-12-29	12.616,60	119.857,70	7,00	1.664,69	12	19.976,28	99.881,42	12.616,60					
19	18_3	GAS 10,5 metros	01-01-18	31-12-29	12.616,60	119.857,70	7,00	1.664,69	12	19.976,28	99.881,42	12.616,60					
20	19_1	GAS 10,5 metros	01-01-19	31-12-30	12.616,60	139.833,98	6,00	1.664,69	12	19.976,28	119.857,70	12.616,60					
21	19_2	GAS 10,5 metros	01-01-19	31-12-30	12.616,60	139.833,98	6,00	1.664,69	12	19.976,28	119.857,70	12.616,60					
22	19_3	GAS 10,5 metros	01-01-19	31-12-30	12.616,60	139.833,98	6,00	1.664,69	12	19.976,28	119.857,70	12.616,60					
23	20_1	GAS 10,5 metros	01-01-20	31-12-31	12.616,60	159.810,27	5,00	1.664,69	12	19.976,28	139.833,98	12.616,60					
24	20_2	GAS 10,5 metros	01-01-20	31-12-31	12.616,60	159.810,27	5,00	1.664,69	12	19.976,28	139.833,98	12.616,60					
25	21_1	GAS 10,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	194.768,76	3,25	1.664,69	12	19.976,28	174.792,48	12.616,60					
26	21_2	GAS 10,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	194.768,76	3,25	1.664,69	12	19.976,28	174.792,48	12.616,60					
27	21_3	GAS 10,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	194.768,76	3,25	1.664,69	12	19.976,28	174.792,48	12.616,60					
28	21_4	GAS 10,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	194.768,76	3,25	1.664,69	12	19.976,28	174.792,48	12.616,60					
29	21_5	GAS 10,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	194.768,76	3,25	1.664,69	12	19.976,28	174.792,48	12.616,60					
30	21_6	GAS 12,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	194.768,76	3,25	1.664,69	12	19.976,28	174.792,48	12.616,60					
31	21_7	GAS 12,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	194.768,76	3,25	1.664,69	12	19.976,28	174.792,48	12.616,60					
32	21_8	GAS 12,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	194.768,76	3,25	1.664,69	12	19.976,28	174.792,48	12.616,60					
33	21_9	GAS 12,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	194.768,76	3,25	1.664,69	12	19.976,28	174.792,48	12.616,60					
34	21_10	GAS 12,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	194.768,76	3,25	1.664,69	12	19.976,28	174.792,48	12.616,60					
35	23_1	GAS 12,5 metros	01-01-23	31-12-34	12.616,60	219.739,12	2,00	1.664,69	12	19.976,28	199.762,83	12.616,60					
36	23_2	GAS 12,5 metros	01-01-23	31-12-34	12.616,60	219.739,12	2,00	1.664,69	12	19.976,28	199.762,83	12.616,60					
37	23_3	GAS 12,5 metros	01-01-23	31-12-34	12.616,60	219.739,12	2,00	1.664,69	12	19.976,28	199.762,83	12.616,60					
38	23_4	GAS 12,5 metros	01-01-23	31-12-34	12.616,60	219.739,12	2,00	1.664,69	12	19.976,28	199.762,83	12.616,60					
39	23_5	GAS 12,5 metros	01-01-23	31-12-34	12.616,60	219.739,12	2,00	1.664,69	12	19.976,28	199.762,83	12.616,60					
40	23_6	GAS 12,5 metros	01-01-23	31-12-34	12.616,60	219.739,12	2,00	1.664,69	12	19.976,28	199.762,83	12.616,60					
41	23_7	GAS 12,5 metros	01-01-23	31-12-34	12.616,60	219.739,12	2,00	1.664,69	12	19.976,28	199.762,83	12.616,60					
42	23_8	GAS 12,5 metros	01-01-23	31-12-34	12.616,60	219.739,12	2,00	1.664,69	12	19.976,28	199.762,83	12.616,60					
43	23_9	GAS 12,5 metros	01-01-23	31-12-34	12.616,60	219.739,12	2,00	1.664,69	12	19.976,28	199.762,83	12.616,60					
44	23_10	GAS 12,5 metros	01-01-23	31-12-34	12.616,60	219.739,12	2,00	1.664,69	12	19.976,28	199.762,83	12.616,60					
<b>Total</b>					<b>546.481,37</b>	<b>6.490.001,95</b>	<b>5,59</b>			<b>865.262,24</b>	<b>5.624.739,71</b>	<b>546.481,37</b>					
	TOTAL KM PROGRAMADOS																
	AMORTIZACION/KM																

Medidas	Nuevos GNC
Micro	110.000,00
9 y 10 mt.	254.150,00
12 mt.	254.150,00

$A = (C - R - N) / v$

donde:

A = coste anual de amortización (euros)

C = valor de adquisición sin IVA (euros)

R = 5% valor residual sin IVA (euros). % constante no susceptible de variación por las plicas, otra previsión de los licitadores en este sentido tendría que repercutirse en G.G. y B.I.

N = valor sin IVA de los neumáticos (euros), según el cuadro de costes (6 ruedas autobús 10/15 mt.)

v = vida útil 144 meses (12 años)

Núm	Matricula	Modelo	Inicio	Fin útil 12 años	Precio		Años 31/12/2025	Amortización				V residual	Valor inicial Neumáticos	TOTAL COSTE
					V.R.	Pte Amortizar		Mensual	Meses/año	Total año	Pte final año			
	0932-HTL	MERCEDES SPRINTER	01-10-13	30-09-25	8.601,10	10.213,83	12,26	1.134,87	9	10.213,83	0,00			
	0999-HTL	MERCEDES SPRINTER	01-10-13	30-09-25	8.601,10	10.213,83	12,26	1.134,87	9	10.213,83	0,00			
1	6197-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	47.881,88	10,59	1.651,10	12	19.813,19	28.068,69	12.513,60		
2	6226-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	47.881,88	10,59	1.651,10	12	19.813,19	28.068,69	12.513,60		
3	6270-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	47.881,88	10,59	1.651,10	12	19.813,19	28.068,69	12.513,60		
4	6304-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	47.881,88	10,59	1.651,10	12	19.813,19	28.068,69	12.513,60		
5	6313-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	47.881,88	10,59	1.651,10	12	19.813,19	28.068,69	12.513,60		
6	6329-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	47.881,88	10,59	1.651,10	12	19.813,19	28.068,69	12.513,60		
7	16_1	GAS 10,5 metros	01-12-16	30-11-28	12.616,60	78.240,44	9,09	1.664,69	12	19.976,28	58.264,16	12.616,60		
8	16_2	GAS 10,5 metros	01-12-16	30-11-28	12.616,60	78.240,44	9,09	1.664,69	12	19.976,28	58.264,16	12.616,60		
9	16_3	GAS 10,5 metros	01-12-16	30-11-28	12.616,60	78.240,44	9,09	1.664,69	12	19.976,28	58.264,16	12.616,60		
10	16_4	GAS 10,5 metros	01-12-16	30-11-28	12.616,60	78.240,44	9,09	1.664,69	12	19.976,28	58.264,16	12.616,60		
11	17_1	GAS 10,5 metros	01-01-17	31-12-28	12.616,60	79.905,13	9,00	1.664,69	12	19.976,28	59.928,85	12.616,60		
12	17_2	GAS 10,5 metros	01-01-17	31-12-28	12.616,60	79.905,13	9,00	1.664,69	12	19.976,28	59.928,85	12.616,60		
13	17_3	GAS 10,5 metros	01-01-17	31-12-28	12.616,60	79.905,13	9,00	1.664,69	12	19.976,28	59.928,85	12.616,60		
14	17_4	GAS 10,5 metros	01-01-17	31-12-28	12.616,60	79.905,13	9,00	1.664,69	12	19.976,28	59.928,85	12.616,60		
15	18_1	GAS 10,5 metros	01-01-18	31-12-29	12.616,60	99.881,42	8,00	1.664,69	12	19.976,28	79.905,13	12.616,60		
16	18_2	GAS 10,5 metros	01-01-18	31-12-29	12.616,60	99.881,42	8,00	1.664,69	12	19.976,28	79.905,13	12.616,60		
17	18_3	GAS 10,5 metros	01-01-18	31-12-29	12.616,60	99.881,42	8,00	1.664,69	12	19.976,28	79.905,13	12.616,60		
18	19_1	GAS 10,5 metros	01-01-19	31-12-30	12.616,60	119.857,70	7,00	1.664,69	12	19.976,28	99.881,42	12.616,60		
19	19_2	GAS 10,5 metros	01-01-19	31-12-30	12.616,60	119.857,70	7,00	1.664,69	12	19.976,28	99.881,42	12.616,60		
20	19_3	GAS 10,5 metros	01-01-19	31-12-30	12.616,60	119.857,70	7,00	1.664,69	12	19.976,28	99.881,42	12.616,60		
21	20_1	GAS 10,5 metros	01-01-20	31-12-31	12.616,60	139.833,98	6,00	1.664,69	12	19.976,28	119.857,70	12.616,60		
22	20_2	GAS 10,5 metros	01-01-20	31-12-31	12.616,60	139.833,98	6,00	1.664,69	12	19.976,28	119.857,70	12.616,60		
23	21_1	GAS 10,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	174.792,48	4,25	1.664,69	12	19.976,28	154.816,20	12.616,60		
24	21_2	GAS 10,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	174.792,48	4,25	1.664,69	12	19.976,28	154.816,20	12.616,60		
25	21_3	GAS 10,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	174.792,48	4,25	1.664,69	12	19.976,28	154.816,20	12.616,60		
26	21_4	GAS 10,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	174.792,48	4,25	1.664,69	12	19.976,28	154.816,20	12.616,60		
27	21_5	GAS 10,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	174.792,48	4,25	1.664,69	12	19.976,28	154.816,20	12.616,60		
28	21_6	GAS 12,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	174.792,48	4,25	1.664,69	12	19.976,28	154.816,20	12.616,60		
29	21_7	GAS 12,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	174.792,48	4,25	1.664,69	12	19.976,28	154.816,20	12.616,60		
30	21_8	GAS 12,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	174.792,48	4,25	1.664,69	12	19.976,28	154.816,20	12.616,60		
31	21_9	GAS 12,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	174.792,48	4,25	1.664,69	12	19.976,28	154.816,20	12.616,60		
32	21_10	GAS 12,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	174.792,48	4,25	1.664,69	12	19.976,28	154.816,20	12.616,60		
33	23_1	GAS 12,5 metros	01-01-23	31-12-34	12.616,60	199.762,83	3,00	1.664,69	12	19.976,28	179.786,55	12.616,60		
34	23_2	GAS 12,5 metros	01-01-23	31-12-34	12.616,60	199.762,83	3,00	1.664,69	12	19.976,28	179.786,55	12.616,60		
35	23_3	GAS 12,5 metros	01-01-23	31-12-34	12.616,60	199.762,83	3,00	1.664,69	12	19.976,28	179.786,55	12.616,60		
36	23_4	GAS 12,5 metros	01-01-23	31-12-34	12.616,60	199.762,83	3,00	1.664,69	12	19.976,28	179.786,55	12.616,60		
37	23_5	GAS 12,5 metros	01-01-23	31-12-34	12.616,60	199.762,83	3,00	1.664,69	12	19.976,28	179.786,55	12.616,60		
38	23_6	GAS 12,5 metros	01-01-23	31-12-34	12.616,60	199.762,83	3,00	1.664,69	12	19.976,28	179.786,55	12.616,60		
39	23_7	GAS 12,5 metros	01-01-23	31-12-34	12.616,60	199.762,83	3,00	1.664,69	12	19.976,28	179.786,55	12.616,60		
40	23_8	GAS 12,5 metros	01-01-23	31-12-34	12.616,60	199.762,83	3,00	1.664,69	12	19.976,28	179.786,55	12.616,60		
41	23_9	GAS 12,5 metros	01-01-23	31-12-34	12.616,60	199.762,83	3,00	1.664,69	12	19.976,28	179.786,55	12.616,60		
42	23_10	GAS 12,5 metros	01-01-23	31-12-34	12.616,60	199.762,83	3,00	1.664,69	12	19.976,28	179.786,55	12.616,60		
43	25_1	GAS MICRO	01-10-25	30-09-37			0,25	713,70	3	2.141,10	100.631,80	5.409,10	1.818,00	110.000,00
44	25_2	GAS MICRO	01-10-25	30-09-37			0,25	713,70	3	2.141,10	100.631,80	5.409,10	1.818,00	110.000,00
<b>Total</b>					<b>546.481,37</b>	<b>5.624.739,71</b>	<b>6,60</b>			<b>862.735,22</b>	<b>4.967.550,29</b>	<b>540.097,37</b>		
	TOTAL KM PROGRAMADOS									3.052.634				
	AMORTIZACION/KM									0,282619976				

Medidas	Nuevos GNC
Micro	110.000,00
9 y 10 mt.	254.150,00
12 mt.	254.150,00

A = (C - R - N) / v

donde:

A = coste anual de amortización (euros)

C = valor de adquisición sin IVA (euros)

R = 5% valor residual sin IVA (euros). % constante no susceptible de variación por las plicas, otra previsión de los licitadores en este sentido tendría que repercutirse en G.G. y B.I.

N = valor sin IVA de los neumáticos (euros), según el cuadro de costes (6 ruedas autobús 10/15 mt.)

v = vida útil 144 meses (12 años)

Núm	Matricula	Modelo	Inicio	Fin útil 12 años	Precio		Años 31/12/2026	Amortización				V residual	Valor inicial Neumáticos	TOTAL COSTE
					V.R.	Pte Amortizar		Mensual	Meses/año	Total año	Pte final año			
1	6197-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	28.068,69	11,59	1.651,10	12	19.813,19	8.255,50	12.513,60		
2	6226-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	28.068,69	11,59	1.651,10	12	19.813,19	8.255,50	12.513,60		
3	6270-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	28.068,69	11,59	1.651,10	12	19.813,19	8.255,50	12.513,60		
4	6304-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	28.068,69	11,59	1.651,10	12	19.813,19	8.255,50	12.513,60		
5	6313-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	28.068,69	11,59	1.651,10	12	19.813,19	8.255,50	12.513,60		
6	6329-JFN	IVECO GAS12,5 metros	01-06-15	30-05-27	12.513,60	28.068,69	11,59	1.651,10	12	19.813,19	8.255,50	12.513,60		
7	16_1	GAS 10,5 metros	01-12-16	30-11-28	12.616,60	58.264,16	10,09	1.664,69	12	19.976,28	38.287,88	12.616,60		
8	16_2	GAS 10,5 metros	01-12-16	30-11-28	12.616,60	58.264,16	10,09	1.664,69	12	19.976,28	38.287,88	12.616,60		
9	16_3	GAS 10,5 metros	01-12-16	30-11-28	12.616,60	58.264,16	10,09	1.664,69	12	19.976,28	38.287,88	12.616,60		
10	16_4	GAS 10,5 metros	01-12-16	30-11-28	12.616,60	58.264,16	10,09	1.664,69	12	19.976,28	38.287,88	12.616,60		
11	17_1	GAS 10,5 metros	01-01-17	31-12-28	12.616,60	59.928,85	10,00	1.664,69	12	19.976,28	39.952,57	12.616,60		
12	17_2	GAS 10,5 metros	01-01-17	31-12-28	12.616,60	59.928,85	10,00	1.664,69	12	19.976,28	39.952,57	12.616,60		
13	17_3	GAS 10,5 metros	01-01-17	31-12-28	12.616,60	59.928,85	10,00	1.664,69	12	19.976,28	39.952,57	12.616,60		
14	17_4	GAS 10,5 metros	01-01-17	31-12-28	12.616,60	59.928,85	10,00	1.664,69	12	19.976,28	39.952,57	12.616,60		
15	18_1	GAS 10,5 metros	01-01-18	31-12-29	12.616,60	79.905,13	9,00	1.664,69	12	19.976,28	59.928,85	12.616,60		
16	18_2	GAS 10,5 metros	01-01-18	31-12-29	12.616,60	79.905,13	9,00	1.664,69	12	19.976,28	59.928,85	12.616,60		
17	18_3	GAS 10,5 metros	01-01-18	31-12-29	12.616,60	79.905,13	9,00	1.664,69	12	19.976,28	59.928,85	12.616,60		
18	19_1	GAS 10,5 metros	01-01-19	31-12-30	12.616,60	99.881,42	8,00	1.664,69	12	19.976,28	79.905,13	12.616,60		
19	19_2	GAS 10,5 metros	01-01-19	31-12-30	12.616,60	99.881,42	8,00	1.664,69	12	19.976,28	79.905,13	12.616,60		
20	19_3	GAS 10,5 metros	01-01-19	31-12-30	12.616,60	99.881,42	8,00	1.664,69	12	19.976,28	79.905,13	12.616,60		
21	20_1	GAS 10,5 metros	01-01-20	31-12-31	12.616,60	119.857,70	7,00	1.664,69	12	19.976,28	99.881,42	12.616,60		
22	20_2	GAS 10,5 metros	01-01-20	31-12-31	12.616,60	119.857,70	7,00	1.664,69	12	19.976,28	99.881,42	12.616,60		
23	21_1	GAS 10,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	154.816,20	5,25	1.664,69	12	19.976,28	134.839,91	12.616,60		
24	21_2	GAS 10,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	154.816,20	5,25	1.664,69	12	19.976,28	134.839,91	12.616,60		
25	21_3	GAS 10,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	154.816,20	5,25	1.664,69	12	19.976,28	134.839,91	12.616,60		
26	21_4	GAS 10,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	154.816,20	5,25	1.664,69	12	19.976,28	134.839,91	12.616,60		
27	21_5	GAS 10,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	154.816,20	5,25	1.664,69	12	19.976,28	134.839,91	12.616,60		
28	21_6	GAS 12,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	154.816,20	5,25	1.664,69	12	19.976,28	134.839,91	12.616,60		
29	21_7	GAS 12,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	154.816,20	5,25	1.664,69	12	19.976,28	134.839,91	12.616,60		
30	21_8	GAS 12,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	154.816,20	5,25	1.664,69	12	19.976,28	134.839,91	12.616,60		
31	21_9	GAS 12,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	154.816,20	5,25	1.664,69	12	19.976,28	134.839,91	12.616,60		
32	21_10	GAS 12,5 metros	01-10-21	30-09-33	12.616,60	154.816,20	5,25	1.664,69	12	19.976,28	134.839,91	12.616,60		
33	23_1	GAS 12,5 metros	01-01-23	31-12-34	12.616,60	179.786,55	4,00	1.664,69	12	19.976,28	159.810,27	12.616,60		
34	23_2	GAS 12,5 metros	01-01-23	31-12-34	12.616,60	179.786,55	4,00	1.664,69	12	19.976,28	159.810,27	12.616,60		
35	23_3	GAS 12,5 metros	01-01-23	31-12-34	12.616,60	179.786,55	4,00	1.664,69	12	19.976,28	159.810,27	12.616,60		
36	23_4	GAS 12,5 metros	01-01-23	31-12-34	12.616,60	179.786,55	4,00	1.664,69	12	19.976,28	159.810,27	12.616,60		
37	23_5	GAS 12,5 metros	01-01-23	31-12-34	12.616,60	179.786,55	4,00	1.664,69	12	19.976,28	159.810,27	12.616,60		
38	23_6	GAS 12,5 metros	01-01-23	31-12-34	12.616,60	179.786,55	4,00	1.664,69	12	19.976,28	159.810,27	12.616,60		
39	23_7	GAS 12,5 metros	01-01-23	31-12-34	12.616,60	179.786,55	4,00	1.664,69	12	19.976,28	159.810,27	12.616,60		
40	23_8	GAS 12,5 metros	01-01-23	31-12-34	12.616,60	179.786,55	4,00	1.664,69	12	19.976,28	159.810,27	12.616,60		
41	23_9	GAS 12,5 metros	01-01-23	31-12-34	12.616,60	179.786,55	4,00	1.664,69	12	19.976,28	159.810,27	12.616,60		
42	23_10	GAS 12,5 metros	01-01-23	31-12-34	12.616,60	179.786,55	4,00	1.664,69	12	19.976,28	159.810,27	12.616,60		
43	25_1	GAS MICRO	01-10-25	30-09-37	5.409,10	100.631,80	1,25	713,70	12	8.564,41	92.067,39	5.409,10		
44	25_2	GAS MICRO	01-10-25	30-09-37	5.409,10	100.631,80	1,25	713,70	12	8.564,41	92.067,39	5.409,10		
<b>Total</b>					<b>540.097,37</b>	<b>4.967.550,29</b>	<b>7,04</b>			<b>855.154,18</b>	<b>4.112.396,11</b>	<b>540.097,37</b>		
TOTAL KM PROGRAMADOS														
AMORTIZACION/KM														
														0,280136531

Medidas	Nuevos GNC
Micro	110.000,00
9 y 10 mt.	254.150,00
12 mt.	254.150,00

A = (C - R - N) / v

donde:

A = coste anual de amortización ( euros)

C = valor de adquisición sin IVA ( euros)

R = 5% valor residual sin IVA ( euros). % constante no susceptible de variación por las plicas, otra previsión de los licitadores en este sentido tendría que repercutirse en G.G. y B.I.

N = valor sin IVA de los neumáticos ( euros), según el cuadro de costes (6 ruedas autobús 10/15 mt.)

v = vida útil 144 meses (12 años)

ANTEPROYECTO AUTOBUSES URBANOS  
SUBVENCIÓN MUNICIPAL

Concepto	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	TOTAL
	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	
Km	3.052.633,56	3.052.633,56	3.052.633,56	3.052.633,56	3.052.633,56	3.052.633,56	3.052.633,56	3.052.633,56	3.052.633,56	3.052.633,56	
Precio/km (1)	2,838897	2,838897	2,870645	2,880112	2,886074	2,903961	2,920327	2,920327	2,919435	2,916757	
Total costes	8.666.112,18	8.666.112,18	8.763.028,05	8.791.926,17	8.810.126,57	8.864.727,76	8.914.688,66	8.914.688,66	8.911.964,23	8.903.790,94	88.207.165,39
Viajeros	5.912.194,00	5.912.194,00	5.912.194,00	5.912.194,00	5.912.194,00	5.912.194,00	5.912.194,00	5.912.194,00	5.912.194,00	5.912.194,00	59.121.940,00
Tarifa/media	0,55	0,55	0,56	0,57	0,57	0,58	0,59	0,59	0,59	0,59	0,57
Total ingresos tarifas	3.232.690,93	3.232.690,93	3.329.606,80	3.358.504,93	3.376.705,32	3.431.306,52	3.481.267,41	3.481.267,41	3.478.542,98	3.470.369,69	33.872.952,93
Ingresos publicidad	127.696,36	127.696,36	127.696,36	127.696,36	127.696,36	127.696,36	127.696,36	127.696,36	127.696,36	127.696,36	1.276.963,60
Subvenciones L.P.G.E.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otras subvenciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Subvención municipal	5.305.724,89	5.305.724,89	5.305.724,89	5.305.724,89	5.305.724,89	5.305.724,89	5.305.724,89	5.305.724,89	5.305.724,89	5.305.724,89	53.057.248,86
Km	3.052.633,56	3.052.633,56	3.052.633,56	3.052.633,56	3.052.633,56	3.052.633,56	3.052.633,56	3.052.633,56	3.052.633,56	3.052.633,56	30.526.335,64
Subvención/Km	1,738081	1,738081	1,738081	1,738081	1,738081	1,738081	1,738081	1,738081	1,738081	1,738081	1,738081

Observaciones:

1º.- Precio/km 2017 y 2018: Media aritmética de los precios de ambos años, por imperativo legal la primera revisión de precios transcurridos dos años.

2º.- Subvenciones LPGE y otras subvenciones se imputarán a la concesión cuando se aprueben.

3º.- A efectos fiscales la subvención municipal se destinará a mejorar la situación económica de la concesionaria debido a la repercusión de los autobuses urbanos en la política social del transporte público y de la política tarifaria a tratarse precios sujetos a autorización administrativa, así como al cuidado del medio ambiente al obligarse a la utilización de autobuses no contaminantes.

AUTOBUSES URBANOS  
PAGO SUBVENCIÓN MUNICIPAL

Concepto	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	
Enero	357.752,13	357.752,13	357.752,13	357.752,13	357.752,13	357.752,13	357.752,13	357.752,13	357.752,13	357.752,13	357.752,13	
Febrero	338.505,96	338.505,96	338.505,96	338.505,96	338.505,96	338.505,96	338.505,96	338.505,96	338.505,96	338.505,96	338.505,96	
Marzo	367.087,65	367.087,65	367.087,65	367.087,65	367.087,65	367.087,65	367.087,65	367.087,65	367.087,65	367.087,65	367.087,65	
Abril	350.441,12	350.441,12	350.441,12	350.441,12	350.441,12	350.441,12	350.441,12	350.441,12	350.441,12	350.441,12	350.441,12	
Mayo	366.478,05	366.478,05	366.478,05	366.478,05	366.478,05	366.478,05	366.478,05	366.478,05	366.478,05	366.478,05	366.478,05	
Junio	358.220,00	358.220,00	358.220,00	358.220,00	358.220,00	358.220,00	358.220,00	358.220,00	358.220,00	358.220,00	358.220,00	
Junio Liquidación año anterior	0,00	1.061.144,98	1.061.144,98	1.061.144,98	1.061.144,98	1.061.144,98	1.061.144,98	1.061.144,98	1.061.144,98	1.061.144,98	1.061.144,98	
Junio Liquidación 1º sem. Año actual		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Julio	339.185,74	339.185,74	339.185,74	339.185,74	339.185,74	339.185,74	339.185,74	339.185,74	339.185,74	339.185,74	339.185,74	
Agosto	336.014,56	336.014,56	336.014,56	336.014,56	336.014,56	336.014,56	336.014,56	336.014,56	336.014,56	336.014,56	336.014,56	
Septiembre	346.093,44	346.093,44	346.093,44	346.093,44	346.093,44	346.093,44	346.093,44	346.093,44	346.093,44	346.093,44	346.093,44	
Octubre	369.260,80	369.260,80	369.260,80	369.260,80	369.260,80	369.260,80	369.260,80	369.260,80	369.260,80	369.260,80	369.260,80	
Noviembre	359.542,82	359.542,82	359.542,82	359.542,82	359.542,82	359.542,82	359.542,82	359.542,82	359.542,82	359.542,82	359.542,82	
Diciembre	355.997,64	355.997,64	355.997,64	355.997,64	355.997,64	355.997,64	355.997,64	355.997,64	355.997,64	355.997,64	355.997,64	
SUBVENCION MUNICIPAL	4.244.579,91	5.305.724,89	5.305.724,89	5.305.724,89	5.305.724,89	5.305.724,89	5.305.724,89	5.305.724,89	5.305.724,89	5.305.724,89	1.061.144,98	53.057.248,86

Observaciones:

1º.- Subvención junio por liquidación año anterior: 20% restante de subvención a cuenta de la subvención del año anterior

2º.- Subvención junio liquidación 1º semestre año actual = 0. Cumplimiento de la premisa de que la subvención/km en los DIEZ años se mantenga mismo importe siempre que las revisiones de tarifas se realicen igual que la revisión de precios.

AUTOBUSES URANOS TOLEDO  
RELACIÓN DE PERSONAL SUBROGABLE

Nº	Fecha Nacimiento	Categoría	Código	Porcent.	Fecha de alta	Fecha Fin	Antigüedad	Excedencia
1	23/06/1963	CONDUCTOR	100		04/07/1985		31	
2	31/08/1970	ADMINISTRACION	100		28/05/1988		28	
3	12/09/1954	CONDUCTOR	100		01/12/1989		27	
4	09/12/1956	MECANIC. OF. 1º	100		21/11/1989		27	
5	16/05/1952	CONDUCTOR	540	25%	18/09/1987	16/05/2017	29	
6	28/10/1952	CONDUCTOR	540	25%	01/01/1981	28/10/2017	35	
7	09/01/1952	CONDUCTOR	540	25%	15/07/1988	09/01/2017	28	
8	27/02/1954	CONDUCTOR	540	25%	27/05/1988	27/02/2019	28	
9	27/08/1951	CONDUCTOR	540	25%	01/03/1982	27/08/2016	34	
10	29/10/1953	CONDUCTOR	540	25%	01/07/1980	29/10/2018	36	
11	24/06/1954	CONDUCTOR	540	25%	26/07/1989	24/06/2019	27	
12	17/05/1961	CONDUCTOR	100		10/08/1989		27	
13	04/01/1961	CONDUCTOR	100		01/08/1985		31	
14	07/03/1959	CONDUCTOR	100		01/01/1982		34	
15	01/06/1962	CONDUCTOR	100		20/11/1989		27	
16	20/10/1957	CONDUCTOR	100		12/12/1989		27	
17	04/04/1967	CONDUCTOR	100		11/12/1989		27	
18	15/02/1957	CONDUCTOR	100		28/12/1989		27	
19	07/04/1953	CONDUCTOR	540	25%	28/12/1989	07/04/2018	27	
20	26/06/1964	CONDUCTOR	100		25/01/1990		26	
21	15/07/1963	CONDUCTOR	100		25/01/1990		26	
22	30/03/1958	CONDUCTOR	100		02/07/1990		26	
23	29/12/1957	CONDUCTOR	100		24/07/1990		26	
24	08/12/1972	CONDUCTOR	100		18/01/1996		20	
25	03/02/1958	GUARDA/LAVACOCHE	100		26/09/1990		26	
26	06/09/1962	CONDUCTOR	100		28/06/1989		27	
27	10/06/1962	CONDUCTOR	100		27/02/1995		21	
28	27/07/1971	CONDUCTOR	100		01/04/1995		21	
29	02/05/1955	ENCARGADO TALLER	100		01/02/1996		20	
30	12/02/1970	CONDUCTOR	100		24/02/1996		20	
31	09/02/1969	CONDUCTOR	100		26/05/1997		19	
32	01/10/1964	CONDUCTOR	100		13/10/1997		19	
33	18/02/1953	INSPECTOR	130		20/10/1997		19	
34	07/01/1956	ADMINISTRACION	100		01/07/1990		26	
35	10/09/1977	JEFE INSPECCION	100		01/02/1997		19	
36	28/04/1975	ADMINISTRACION	100		12/02/1997		19	
37	28/12/1973	CONDUCTOR	100		18/02/1999		15	
38	21/01/1975	CONDUCTOR	100		18/02/1999		17	
39	09/02/1963	CONDUCTOR	100		12/07/1999		17	
40	23/07/1978	CONDUCTOR	100		03/02/2000		16	
41	27/05/1974	CONDUCTOR	100		09/09/2000		16	
42	21/03/1957	CONDUCTOR	100		09/09/2002		14	
43	23/02/1973	CONDUCTOR	100		02/10/2000		16	
44	31/10/1953	GUARDA/LAVACOCHE	540	25,00	26/03/2001	31/10/2018	15	
45	10/10/1963	CONDUCTOR	100		08/09/2003		13	

AUTOBUSES URANOS TOLEDO  
RELACIÓN DE PERSONAL SUBROGABLE

Nº	Fecha Nacimiento	Categoría	Código	Porcent.	Fecha de alta	Fecha Fin	Antigüedad	Excedencia
46	06/12/1969	CONDUCTOR	100		08/01/2002		14	
47	16/07/1963	CONDUCTOR	100		28/03/2002		14	
48	02/02/1952	MECANIC. OF. 1º	540	25,00	19/12/2012	02/02/2017	14	
49	16/10/1985	AYUDANTE MECANICO	100		03/07/2002		14	
50	07/05/1969	CONDUCTOR	100		15/10/2002		12	
51	14/08/1979	ADMINISTRACION	100		02/12/2004		12	
52	22/12/1962	CONDUCTOR	100		27/06/2008		8	
53	26/09/1979	CONDUCTOR	100		01/10/2003		13	
54	04/03/1960	CONDUCTOR	100		20/10/2003		13	
55	13/07/1958	CONDUCTOR	100		04/05/2004		12	
56	10/06/1971	CONDUCTOR	100		11/05/2004		12	
57	15/03/1978	MECANIC. OF. 1º	100		11/05/2004		12	
58	08/09/1958	CONDUCTOR	100		14/09/2004		12	
59	13/03/1968	CONDUCTOR	100		13/09/2004		12	
60	18/04/1975	CONDUCTOR	100		20/09/2004		12	
61	02/09/1970	CONDUCTOR	100		25/02/2008		8	
62	28/05/1974	CONDUCTOR	100		02/05/2002		14	
63	05/04/1974	CONDUCTOR	100		24/09/2004		12	
64	31/08/1978	CONDUCTOR	100		01/10/2004		12	
65	19/06/1978	CONDUCTOR	100		27/09/2004		12	
66	05/02/1977	CONDUCTOR	100		11/11/2004		12	
67	08/02/1969	ADMINISTRACION	100		01/11/2004		12	
68	09/08/1972	ADMINISTRACION	100		16/12/2004		12	
69	12/02/1962	CONDUCTOR	100		01/02/2005		11	
70	05/06/1960	CONDUCTOR	100		01/03/2005		11	
71	19/12/1960	CONDUCTOR	100		28/03/2005		11	
72	24/01/1979	CONDUCTOR	100		17/05/2005		11	
73	16/11/1962	CONDUCTOR	100		07/07/2005		11	
74	13/02/1967	CONDUCTOR	189		04/10/2005		9	
75	08/05/1969	INSPECTOR	100		17/10/2005		11	
76	22/10/1958	CONDUCTOR	100		17/10/2005		11	
77	08/07/1972	CONDUCTOR	100		01/01/2006		10	
78	07/08/1976	CONDUCTOR	100		01/01/2006		10	
79	02/05/1975	CONDUCTOR	100		04/01/2006		10	
80	09/07/1970	CONDUCTOR	109		27/06/2008		8	
81	18/01/1965	CONDUCTOR	100		07/10/2014		2	
82	06/06/1953	CONDUCTOR	540	25%	13/02/2006	06/06/2018	10	
83	17/06/1963	CONDUCTOR	100		24/12/2008		8	
84	21/11/1969	CONDUCTOR	100		01/03/2006		10	
85	07/04/1964	CONDUCTOR	100		01/03/2006		10	
86	18/03/1976	ADMINISTRACION	100	75%	27/03/2006		10	
87	01/12/1980	CONDUCTOR	100		01/04/2006		10	
88	14/12/1962	CONDUCTOR	100		04/04/2006		10	
89	09/02/1979	CONDUCTOR	100		17/04/2006		10	
90	25/10/1974	CONDUCTOR	100		17/04/2006		10	



AUTOBUSES URANOS TOLEDO  
RELACIÓN DE PERSONAL SUBROGABLE

Nº	Fecha Nacimiento	Categoría	Código	Porcent.	Fecha de alta	Fecha Fin	Antigüedad	Excedencia
91	06/05/1962	CONDUCTOR	100		17/04/2006		10	
92	04/09/1961	CONDUCTOR	100		15/05/2006		10	
93	11/11/1972	CONDUCTOR	100		01/09/2006		10	
94	17/08/1982	CONDUCTOR	100		26/06/2007		8	
95	04/06/1978	CONDUCTOR	100		17/09/2007		8	
96	25/09/1975	CONDUCTOR	100		26/06/2007		9	
97	01/09/1979	CONDUCTOR	100		01/07/2007		9	
98	05/05/1971	CONDUCTOR	100		26/06/2007		9	
99	15/02/1980	CONDUCTOR	100		26/12/2006		10	
100	03/11/1957	CONDUCTOR	100		12/01/2007		9	
101	10/03/1970	CONDUCTOR	100		15/05/2007		9	
102	14/08/1973	CONDUCTOR	109		15/05/2007		9	
103	08/06/1965	MECANIC. OF. 1º	189		12/06/2008		8	
104	18/01/1971	ADMINISTRACION	100		01/10/1995		21	
105	05/11/1966	CONDUCTOR	189		27/06/2008		8	
106	20/08/1984	CONDUCTOR	100		01/07/2010		6	
107	14/02/1960	CONDUCTOR	100		19/09/2007		9	
108	29/02/1976	JEFE TALLER	100		01/10/2002		14	
109	26/03/1968	CONDUCTOR	189		16/01/2008		8	
110	12/08/1974	CONDUCTOR	189		26/04/2012		4	
111	14/02/1974	CONDUCTOR	189		16/01/2009		8	
112	07/05/1979	LIMPIADOR/A	441		26/12/2012	09/01/2017	6	
113	10/01/1976	CONDUCTOR	100		26/02/2008		8	
114	16/07/1973	CONDUCTOR	100		10/03/2008		8	
115	18/09/1971	CONDUCTOR	100		12/03/2008		8	
116	19/07/1985	CONDUCTOR	100		14/10/2008		8	
117	27/01/1978	CONDUCTOR	189		27/10/2008		7	
118	14/07/1981	CONDUCTOR	100		09/10/2008		8	
119	12/11/1965	INSPECTOR	100		17/04/2009		7	
120	01/01/1959	CONDUCTOR	189		01/09/2009		7	
121	18/11/1990	CONDUCTOR	441		26/12/2012	16/05/2017	6	
122	18/07/1959	CONDUCTOR	401		18/07/2011		5	
123	25/01/1969	CONDUCTOR	100		16/09/2009		7	
124	01/12/1965	CONDUCTOR	100		01/05/2011		5	
125	04/08/1965	CONDUCTOR	401		28/09/2015		1	
126	05/04/1976	CONDUCTOR	100		05/02/2012		1	13/03/2016
127	16/11/1972	CONDUCTOR	100		15/09/2014		2	
128	14/12/1970	CONDUCTOR	100		10/09/2015		1	
129	09/10/1974	MECANIC. OF. 1º	189		01/06/2012		4	
130	28/09/1976	MECANIC. OF. 1º	441		19/12/2012	02/02/2017	4	
131	17/04/1967	MECANIC. OF. 1º	189		13/05/2014		2	
132	22/05/1981	GUARDA/LAVACOCHE	100		08/10/2014		2	
133	26/09/1966	CONDUCTOR	401		16/11/2015		1	
134	01/12/1980	GUARDA/LAVACOCHE	401		21/03/2016	20/03/2017	0	

# **CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE TOLEDO PARA LOS AÑOS 2015-2016-2017 Y 2018**

## **PREÁMBULO**

El presente Convenio Colectivo ha sido negociado previa legitimación de las partes y por lo tanto con plena capacidad negociadora por la Asociación de Empresarios de Transporte de Viajeros de Toledo y por las centrales sindicales Comisiones Obreras y Unión General de trabajadores, conforme a lo previsto en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

## **CAPITULO I**

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

#### **1.- ÁMBITO FUNCIONAL**

El presente Convenio Colectivo establece y regula las relaciones laborales por las que han de regirse las condiciones de trabajo de las empresas y sus trabajadores/as cuya actividad, exclusiva o principal, consista en: Transporte urbano e interurbano de Viajeros por carretera:

- Servicios Regulares de Viajeros
- Servicios Discrecionales de viajeros de uso general y de uso especial.
- Servicios Urbanos de Viajeros en Autobuses y microbuses.
- Auto-estaciones de Viajeros y garajes.
- Lavado y engrase.

En todos los Convenios Colectivos que se pacten en ámbitos inferiores al Provincial serán obligatorias y mínimas las condiciones que aquí se establecen, no pudiendo ser modificadas salvo para establecer condiciones más beneficiosas.

#### **2.- ÁMBITO TERRITORIAL**

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en todos los Centros de Trabajo radicados en el ámbito territorial de Toledo y su provincia y a los que residiendo en otro lugar tengan establecimiento dentro de Toledo y su provincia con personal adscrito a ellos.

#### **3.- ÁMBITO PERSONAL**

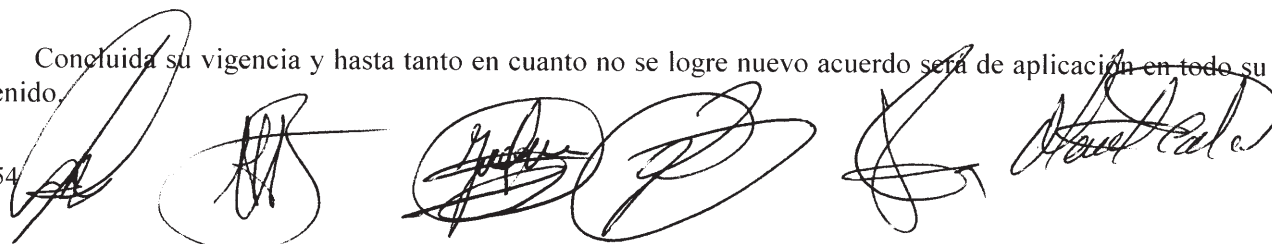
Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal empleado en las empresas incluidas en los ámbitos anteriores, salvo a los que desempeñen el cargo de consejeros en empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, o de alta dirección.

#### **4.- ÁMBITO TEMPORAL**

El presente convenio Colectivo, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el B.O.P. tendrá vigencia desde el 1 de Enero de 2015 hasta el 31 de Diciembre de 2018 (4 años).

Llegada su finalización quedará automáticamente denunciado sin necesidad de previo requerimiento, comprometiéndose ambas partes a iniciar la negociación de un nuevo Convenio Colectivo en el mes de Octubre de 2018.

Concluida su vigencia y hasta tanto en cuanto no se logre nuevo acuerdo será de aplicación en todo su contenido.



## 5.- NATURALEZA DE LAS CONDICIONES PACTADAS

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

## 6.- GARANTÍAS PERSONALES

Las Empresas respetaran las condiciones más beneficiosas que hubieran pactado individual o colectivamente o unilateralmente concedido, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de absorción y compensación regulada en el artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores.

## CAPITULO II

### ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

## 7.- PRINCIPIOS GENERALES

La organización práctica del trabajo, con sujeción a las presentes disposiciones y a la legislación vigente es facultad de la Dirección de las Empresas.

Sin merma de la facultad que le corresponde a la Dirección o a sus representantes legales, los Comités de Empresa o Delegados/as de Personal deberán ser informados/as previamente de los cambios organizativos que se produzcan.

## 8.- MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES

Cuando los cambios organizativos supongan modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo se aplicará lo dispuesto en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo entre otras, las que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario.
- c) Régimen de trabajo o turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones en cuanto excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

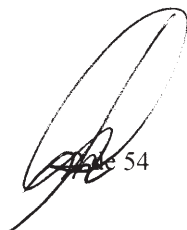
En el supuesto de que las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo afectaren a las materias que se refieren las letras a), b), c) y f), el trabajador o trabajadora que resultase perjudicado/a, tendrá derecho sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes y dentro del mes siguiente a la modificación a rescindir su contrato y percibir una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos inferiores a su año y con un máximo de 9 meses.

## 9.- RENDIMIENTOS

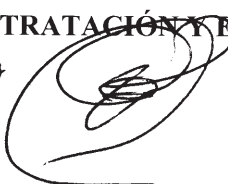
Corresponde a la Dirección de la Empresa, de acuerdo con el Comité de Empresa o Delegados de Personal, determinar los rendimientos, tomándose como medida de actividad normal la que desarrolla un operario medio entregado a su trabajo, sin el estímulo de una remuneración con incentivo, con un ritmo que pueda mantener día tras día fácilmente, sin que exija esfuerzo superior al normal.

## CAPITULO III

### CONTRATACIÓN Y EMPLEO.



54



## 10.- PRINCIPIOS GENERALES

La contratación de personal es facultad de la Dirección de la Empresa, dentro de la extensión y con las limitaciones contenidas en la legislación vigente, determinando en cada momento el tipo de contratación a realizar que se formalizara por escrito en todos los casos.

Sin merma de la facultad que en esta materia corresponde a la Dirección los comités de Empresa o Delegados/as de Personal tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser informados/as, con la debida antelación de los puestos de trabajo a cubrir por el personal de nuevo ingreso, así como de los criterios a seguir en la selección, pudiendo hacer las sugerencias que consideren al efecto.
- b) Recibir de la Empresa copia de los contratos tanto de nuevas contrataciones como de renovaciones y/o modificaciones.
- c) Ser informados/as previamente en los procesos de subcontrataciones de obras y servicios propios de la actividad de la Empresa.

En los casos en que la subcontratación pueda afectar al volumen de empleo, la decisión ha de ser negociada con los/as representantes de los/as trabajadores/as.

- d) Ser informados/as previamente en aquellos supuestos de modificación de la estructura y titularidad de la Empresa, sea cual sea la forma en que esta se concrete (segregación, fusión, absorción, venta.).

De los contratos suscritos se entregará copia al trabajador o trabajadora, el cual podrá requerir para el momento de su firma la presencia de un/a representante sindical.

De acuerdo con las Disposiciones legales vigentes, en el plazo legal correspondiente, el contratante se obliga a dar de alta en la Seguridad Social a la persona contratada.

## 11.- PERIODO DE PRUEBA

El ingreso de los/as trabajadores/as se considerará hecho a título de prueba, cuando así conste por escrito. Este periodo de prueba no podrá exceder los siguientes límites de tiempo:

Técnicos Titulados: ..... 6 Meses  
No cualificados: ..... 15 Días  
Resto de Trabajadores: .....2 Meses

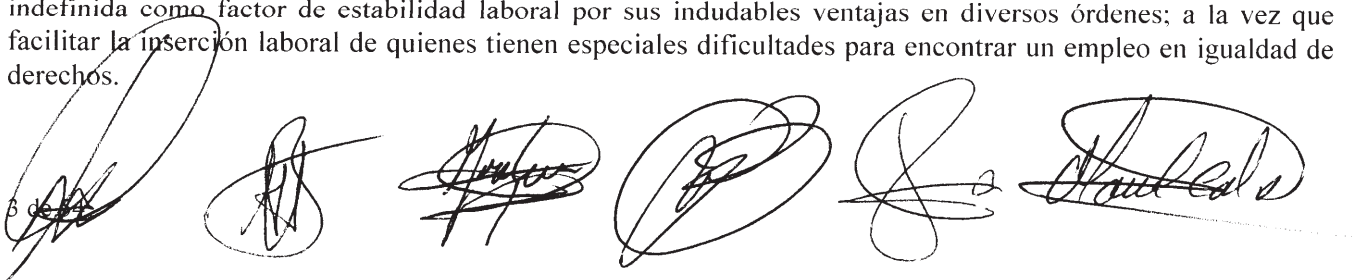
## 12.- MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Las partes firmantes consideran que, dadas las actividades específicas del sector, en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, la contratación se ajustará a las siguientes modalidades:

- a) CONTRATACIÓN FIJA O INDEFINIDA.

Los contratos de carácter indefinido son la forma de contratación habitual en el sector y se corresponden con la actividad normal y estable de las empresas.

Las partes firmantes de este Convenio Colectivo apuestan por un incremento de la contratación indefinida como factor de estabilidad laboral por sus indudables ventajas en diversos órdenes; a la vez que facilitar la inserción laboral de quienes tienen especiales dificultades para encontrar un empleo en igualdad de derechos.



En este sentido las empresas afectadas por el presente Convenio procederán, en la medida de lo posible a la conversión en indefinidos de los contratos de duración determinada o temporales incluidos los formativos.

A tenor de las potestades que la normativa vigente, otorga a la negociación colectiva, las partes convienen prorrogar durante el periodo de vigencia del presente convenio las condiciones que se establecen para la conversión de los contratos de duración determinada o eventuales en fijos.

Si a la terminación de contratos de trabajo temporales se realizaran nuevas contrataciones o se crearan puestos de trabajo fijos, se tendrá en consideración para acceder a ellos las personas que hubieran ocupado anteriormente puestos en la empresa con contratos eventuales.

#### b) PARA LA FORMACIÓN.

El contrato para la formación tiene por objeto la realización de trabajos que requieren un determinado nivel de cualificación. En consecuencia solo será de aplicación esta modalidad de contratación para la actividad correspondiente a Oficial Administrativo, Operador/a u Oficial de Talleres.

El contrato para la formación y el aprendizaje se podrá celebrar con trabajadores, mayores de dieciséis y menores de veinticinco años, que carezcan de la cualificación profesional obtenida y reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato en prácticas para el puesto de trabajo u ocupación objeto del contrato.

El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad ni con los colectivos en situación de exclusión social previstos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, en los casos en que sean contratados por parte de empresas de inserción que estén cualificadas y activas en el registro administrativo correspondiente.

#### *Jornada.*

1. Los contratos para la formación y el aprendizaje no podrán celebrarse a tiempo parcial, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 del Estatuto de los Trabajadores.
2. El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas, no podrá ser superior al 75 por ciento durante el primer año, o al 85 por ciento durante el segundo y tercer año, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo o, en su defecto, de la jornada máxima legal.
3. En los supuestos en que la jornada diaria de trabajo incluya tanto tiempo de trabajo efectivo como actividad formativa, los desplazamientos necesarios para asistir al centro de formación computarán como tiempo de trabajo efectivo no retribuido.
4. Los trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en los supuestos previstos en el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores. Tampoco podrán realizar trabajos nocturnos ni trabajos a turnos.

El número de trabajadores/as por centro de trabajo que las empresas podrán contratar por esta modalidad no será superior al fijado en la siguiente escala:

Hasta 5 trabajadores/as: Uno.

De 6 a 10 trabajadore/as: Dos.

De 11 a 25 trabajadore/as: Tres.

Más de 25 trabajadores/as: Cuatro.

Para determinar el número de trabajadores/as por centro de trabajo se excluirá a quienes estén vinculados/as a la empresa por un contrato de formación.



La duración mínima del contrato será de un año y la máxima de tres.

Las retribuciones correspondientes a esta modalidad de contratación son las que se recogen en Tabla salarial Anexo I correspondiente al 85% durante el primer año y al 90% durante el segundo, de los salarios del Oficial de 3º del Convenio Colectivo.

#### c) EN PRÁCTICAS.

Tendrá por objeto la realización de un trabajo retribuido que facilite la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados. En consecuencia se podrá efectuar esta modalidad de contrato para las actividades referidas al grupo profesional I.

La duración mínima del contrato será de seis meses y la máxima de dos años.

Las retribuciones correspondientes a esta modalidad contractual serán las que se recogen en Tabla salarial Anexo I correspondiente al 70% durante el primer año y al 85% durante el segundo de los salarios Convenio de la profesión en práctica.

#### d) CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN.

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, los contratos podrán tener una duración máxima de 12 meses dentro de un periodo de 18 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

En el contrato se especificara con precisión y claridad las circunstancias del mercado, las tareas acumuladas o pedidos que excedan de la ocupación normal que justifiquen la necesidad del contrato, considerándose realizado por tiempo indefinido si no se diera tal especificación.

No se utilizara esta modalidad de contratación de forma rotativa en un mismo puesto de trabajo.

### 13.- CONTRATO A TIEMPO PARCIAL.

La regulación de esta modalidad de contrato vendrá determinada por el Real Decreto Ley 15/1998 de 27 de noviembre con las siguientes especificaciones:

En los ámbitos del presente Convenio Colectivo, el contrato de trabajo se entenderá celebrado a tiempo parcial cuando se haya acordado la prestación de servicios durante una cantidad de horas inferior a 30 a la semana y 1.386 al año.

Si la jornada de trabajo se realiza de forma partida sólo se efectuará una interrupción que en ningún caso será inferior a 90 minutos ni superior a 150 minutos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 del presente Convenio, cuando existan vacantes tanto a tiempo completo como a tiempo parcial o se precise incrementar el tiempo de trabajo de los trabajadores a tiempo parcial en un mismo centro de trabajo, la Empresa dará a conocer esta circunstancia a todos los trabajadores mediante la oportuna publicación en los tablones de anuncios durante un plazo no inferior a una semana a la vez que lo comunica a los representantes de los trabajadores. Quienes voluntariamente se presten a cubrir las necesidades expresadas anteriormente y por consiguiente opten por la modificación de su contrato de trabajo lo comunicarán a la Empresa. Si el número de solicitantes fuera superior a las necesidades producidas, la selección se hará por riguroso orden de antigüedad dentro del mismo Grupo Profesional.

Del establecimiento de pactos con relación a la realización de horas complementarias se dará conocimiento previo a los representantes de los trabajadores. El número de horas complementarias no podrá exceder del 15 por ciento de las horas semanales y anuales ordinarias de trabajo objeto del contrato. Si en un trimestre no se hubieran realizado todas las horas complementarias que permite el párrafo anterior, hasta un 30 por ciento de las horas no consumidas podrán ser transferidas al trimestre siguiente para su realización.

Tanto las condiciones que se establecen en el R.D.L. 15/1998 de 27 de noviembre como las estipuladas en el presente artículo serán de aplicación en los contratos a tiempo parcial que rigieran con anterioridad a la publicación del citado Real Decreto Ley y a partir de la firma de las presentes disposiciones.

Asimismo se estará a lo dispuesto en la Ley 12/2001, Ley 40/2007, Ley 3/2012, Real Decreto Ley 8/2010, Real decreto Ley 5/2013,

#### **14.- EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL**

Los contratos de puesta a disposición celebrados con Empresas de Trabajo Temporal servirán exclusivamente para cubrir actividades ocasionales tales como: Sustituciones por permisos, bajas, licencias, ausencias imprevistas, así como trabajos puntuales de organización, inventario y/o preparación de balances.

Las empresas darán a conocer a los/as representantes de los/as trabajadores/as tanto las previsiones de utilización de E.T.T. como los contratos de puesta a disposición y los contratos laborales de los/as trabajadores/as afectados/as en el plazo máximo de diez días, a fin de que aquellos/as puedan realizar las funciones de tutela de las condiciones de trabajo, formación y salud laboral de los/as trabajadores/as de las E.T.T, entendiéndose por tutela el derecho a presentar a través de representantes de los/as trabajadores/as de la empresa usuaria reclamaciones en relación con las condiciones de ejecución de la actividad laboral.

#### **15.- CESES**

##### **FINIQUITOS.**

Sin merma de las obligaciones empresariales que sobre la extinción del contrato preveen los artículos 53 y 55 de la Ley del E.T., el empresario complementará la comunicación de cese al Trabajador o Trabajadora acompañando una propuesta de liquidación.

El recibo de finiquito de la relación laboral entre Empresa y trabajador/a deberá ser conforme al modelo que figura en el Anexo II del presente Convenio Colectivo, el cual será visado, a petición del trabajador, en el momento de la firma por un representante de los trabajadores en la empresa.

##### **BAJAS VOLUNTARIAS.**

Los/as trabajadores/as que deseen cesar voluntariamente vendrán obligados/as a ponerlo en conocimiento de la empresa mediante escrito conforme al modelo que figura en el anexo III del presente Convenio Colectivo en los siguientes plazos mínimos dependiendo del periodo de permanencia en la misma hasta el día de la baja:

- si el periodo de permanencia es inferior a tres meses: 2 días
- si el periodo de permanencia es de tres a doce meses: 7 días
- si el periodo de permanencia es superior a doce meses: 15 días.

En caso de incumplimiento de los anteriores plazos se deducirá al trabajador, de su liquidación como indemnización por daños y perjuicios, la equivalente a 21 euros por cada día natural que faltara para el cumplimiento del preaviso debido. La falta de preaviso por parte del empresario en los mismos supuestos producirá las mismas indemnizaciones.

El trabajador o trabajadora tendrá derecho a percibir su liquidación en la fecha en que cause baja, salvo que incumpla el plazo de preaviso en cuyo caso percibirá la liquidación correspondiente a la fecha de baja en el momento habitual de cobro de todos/as los/as trabajadores/as.

FIN DE CONTRATO.

Los trabajadores relacionados con la Empresa mediante contrato eventual, incluidos los de Formación, y que a su finalización no fueran contratados indefinidamente percibirán en su liquidación 12 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año.

#### DESPIDOS OBJETIVOS.

Cuando la dirección de una Empresa considere la necesidad objetiva de amortizar puestos de Trabajo conforme a lo establecido en el artículo 52.c del Estatuto de los Trabajadores por alguna de las causas previstas en el artículo 51.1 de la misma Ley y en número inferior al establecido en ellas lo pondrá en conocimiento de los/as representantes de los/as trabajadores/as, que dispondrán de un plazo de quince días para realizar ante las Empresa las gestiones que consideren oportunas, así como para emitir informe previo a la ejecución de la decisión empresarial.

#### JUBILACIÓN ANTICIPADA.

Ambas partes se comprometen siempre que lo solicite el trabajador, a cumplir lo establecido en la legislación vigente en esta materia en cada momento, para la jubilación parcial y el contrato de relevo.

### CAPITULO IV

#### CLASIFICACIÓN, PROMOCIÓN, MOVILIDAD

##### 16.- ESTRUCTURA PROFESIONAL

El personal que preste sus servicios en las empresas incluidas en el ámbito de este convenio se clasificará en alguno de los siguientes grupos profesionales.

- I.- Personal Superior y Técnico.
- II.- Personal Administrativo.
- III.- Personal de Movimiento y Auxiliares.
- IV.- Personal de Talleres.
- V.- Subalternos.

##### Grupo I. Personal Superior y técnico.

Se entiende por tal el que por propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la dirección o por sus superiores jerárquicos, ejerce funciones de carácter técnico y/o mando de la organización. No se incluye a quienes por características de su contrato y/o del desempeño de su cometido corresponda la calificación de "Personal de Alta Dirección"

Este grupo I está integrado por las categorías profesionales que a continuación se relacionan, cuyas funciones y cometidos son los que, con carácter indicativo, igualmente se consignan

**Jefe/a de Servicio:** Es el que con iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la Empresa, ejerce funciones de alto mando y organización, coordinando todos los servicios de una misma empresa o centro de importancia, o estando al frente de uno de los servicios en que puedan estructurarse una empresa.

**Inspector/a Principal:** Es el que ejerce sobre todos los Servicios o instalaciones de una empresa, dependiendo de la Dirección. También podrá tener a su cargo el mando de una zona o demarcación.

**Ingenieros/as licenciados/as:** Son quienes, a las ordenes de un jefe/a de servicio, desempeñan funciones o trabajos para cuyo ejercicio están facultados por sus títulos profesionales.

**Ingenieros/as Técnicos y Oficiales Titulados/as:** Son quienes en oficinas de proyectos o estudios o en talleres y otros departamentos, aplican los conocimientos para los que les faculte su título.



**Ayudantes/as Técnicos Sanitarios/as:** Se comprende en esta categoría a quienes, con el correspondiente título oficial, ayudan a los médicos realizando los trabajos propios de su profesión.

## **Grupo II. Personal Administrativo.**

Se considera personal administrativo el que en las distintas dependencias de la empresa desempeña funciones y trabajos afines a documentación, archivos y contabilidad.

### ADMINISTRATIVOS:

**Jefe/a de Sección:** Es quien desempeña, con iniciativa y responsabilidad, el mando de uno de los grupos de actividad en que los servicios administrativos de una empresa se estructuran.

**Jefe/a de Negociado:** Es quien, bajo la dependencia de un jefe/a de servicio o sección, y al frente de un grupo de empleados administrativos, dirige la labor de su negociado sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal que tiene subordinado. Se asimila a esta categoría la de Cajero/a.

**Oficial/la de primera:** Es quien, a las ordenes de un Jefe/a de negociado, jefe/a de administración o estación u otro de superior categoría, bajo su propia responsabilidad, realiza con la máxima perfección, trabajos que requieren iniciativa, tales como despacho de correspondencia, contabilidad, confección de nóminas, liquidación de seguros y todos los trabajos propios de la oficina.

**Oficial/la de Segunda:** Pertenecen a esta categoría aquellos que, subordinados/as al jefe/a de la oficina y con adecuados conocimientos teóricos y prácticos, realizan normalmente, con la debida perfección y correspondiente responsabilidad, trabajos que se le encomienden, clasificación de correspondencia, liquidación, cálculos, estadísticas y cualesquiera otras funciones de análoga importancia. Se asimilan a esta categoría los Taquimecanógrafos de ambos sexos.

**Auxiliar:** Corresponde a esta categoría el empleado/a que, con conocimientos elementales, ayuda a sus superiores en la ejecución de trabajos sencillos de correspondencia de trámite, sujetándose a formas o impresos, tramitación de expedientes, de acuerdo con formularios, manejo de ficheros con las anotaciones correspondientes, confecciones de vales, notas de pedido y otras funciones semejantes. Se asimilarán a esta categoría los mecanógrafos de ambos sexos.

### PROCESO DE DATOS:

**Analista:** Es quien realiza el estudio y hace las especificaciones de los programas para que sean realizados por el programador.

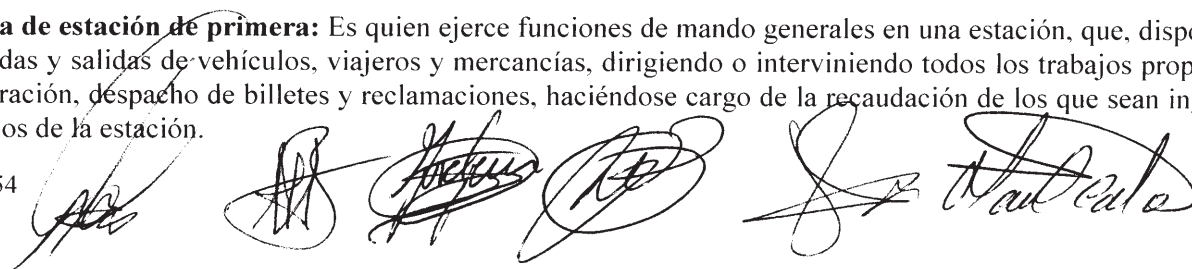
**Programador/a:** Es quien conforme a las orientaciones que recibe y previo análisis de los problemas que se le encomienda, realiza trabajo de confección y puesta a punto de programas de ordenadores y calculadoras.

**Operador/a:** Constituyen este cargo los/as que, en posesión de conocimientos y experiencia suficientemente acreditados hacen funcionar, con rendimiento óptimo, un ordenador, calculador o grupo de máquinas de un equipo electrónico.

## **Grupo III. Personal de Movimiento y Auxiliares.**

### PERSONAL DE MOVIMIENTO:

**Jefe/a de estación de primera:** Es quien ejerce funciones de mando generales en una estación, que, dispone de entradas y salidas de vehículos, viajeros y mercancías, dirigiendo o interviniendo todos los trabajos propios de facturación, despacho de billetes y reclamaciones, haciéndose cargo de la recaudación de los que sean ingresos propios de la estación.



**Jefe/a de estación de segunda:** Es quien ejerce funciones de mando en una estación con capacidad para el estacionamiento simultaneo de hasta veinte vehículos pesados de servicio, con las mismas atribuciones consignadas para el jefe de estación de primera.

**Jefe de administración de primera:** Son quienes cumplen dichas funciones en centros que comprenden más de cincuenta expediciones completas de ida y vuelta, de media diaria en cómputo anual

**Jefe de administración de segunda:** Son quienes cumplen dichas funciones en Centros que comprenden hasta cincuenta expediciones completas de ida y vuelta, de media diaria en cómputo anual.

**Encargado/a de administración en ruta:** Es quien que efectúa despacho de billetes y facturación en pueblos intermedios de ruta, ayudando al personal de los vehículos a la carga y descarga de equipajes y encargos.

**Taquillero:** Son los agentes de ambos sexos que tienen a su cargo la expedición de billetes, o títulos de transporte de viajeros y recaudación, formular el correspondiente parte de la liquidación.

**Expendedor:** Es el agente que realiza facturaciones a las ordenes del jefe de estación o administración, confeccionando las hojas de rutas de mercancías o llevando el registro de expediciones.

**Encargado/a de consigna:** Es el/la encargado/a que, en las estaciones donde este montado el servicio de guarda de equipajes, tiene a su cargo él recogerlos entregando la correspondiente contraseña y devolverlos al propietario cuando vaya a retirarlo, mediante la entrega del oportuno justificante.

**Mozo/a:** Es quien en las estaciones se ocupa de la carga y descarga del equipaje y mercancías.

**Jefe/a de tráfico:** Son quienes con iniciativa y responsabilidad tienen a su cargo la organización y explotación del servicio del parque de vehículos, distribuyendo el personal y el material, entradas y salidas de los mismos, así como llevando a cabo las recaudaciones y liquidaciones, y resumiendo los cobros y pagos de los vehículos.

**Inspector/a:** Tiene por misión verificar y comprobar en las distintas líneas y servicios realizados por la empresa el exacto desempeño de las funciones atribuidas a los conductores/as y a los cobradores/as, dando cuenta a su jefe/a inmediato/a de cuantas incidencias observe, tomando las medidas de urgencia que se estimen oportunas en los casos de alteración de tráfico o accidentes.

**Conductor/a-Perceptor (agente único):** Es quien con carnet de conducir adecuado realiza las funciones de conducir estando obligado al control de viajeros, teniendo por misión la de cobranza de títulos de viajes con o sin mecanismo de control automático de viajeros, debiendo formular el correspondiente parte de la liquidación y formalizar de forma reglamentaria las hojas y libro de ruta.

**Conductor/a:** Es quien, poseyendo carnet de conducir adecuado y conocimientos mecánicos de automóviles profesionales probados, conduce autobuses o microbuses de transportes interurbanos de viajeros, con remolque o sin él: siendo el responsable del mismo durante el servicio, y dando, si se exigiera, parte diario por escrito del servicio efectuado, del estado del vehículo, complementando en la forma reglamentaria el libro y, en caso, las hojas de ruta.

**Cobrador/a azafata:** Es quien presta servicios en coches de uso público de transporte regulares de viajeros interurbanos, teniendo por misión la de cobranza de los títulos de viajes, con o sin mecanismos de control automático de viajeros, debiendo formular el correspondiente parte de la liquidación y formalizar en forma reglamentaria las hojas y libros de ruta ayudando asimismo al conductor/a.

**Auxiliar de ruta:** Es el/la encargado/a de prestar asistencia a los viajeros en aquellos servicios que así lo requieran, ya esté establecido por la ley o por la propia empresa, tanto por razones de seguridad como de atención al cliente. En este caso de que para el desempeño de este trabajo, sea necesario el conocimiento de algún idioma extranjero, éste será retribuido.

**Recaudador/a general:** Es quien recoge la recaudación realizada por el agente único o cobradores, y a su vez, éste entregará un justificante a los trabajadores/as que entreguen dicha recaudación.

#### SERVICIOS AUXILIARES:

**Encargado/a general:** Es quien tiene el cometido de coordinar y distribuir el trabajo de las diferentes secciones, teniendo bajo su mando a todo el personal, tanto técnico como administrativo, en los garajes, dotado de iniciativa propia, con representación directa del gerente/a y propietario/a de la empresa. Deberá conocer la contabilidad y poseer los conocimientos de las instalaciones, velando por la conservación de las mismas.

**Encargado/a almacén:** Tiene por misión recibir y ordenar en sus lugares adecuados los carburantes y el material, llevando cuenta detallada del mismo, con las entradas y salidas pertinentes.

**Engrasador/a-lavacoches:** Tiene por misión el lubricado de cada una de las piezas y mecanismos del coche que se le confió, utilizando los aparatos y dispositivos adecuados.

Son los encargados de someter a una escrupulosa limpieza externa los coches que se les confien, efectuando en ellos, además del lavado, las operaciones complementarias del secado y pulido.

**Guarda de día o noche:** Consiste su misión en vigilar los accesos, fiscalizando la entrada y salida de vehículos y del personal, el cobro de los servicios prestados, atender al teléfono, colaborar en la limpieza de los locales.

**Auxiliar de garaje:** Se ocupará de la limpieza del local y las instalaciones. En los garajes pequeños sin personal especializado y de una capacidad mínima ejecutará también tareas de engrase y lavado.

#### Grupo IV. Personal de Talleres.

**Jefe/a de taller:** Esta categoría incluye a los/as que, con la capacidad técnica precisa, tienen a su cargo la dirección de un taller, ordenando y vigilando los trabajos que realicen en su dependencia o los que realiza su personal en las líneas en caso de avería o accidente.

**Encargado/a o Contramaestre/a:** Comprende esta categoría a aquel/lla que, con conocimientos teórico-prácticos, ejerce el mando directo sobre un grupo o sección, y puede desempeñar la jefatura en talleres.

**Encargado/a General:** Es el/la que, con mando directo sobre el personal especializado obrero/a y a las órdenes del Director/a o Jefe/a principal, si es que lo hubiere, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal; le corresponde la organización o dirección del servicio indicando a sus subordinados/as la forma de efectuar aquellos trabajos que se le ordene; debe, por tanto, poseer conocimientos suficientes para realizar los órdenes que le encomiende su superior, inherentes a su función, y para la redacción de presupuesto de trabajo que han de realizarse, cuidando el material como objeto de que esté dispuesto para el trabajo en cualquier momento.

**Encargado/a de Almacén:** Es el/la empleado/a responsable del almacén o almacenes a su cargo, debiendo despachar los pedidos en los mismos, recibir las mercancías y distribuirlos ordenadamente para su reparto urbano e interurbano. Ha de registrar en los libros de entrada y salida de las mencionadas mercancías, redactando y emitiendo a las oficinas las relaciones correspondientes, con indicaciones de destino, procedencia o entrada y salida que hubiere.

**Jefe/a de equipo:** Es el/la que, a las ordenes directas de un Contramaestre/a, toma parte personal en el trabajo, al propio tiempo que dirige y vigila un determinado grupo integrado por un número de cuatro a diez operarios/as de oficio y peones especializados que se dediquen a trabajo de la misma naturaleza o convergentes a una tarea común. Pueden asumir la jefatura en talleres cuya plantilla no exceda de diez operarios.

**Oficial/a de primera:** Se incluye en esta categoría a aquellos/as que, con total dominio de su oficio y con capacidad para interpretar planos de detalles realizan trabajos que requieren mayor esmero no sólo con rendimiento correcto, sino con la máxima economía de material.

**Oficial/a de segunda:** Se clasifica en esta categoría los/as que con conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado o con larga práctica del mismo, realizan trabajos corrientes con rendimientos correctos pudiendo entender los planos y croquis.

**Oficial/a de tercera:** Se incluye en esta categoría quien procediendo de Aprendiz o Peón especializado con conocimientos generales del oficio, y previa prueba, pueda realizar los trabajos elementales con rendimientos correctos.

**Auxiliar de taller:** Tienen esta denominación los operarios/as que han adquirido su especialización mediante la práctica de una o varias actividades que no integran propiamente un oficio.

### **Grupo V. Subalternos.**

**Cobrador/a de facturas:** Tiene por misión primordial, como su nombre indica, cobrar las facturas a domicilio, siendo responsable de la entrega de las liquidaciones, que harán en perfecto orden y en tiempo oportuno.

**Telefonista:** Comprende esta categoría al personal que, en las distintas dependencias de la Empresa, tenga asignada exclusivamente la misión de establecer las comunicaciones telefónicas con el interior o con el exterior, tomando y transmitiendo los recados y avisos que recibiera.

**Portero y Ordenanza:** Es el que vigila la entrada de las distintas dependencias de la Empresa, siguiendo las instrucciones que al efecto recibe, realizando funciones de custodia y vigilancia.

**Vigilante:** Tiene a su cargo la vigilancia de los talleres, garajes, oficinas, estaciones u otros locales de la Empresa, en turnos tanto de día como de noche, cursando los partes correspondientes a las posibles incidencias.

**Limpiadora/es:** Hace la limpieza de las oficinas y otras dependencias de la empresa.

### **FORMACION PROFESIONAL**

La Formación Profesional es un factor fundamental en relación con la inversión y la mejora de la cualificación de la mano de obra en las empresas, así como un derecho de los/as trabajadores/as.

El acuerdo nacional de formación continua (ANFC) al que las partes se adhieren expresamente, es un instrumento fundamental para los fines enumerados, por lo que se establecen los siguientes acuerdos:

Impulsar la elaboración de planes agrupados en el ámbito de aplicación del convenio, informados por la comisión paritaria del mismo.

Facilitar la participación de los/as trabajadores/as en los planes agrupados promovidos en el sector y en los planes intersectoriales cuando estos contribuyan a mejorar la cualificación de los trabajadores.

Los trabajadores que cursen estudios en un Centro Oficial tendrán derecho a solicitar la modificación de su horario de trabajo y a la obtención de permisos para la preparación y asistencia a exámenes.

Los permisos individuales para la formación se canalizarán para su financiación por FORCEM, con cargo al ANFC.

Los/as Delegados/as de Personal y los Comités de Empresa conocerán y participarán en el seguimiento de la Formación Profesional en la que participen los/as trabajadores/as de su empresa, e informarán las peticiones de permisos individuales para la formación.

### **19.- ADAPTACIÓN AL PUESTO DE TRABAJO**

Si un trabajador o trabajadora quedara disminuido o disminuida por cualquier causa, se reconvertirá su puesto de trabajo o se le acoplará al puesto de trabajo que permitan las necesidades del servicio



con arreglo a sus condiciones y aptitudes profesionales sin reducción de cantidad alguna en su remuneración salvo que por consecuencia de tal disminución, percibiera compensación de alguna entidad.

## 20.- PROMOCIÓN PROFESIONAL

Las plazas vacantes existentes en las empresas serán ofertadas a los trabajadores en plantilla al objeto de facilitar la promoción interna.

Agotadas las posibilidades de promoción interna por falta de personal con la suficiente capacidad profesional o idoneidad para el puesto de acuerdo con los criterios establecidos en este capítulo, la vacante podrá ser cubierta por personal de nuevo ingreso.

La promoción se ajustará a criterios objetivos de mérito y capacidad estableciendo la Dirección de las empresas con la participación de los Comités de Empresa o Delegados de Personal la celebración de pruebas selectivas de carácter teórico-práctico.

## 21.- MOVILIDAD FUNCIONAL

La movilidad funcional solo será posible dentro de los subgrupos profesionales y si existiesen razones técnicas u organizativas que lo justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención, siempre que el trabajador o la trabajadora no sea sustituido/a por otro/a eventual que realice sus funciones habituales.

La movilidad funcional se realizará sin menoscabo de la dignidad del trabajador o trabajadora y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a las retribuciones correspondientes a su categoría profesional y conforme a las siguientes premisas.

### DE SUPERIOR CATEGORIA

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que corresponda a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un periodo superior a cuatro meses durante un año o seis meses durante dos años, puede reclamar ante la dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la empresa, y previo informe del Comité, o en su caso, de los Delegados de Personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convenientemente el ascenso del/la trabajador/a, este/a tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

### DE INFERIOR CATEGORIA

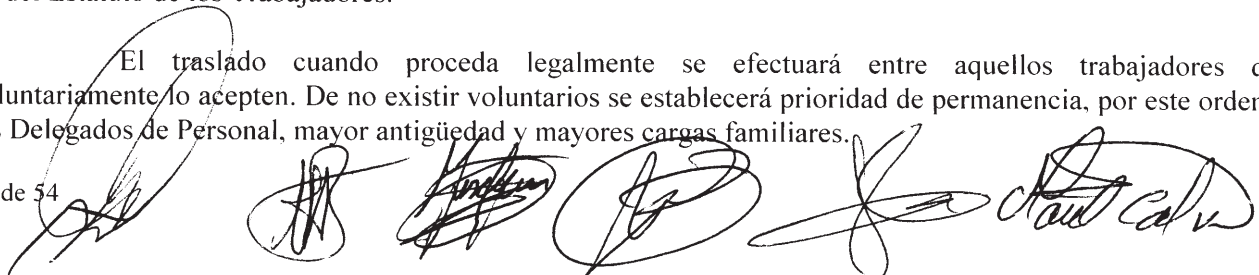
Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, el empresario precisara destinar a un/a trabajador/a a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolos a los/as representantes/as legales de los/as trabajadores/as.

Durante el tiempo que el/la trabajador/a este realizando estos trabajos, la empresa no podrá contratar otro/a trabajador/a para realizar la tarea del/la mismo/a. Excepto para los supuestos de responsabilidad que serán de libre designación de la empresa.

## 22.- MOVILIDAD GEOGRÁFICA

Los traslados de personal que requieran cambio de domicilio estarán a lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

El traslado cuando proceda legalmente se efectuará entre aquellos trabajadores que voluntariamente lo acepten. De no existir voluntarios se establecerá prioridad de permanencia, por este orden, a los Delegados de Personal, mayor antigüedad y mayores cargas familiares.



## CAPITULO V

### TIEMPO DE TRABAJO

#### 23.- JORNADA

Los/as trabajadores/as afectados/as por este Convenio tendrán una jornada laboral máxima anual durante los cuatro años de vigencia del presente convenio de **1.787 horas**.

La jornada de trabajo para el personal de movimiento se iniciará en el momento en que el trabajador se haga cargo del vehículo o cuando sea convocado por la empresa y finalizará cuando haya terminado las labores inherentes a su puesto de trabajo.

En los Servicios interurbanos de transporte de viajeros, el tiempo efectivo de trabajo será el tiempo de conducción, así como el empleado en cualquier otra actividad relacionada con el vehículo y su carga.

La jornada diaria de trabajo para el personal de movimiento se podrá partir hasta en dos ocasiones en la localidad del domicilio del trabajador, en los términos establecidos en la Sentencia nº 351/2002 del Juzgado de lo Social nº 2 de Toledo. Dicha interrupción, o interrupciones, lo serán dentro de las horas establecidas para la comida o la cena. Aquellas empresas que por necesidades organizativas precisaran una interrupción superior a dos horas, negociarán con los representantes legales de los trabajadores, o con los propios trabajadores si no existiera representación legal de los mismos, las formas de llevarlo a efecto y la compensación correspondiente, debiendo coincidir, en todo caso, dos horas con el horario de comida o cena. El tiempo total de interrupción o de interrupciones no podrá ser superior a cuatro horas.

En los transportes urbanos y siempre que la jornada sea continuada se concederá un descanso o pausa de veinte minutos para el “bocadillo” a cargo de la Empresa, teniendo dicho descanso la consideración de efectivo.

#### 24.- CALENDARIO

Las empresas, de acuerdo con los/as representantes de los/as trabajadores/as, establecerán en el mes de Diciembre el Calendario Laboral que regirá durante el año siguiente. Dicho calendario que se publicará en los tablones de anuncios se elaborará teniendo en cuenta los siguientes criterios y contenidos:

Jornada semanal tipo de 40 horas, computada bisemanalmente.

Horario de descanso (bocadillo)

Señalización de las Fiestas.

Vacaciones.

Especificación de los descansos entre jornada y semanales.

Especificación de las secciones donde se prevea la realización de Turnos y sus sistemas de rotación.

Especificación de las jornadas irregulares donde proceda.

Especificación de horarios flexibles donde proceda.

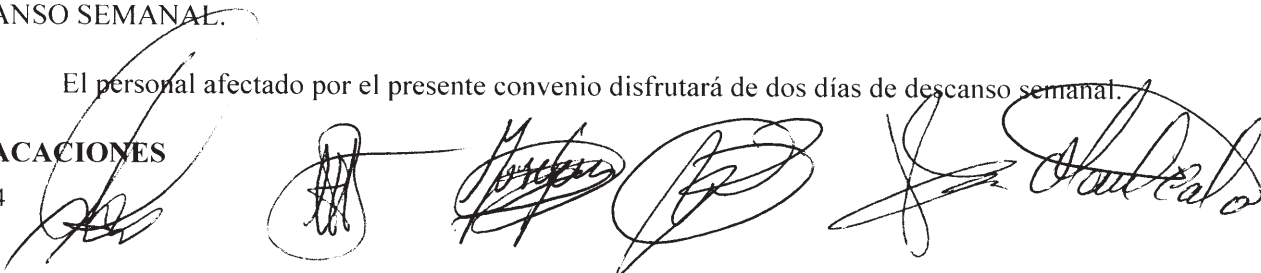
#### CONOCIMIENTO DE LOS SERVICIOS.

Los servicios se podrán en conocimiento del personal con cinco días de antelación los de carácter mensual, tres días los quincenales, dos días los semanales y en los diarios dos horas antes de terminar el servicio de la jornada anterior.

#### DESCANSO SEMANAL.

El personal afectado por el presente convenio disfrutará de dos días de descanso semanal.

#### 25.- VACACIONES



Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo disfrutará de un periodo de vacaciones retribuidas de treinta y un días naturales anuales, o la parte proporcional que le corresponda en función de la fecha de alta en la Empresa. Al menos 15 días se disfrutarán entre los meses de junio y septiembre.

Una vez fijados los periodos de vacaciones, si la Empresa tuviera necesidad de variarlo respecto a alguno o algunos de los trabajadores/as deberá avisarlo con una antelación de al menos dos meses.

Las vacaciones anuales de cualquier trabajador/a no iniciarán su cómputo en caso de que previo al periodo previsto de disfrute de las mismas se produzcan situaciones de baja por accidente de trabajo. Obtenida el alta médica se iniciaran las vacaciones hasta completar los 31 días naturales salvo que la empresa y trabajador pacten otra formula de disfrute.

## **26.-TIEMPOS DE PRESENCIA, CONDUCCIÓN Y DESCANSO**

### **TIEMPOS DE PRESENCIA.**

Se estará a lo previsto en el artículo 8 del R.D. 1561/1995, de 21 de septiembre, de jornadas especiales.

En las localidades distintas del domicilio del trabajador se considerarán horas de presencia o espera las que no sean de conducción, excepto las horas destinadas a la comida y otras dos horas destinadas a la cena, como máximo, que se considerarán de descanso, aplicándose este cómputo cuando el trabajador pernocte en su domicilio. Las horas de comida se concederán, desde las 12.00 a las 14.00, ambas inclusive, y las de cena, desde las 20.00 a las 22.00 horas.

### **CONDUCCIÓN Y DESCANSO.**

En los transportes interurbanos las horas de conducción no podrán ser superiores a nueve diarias. Asimismo, no podrán realizarse conducciones continuadas superiores a cuatro horas, sin que medien las pausas o descansos legalmente establecidos, las horas de espera o presencia serán veinte semanales.

Se computarán en cada una de las jornadas un tiempo de conducción de cuatro horas y treinta minutos como mínimo.

Entre jornada y jornada deberá mediar un promedio de doce horas de descanso en cómputo semanal. Ningún día de dicho descanso podrá ser inferior a diez horas.

El descanso semanal será por mutuo acuerdo de empresa y trabajadores. Pudiéndose pactar formas de descanso de acuerdo con la legislación vigente.

Los trabajos realizados durante los catorce días festivos del año, serán retribuidos como los días de descanso semanal en los que por necesidades del servicio, el trabajador no disfrute del descanso correspondiente. Se deja al acuerdo de las partes el que, la compensación sea en metálico o en periodos de descanso.

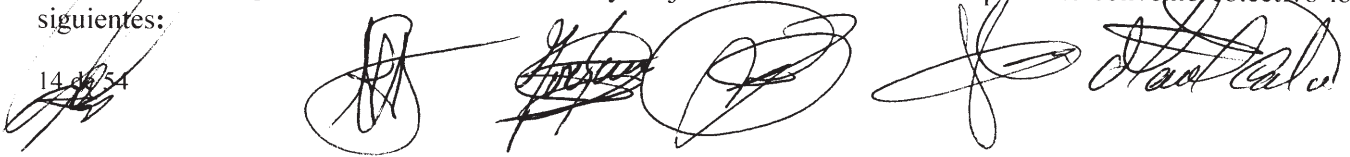
## **27.- TRABAJO NOCTURNO**

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, que no podrá ser inferior al resultante de aplicar el salario de su categoría el plus de nocturnidad en el número de horas nocturnas que realice serán abonadas con el importe establecido en el artículo 33ª del presente Convenio.

## **28.- PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.-**

Como complemento a la legislación laboral española, recogida fundamentalmente en la Ley de Conciliación de la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras (Ley 39/1999 de 5 de noviembre) y la Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad efectiva de hombres y mujeres, se establecen en el presente convenio colectivo los siguientes:

14 de 54

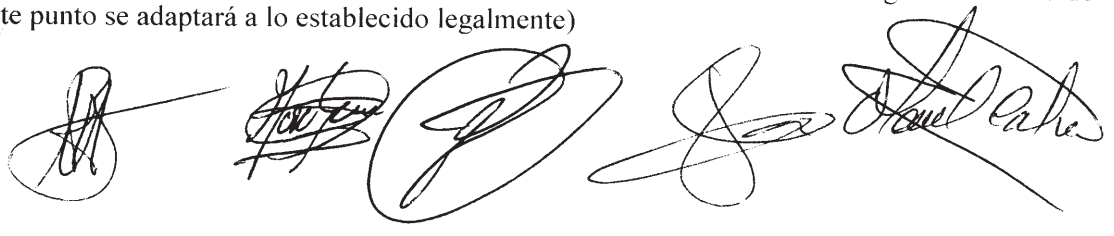


## 1.- PERMISOS RETRIBUIDOS:

El trabajador o trabajadora tendrá derecho, con aviso o previa solicitud, a licencias con sueldo en los casos y cuantías máximas siguientes, tantas veces como se produzcan los hechos:

- a) Por fallecimiento de cónyuge 2 días naturales, prorrogables dos días más si hubiera desplazamiento.
  - b) Dos días naturales en caso de fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (hijos/as , padres, suegros/as, hermanos/as, cuñados/as, abuelos/as y nietos/as, en cada caso prorrogable dos días más si hubiera desplazamiento.
  - c) Dos días naturales por enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, del cónyuge, hijos/as y padres, hermanos/as, abuelos/as y nietos/as, prorrogables en dos días más si hubiera desplazamiento.
- En todo caso se considerara la enfermedad como grave si conlleva ingreso hospitalario o precisa intervención quirúrgica.
- d) Dos días naturales por nacimiento de hijos/as o adopción, prorrogables en dos días más si hubiera desplazamiento.
  - e) Quince días naturales por contraer matrimonio, pudiendo ser acumuladas al período de vacaciones.
  - f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de deberes públicos, a tenor de lo previsto en el apartado d) del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.
  - g) Por el tiempo indispensable para asistir a cualquier tipo de consulta médica a la Seguridad Social o Mutuas Patronales debiéndolo el trabajador justificar ante la empresa.
  - h) Por acudir a consulta de especialista y realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo. Tiempo necesario.
  - i) Dos días por cambio de domicilio del trabajador o trabajadora.
  - i) Un día natural por contraer matrimonio hijos/as, hermanos/as y padres.
  - j) Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de dos días de licencia retribuida al año, que habrán de solicitar, como mínimo, con dos días de antelación al de la fecha en que pretenda disfrutarla. Si por razones imputables a la empresa, el trabajador o trabajadora, al finalizar el año, no haya disfrutado de esos días, se le compensará económicamente el día, o días no disfrutados.
  - k.) Los/as trabajadores/as como “Permiso de Lactancia” previsto en el artículo 37.4 del E.T. tendrán derecho a la reducción de una hora diaria de su jornada que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en caso de parto múltiple. El permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen. Estableciéndose un mínimo de 12 días laborables.

l) En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante una hora como permiso retribuido. Asimismo tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, en este caso con la disminución proporcional del salario. (redacción conforme a la normativa vigente. En caso de modificarse ésta, este punto se adaptará a lo establecido legalmente)





## **2.- EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJOS.-**

(redacción conforme a la normativa vigente. En caso de modificarse ésta, este punto 2 se adaptará a lo establecido legalmente)

Los trabajadores y las trabajadoras tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a 3 años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción o en los supuestos de acogimiento tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento ó en su caso de la Resolución judicial o Administrativa.

Durante el primer año del inicio de esta situación el trabajador o trabajadora tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

El inicio de tal excedencia no se computará, en ningún caso, con anterioridad a la finalización del permiso por maternidad, paternidad, adopción o lactancia en el caso de haber optado por su acumulación en jornadas completas.

La excedencia para el cuidado de hijos tendrá los derechos y efectos que se establecen en el art. 46.1 del ET y demás normas vigentes.

## **2.- BIS.- EXCEDENCIA POR CUIDADO DE FAMILIAR HASTA 2º GRADO CONSANGUINIDAD O AFINIDAD.-**

Según lo establecido en el artículo 46.3 del Estatuto de los trabajadores, éstos tendrán derecho a una excedencia de dos años de duración, para el cuidado de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no puedan valerse por si mismos, y no desempeñen actividad retribuida.

La excedencia contemplada en este apartado cuyo periodo de duración podrán disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La excedencia para el cuidado de familiares hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad, tendrá los derechos y efectos que se establecen en el arto. 46.3 del ET y demás normas vigente.

## **3.-PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD**

Se estará a lo establecido en la Ley de conciliación de la vida laboral y familiar actualmente vigente. En caso de modificarse ésta, el punto 3 se adaptará a lo establecido en la normativa vigente en cada caso.

- El permiso por lactancia a que se hace referencia en el apartado 1 del presente artículo será optativo por el padre/madre en caso de que ambos trabajen. Asimismo, en los efectos aquí señalados, se reconocerá la maternidad o paternidad de hecho suficientemente documentado, haya o no vínculo matrimonial.

- La mujer en período de gestación o lactancia natural quedará excluida de realizar trabajos tóxicos, penosos o peligrosos, y en caso de discrepancia sobre la calificación del puesto de trabajo, se estará a lo en la ley 31/1995, y demás normas de desarrollo, previo informe facultativo.

- Se proveerá a las mujeres gestantes de ropa de trabajo adecuada a su estado.

## **4.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO POR MATERNIDAD, PATERNIDAD, ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO.**

Al igual que el punto anterior, este punto estará a lo establecido legalmente en cada momento, adaptándose a cualquier modificación que exista en la Ley

## **MATERNIDAD.-**

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En el caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso parte que reste del periodo de suspensión computado desde la fecha del parto sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del periodo de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de fallecimiento del hijo, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que una vez finalizado las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

## **B) PATERNIDAD.-**

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante 13 días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo.

El periodo máximo de duración se ampliará en los siguientes casos:

20 días, cuando el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento se produzca en una familia numerosa o que adquiera, por este hecho, dicha condición, o cuando en la familia existiera una persona con discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento. Se ampliará en 2 días más por cada hijo a partir del segundo, en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples.

20 días, cuando el hijo nacido, adoptado o acogido tenga una discapacidad de al menos un 33 por ciento.

Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad.

## **C) ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO.-**

La suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitivo, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de suspensión.

En caso de que ambos progenitores trabajen, el periodo de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

## **5.- PERMISO PARA CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CANCER U OTRAS ENFERMEDADES GRAVES.**

Al igual que el punto anterior, este punto estará a lo establecido legalmente en cada momento, adaptándose a cualquier modificación que exista en la Ley

El progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquélla, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso

hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años. El trabajador o trabajadora de mutuo acuerdo con la Empresa podrá sustituir este derecho por una acumulación en jornadas completas.

Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

#### **ARTICULO 28 BIS.- Violencia de género y Acoso en el trabajo**

Al igual que el punto anterior, este punto estará a lo establecido legalmente en cada momento, adaptándose a cualquier modificación que exista en la Ley

La **trabajadora víctima de violencia de género** tendrá los siguientes derechos:

–Adopción de jornada reducida u horario flexible, en función de las necesidades del servicio.

–Posibilidad de extinguir su contrato de trabajo, con prestación de desempleo, en los términos previstos en la normativa vigente en esta materia.

–Posibilidad de suspender el contrato de trabajo por seis meses, extensibles hasta dieciocho meses.

La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo del mismo grupo profesional que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo. El traslado o cambio de centro de trabajo tendrá una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora. Terminado este periodo de seis meses, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo.

– Las faltas de asistencia de las trabajadoras víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud, según proceda.

La trabajadora víctimas de violencia de género que, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo donde venía prestando sus servicios podrá solicitar el traslado a un puesto de trabajo en distinto centro, si ello fuera posible, en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 364 de 1995, de 10 de marzo.

#### **Prevención del acoso sexual y/o por razón de sexo**

Ambas partes (empresas y trabajadores/as) manifiestan su rotundo rechazo ante cualquier comportamiento indeseado de carácter o connotación sexual, o por razón de sexo, comprometiéndose a colaborar eficazmente y de buena fe para prevenir, detectar, corregir y sancionar este tipo de conductas.

A estos efectos se entiende por acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual no deseado, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Se considerarán en todo caso discriminatorio, el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.

En las empresas del sector se establecen las siguientes medidas:  
garantizar los canales de denuncia en casos de denuncia por acoso por razón de sexo y sexual y tratamiento confidencial de los mismos.

Establecer acciones informativas y de sensibilización para la lucha contra el acoso.

Que las personas dentro de la empresa que se responsabilicen de la tramitación de denuncias por acoso sexual tengan la formación adecuada.

La persona denunciante tendrá la facultad de elegir que la tramitación de su denuncia en la empresa, se lleve a cabo por medio de una mujer o de un hombre

### **Protocolo de actuación:**

En caso de producirse alguna situación de esta naturaleza, con independencia de las acciones legales que puedan interponerse al respecto ante cualesquiera instancias administrativas o judiciales, se establece un protocolo de actuación, como procedimiento interno e informal, que se iniciará con la denuncia de acoso sexual ante el Jefe inmediatamente superior o ante el Departamento de Recursos Humanos, o la Dirección de la Empresa.

La denuncia podrá ser presentada directamente por la persona afectada o a través de su representación sindical y dará lugar a la inmediata apertura de expediente informativo por parte de la Empresa, especialmente encaminado a averiguar los hechos e impedir la continuidad del acoso denunciado, para lo que se articularán las medidas oportunas al efecto, quedando la empresa exonerada de la posible responsabilidad por vulneración de derechos fundamentales. Se pondrá en conocimiento inmediato de la representación de los trabajadores la situación plantada, si así lo solicita la persona afectada.

En las averiguaciones a efectuar no se observará más formalidad que la de dar trámite de audiencia a todos los intervinientes, practicándose cuantas diligencias puedan considerarse conducentes al esclarecimiento de los hechos acaecidos.

Durante este proceso, que deberá estar sustanciado en un plazo máximo de diez días, guardarán todos los actuantes una absoluta confidencialidad y reserva, por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas.

El procedimiento ha de ser ágil y rápido, otorgar credibilidad y proteger la intimidad, confidencialidad y dignidad de las personas afectada

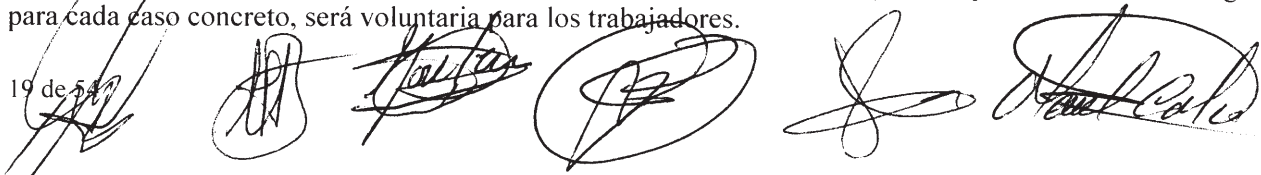
Este protocolo negociado no exonera a las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del convenio colectivo de proceder a la negociación de las medidas y procedimientos concretos a emplear de modo interno en esta materia.

### **29.- HORAS EXTRAORDINARIAS**

Tendrán la consideración de Horas Extraordinarias las que se trabajen sobre la jornada diaria y semanal establecida en los calendarios laborales y en todo caso las que sobrepasen las ocho horas diarias o las 40 semanales.

Consecuentemente con el criterio finalista de reparto de empleo que deben determinar legislaciones restrictivas en materia de horas extraordinarias es decidido propósito de ambas representaciones el reducir drásticamente la realización de este tipo de horas.

El ofrecimiento de horas extraordinarias compete a la Empresa y su aceptación con carácter general o para cada caso concreto, será voluntaria para los trabajadores.





En aquellos casos de absoluta necesidad se realizarán horas extraordinarias con las siguientes limitaciones: 1 hora diaria, 5 a la semana, 15 al mes y 80 al año, que en ningún caso serán retribuidas sino compensadas con descanso. Se respetarán condiciones más beneficiosas que puedan existir en las empresas.

Las horas extraordinarias se comunicaran antes de su realización al Comité de Empresa o Delegados/as de Personal.

Por las Empresas se dispondrá de un registro de horas extraordinarias que se actualizará día a día y estará a disposición de los/as representantes de los/as trabajadores/as y de la Autoridad Laboral.

## CAPITULO VI

### RETRIBUCIONES

#### 30.- DEFINICIÓN

La totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o especie, por la prestación profesional de sus servicios laborales, ya retribuyan el trabajo efectivo, los tiempos de presencia o los periodos de descanso computables como de trabajo, tendrán la consideración de salario.

#### 31.- SALARIO BASE Y PLUS CONVENIO

SALARIO BASE.

Será el que se devengue por jornada ordinaria de trabajo para cada categoría o nivel según se especifica en el anexo I de este Convenio

PLUS CONVENIO.

Se establece un Plus Convenio para todos los trabajadores sea cual fuera su categoría profesional, con la cuantía fijada en el Anexo I.

Este Plus Convenio será mensual, abonándose los doce meses del año, incluidas las vacaciones, así como en las Gratificaciones Extraordinarias y Participación en Beneficios.

#### 32.- COMPLEMENTOS PERSONALES

ANTIGÜEDAD.

Los trabajadores comprendidos en este Convenio percibirán, como complemento personal de antigüedad, un aumento periódico por el tiempo de servicio prestado a las mismas empresas, consistente en dos bienios y cinco quinquenios. La cuantía de este complemento de antigüedad será el 6 por 100 de cada bienio y del 11 por 100 de cada quinquenio.

#### 33.- COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

NOCTURNIDAD.

Los/as trabajadores/as cuya jornada de trabajo esté comprendida entre las 22,00 y las 6,00 horas recibirán en concepto de plus de nocturnidad el 25 por ciento del salario base más plus convenio.

QUEBRANTO DE MONEDA

Durante el año 2015, en concepto de quebranto de moneda, los cobradores, conductores, perceptores, tanto en líneas urbanas como interurbanas, así como los taquilleros, administrativos o cualquier otra categoría que habitualmente manejen moneda, recibirán mensualmente la cantidad de 21,64 euros. Para el año 2016, esta cantidad será 21,86 euros. Para 2017 será 22,13 y para 2018 será 22,41 euros.

c) DESGASTE DE UTILES Y HERRAMIENTAS.

Para el año 2015, el personal de talleres con independencia de la categoría profesional, percibirá por concepto de desgaste de útiles y herramientas, la cantidad de 22,37 euros mensuales, abonándose los doce meses del año, incluidas las vacaciones, así como en las gratificaciones extraordinarias y participación de beneficios.

Para el año 2016 esta cantidad será 22,59 euros. Para 2017 esta cantidad será 22,87 y para 2018 será 23,16 euros.

d) CONDUCTOR PERCEPTOR.

El conductor perceptor percibirá un complemento del 20 por 100 del Salario Base cuando ejerza de manera definitiva dicha función. A la cantidad resultante se le incrementaran 0,07 para todos los años de vigencia del presente convenio.

Durante el período vacacional, el/la trabajador/a percibirá el complemento de conductor perceptor por un importe igual al 100 % de la media de lo percibido durante los once meses anteriores, o período inferior por no haber completado el/la trabajador/a aquél período en la empresa, para el tiempo de vacaciones que se disfrute.

e) PLUS DE TRABAJO EN DOMINGO.

Se crea un plus para los trabajadores que realicen su trabajo en domingo, en las siguientes cuantías:

Para el año 2016, dicha cuantía será de 8 euros por domingo trabajado

Para el año 2017, dicha cuantía será de 10 euros por domingo trabajado

Para el año 2018, dicha cuantía será de 15 euros por domingo trabajado.

### 34.- COMPLEMENTO DE CALIDAD O CANTIDAD

#### HORAS EXTRAORDINARIAS.

En aquellos casos en los que excepcionalmente las horas extraordinarias no puedan ser compensadas por tiempo de descanso se abonarán con el recargo que de mutuo acuerdo se pacte. Se respetarán las condiciones más beneficiosas que se vengán aplicando en las Empresas.

### 35.- COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO SUPERIOR AL MES.

#### VACACIONES.

Se abonarán por los importes que correspondan para cada categoría o grupo a razón de 30 días de Salario Base Convenio más Plus Convenio más la antigüedad que en cada caso corresponda.

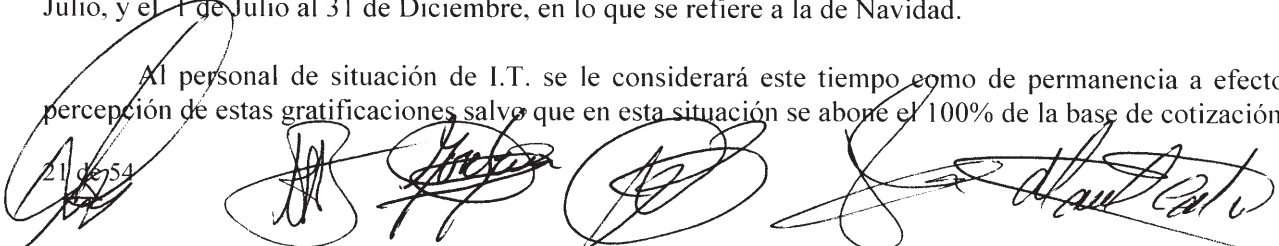
#### GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

El personal comprendido en este Convenio percibirá en Julio y Navidad, sendas gratificaciones extraordinarias, equivalentes cada una de ellas al importe de 30 días de Salario Base de este convenio más Plus Convenio más la antigüedad que en cada caso corresponda.

El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre, percibirá la gratificación que le corresponda en proporción al tiempo trabajado desde 1 de Enero al 30 de junio, por lo que respecto a la de Julio, y el 1 de Julio al 31 de Diciembre, en lo que se refiere a la de Navidad.

Al personal de situación de I.T. se le considerará este tiempo como de permanencia a efectos de la percepción de estas gratificaciones salvo que en esta situación se abone el 100% de la base de cotización.

21 de 54



## PAGA DE BENEFICIOS.

Se establece una paga anual denominada de beneficios que será abonada a los/as trabajadores/as a razón de 30 días de Salario Base más Plus Convenio más la antigüedad que en cada caso corresponda.

Dicha paga se abonará por año vencido antes del 15 de Marzo.

## 36.- COMPLEMENTO POR ENFERMEDAD Y/O ACCIDENTE

En Enfermedad Común o Accidente Leve, el trabajador, a partir del cuarto día de la baja y hasta un máximo de nueve meses, percibirá un complemento a la prestación de la Seguridad Social, consiste en un 25 por 100 del Salario Convenio.

En los casos de accidente grave, muy grave, enfermedad profesional o cuando medie hospitalización o convalecencia derivada de esta, percibirá el mismo complemento del párrafo anterior desde el primer día hasta el alta médica o resolución de la Comisión Técnica Calificadora

## 37.- OTRAS PERCEPCIONES

### A) SEGURO DE ACCIDENTES.

La cuantía de la póliza de seguros a la que se hace referencia en el artículo 50 del presente Convenio por cada uno/a de los/as trabajadores/as afectados/as es de 16.497,57 euros.

### B) DIETAS

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral.

El valor de las dietas para 2015 será el siguiente:

Viajes al extranjero: 93,93 euros

Viajes nacionales discrecionales: 50,22 euros

Viajes nacionales regulares: 34,25 euros

El desglose de la citada dieta será:

Comida: 9,49 euros.

Cena: 9,49 euros.

Cama y desayuno: 15,27 euros.

Para el año 2016:

Viajes al extranjero: 94,87 euros

Viajes nacionales discrecionales: 50,72 euros

Viajes nacionales regulares: 34,59 euros

El desglose de la citada dieta será:

Comida: 9,59 euros.

Cena: 9,59 euros.

Cama y desayuno: 15,41 euros.

Para el año 2017:

Viajes al extranjero: 96,06 euros

Viajes nacionales discrecionales: 51,35 euros

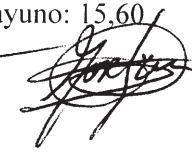
Viajes nacionales regulares: 35,02 euros

El desglose de la citada dieta será:

Comida: 9,71 euros

Cena: 9,71 euros

Cama y desayuno: 15,60 euros



Para el año 2018:

Viajes al extranjero: 97,26 euros

Viajes nacionales discrecionales: 51,99 euros

Viajes nacionales regulares: 35,46

El desglose de la citada dieta será:

Comida: 9,83 euros

Cena: 9,83 euros

Cama y desayuno: 15,80 euros

C) GRATIFICACION DE FIDELIDAD. Cuando un trabajador de 60 o más años de edad, cause baja voluntaria en la empresa, tendrá derecho a recibir, en función del número de años de prestación continua de servicios en la misma, una gratificación en concepto de "fidelidad a la empresa" consistente en los siguientes importes brutos:

Para el año 2015:

- con 10 años de servicio en la empresa	1.880,61 euros
- con 15 años de servicio en la empresa	2.507,48 euros
- con 20 años de servicio en la empresa	3.259,64 euros
- con 25 años de servicio en la empresa	4.011,97 euros
- con 30 o más años de servicio en la empresa	4.766,14 euros

Para el año 2016:

- con 10 años de servicio en la empresa	1.899,42 euros
- con 15 años de servicio en la empresa	2.532,55 euros
- con 20 años de servicio en la empresa	3.292,24 euros
- con 25 años de servicio en la empresa	4.052,09 euros
- con 30 o más años de servicio en la empresa	4.813,80 euros

Para el año 2017:

- con 10 años de servicio en la empresa	1.923,16 euros
- con 15 años de servicio en la empresa	2.564,21 euros
- con 20 años de servicio en la empresa	3.333,39 euros
- con 25 años de servicio en la empresa	4.102,74 euros
- con 30 o más años de servicio en la empresa	4.873,97 euros

Para el año 2018:

con 10 años de servicio en la empresa	1.947,20 euros
- con 15 años de servicio en la empresa	2.596,26 euros
- con 20 años de servicio en la empresa	3.375,06 euros
- con 25 años de servicio en la empresa	4.154,02 euros
- con 30 o más años de servicio en la empresa	4.934,89 euros

### 38.- INCREMENTO SALARIAL.

Las retribuciones de los/as trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio Colectivo son las recogidas en el mismo y específicamente en las Tablas del Anexo I. Dichas tablas son el resultado de incrementar para el año 2015 el 0,25% sobre las Tablas definitivas del año anterior, para el año 2016 el 1%, para el año 2017, el 1,25% y para el año 2018 el 1,25%

### 39.- REVISIÓN SALARIAL

Para los años 2015, 2016 y 2017 de vigencia del presente convenio NO se pacta cláusula de revisión salarial. Para el año 2018 se pacta lo siguiente: si el IPC real general al 31 de diciembre de 2018 superara el



1,25% se procederá a revisar las tablas de este año, en la diferencia que exista entre el 1,25 y el IPC real, con un máximo de 0,50% (máximo de incremento 1,75%).

#### **40.- FORMAS DE PAGO**

El pago del salario se efectuará en efectivo, por cheque nominativo o transferencia bancaria por periodos mensuales, quincenales o semanales, según la costumbre observada en cada empresa.

La Empresa queda obligada, al verificar las pagas periódicas, a entregar a los/as trabajadores/as el recibo de salario oficial o autorizado.

Los/as trabajadores/as podrán solicitar un anticipo quincenal el cual se percibirá antes del día 15 de cada mes, a cuenta de los salarios devengados.

Cualquier modificación en el sistema de pago se hará de acuerdo entre la Empresa y los/as representantes de los/as trabajadores/as.

#### **41.- CLÁUSULA DE INAPLICACION DEL CONVENIO**

Se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento para esta materia.

### **CAPITULO VII**

#### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **42.- PRINCIPIOS DE ORDENACIÓN**

Son faltas las acciones u omisiones de los trabajadores cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico o por el presente Convenio Colectivo, clasificándose en leves, graves y muy graves.

#### **43.- GRADUACIÓN DE LAS FALTAS**

##### **1.- SE CONSIDERAN COMO FALTAS LEVES:**

Tres faltas de puntualidad al trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el periodo de un mes.

No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa.

El abandono del puesto de trabajo dentro de la jornada, sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo.

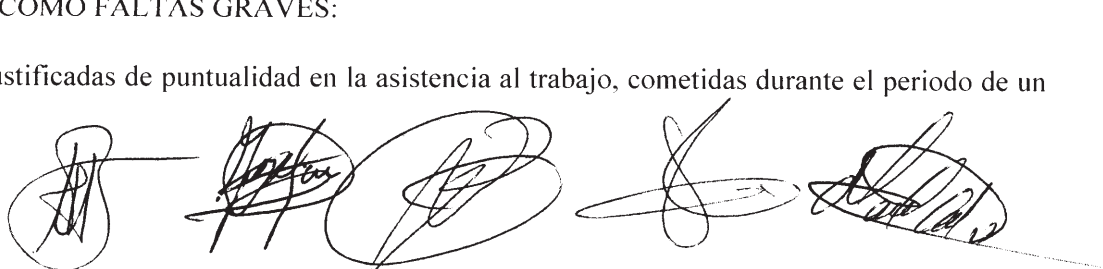
La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa y al público.

La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización.

Faltar al trabajo un día, sin causa justificada, en el plazo de un mes.

##### **2.- SE CONSIDERAN COMO FALTAS GRAVES:**

Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el periodo de un mes.



Faltar dos días al trabajo, durante un mes, sin causa justificada.

Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo, si perturbase el servicio.

La desobediencia a las órdenes e instrucciones del empresario en cualquier materia de trabajo, incluido el control de asistencia, así como no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador.

La alegación de causas falsas para las licencias.

La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. Se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.

Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.

Las faltas de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los usuarios y al público, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos a los mismos.

El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario siempre que concurren infracción de un precepto legal o convencional y perjuicio para un inferior.

Las expresadas en los apartados b, c, d y g de este artículo, siempre que:

La falta de notificación con carácter previo a la ausencia o la falta al trabajo sin causa justificada, sean motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzcan trastorno en el normal desarrollo de la actividad.

La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal; y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

### 3.- SE CONSIDERAN COMO FALTAS MUY GRAVES:

Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses o 20 durante un año.

Las faltas injustificadas al trabajo durante 3 días consecutivos o 5 alternos en un periodo de seis meses, o 10 días alternos durante un año.

La indisciplina o desobediencia en el trabajo. Se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina o de ella se derive perjuicio para la empresa o compañeros de trabajo.

La trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas; el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias o vehículos de la misma, o en cualquier lugar si es en acto de servicio; violar el secreto de la correspondencia o revelar a extraños datos que se conozcan por razón del trabajo.

La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.



La reincidencia en tres faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas; y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

No se considerará injustificada la ausencia al trabajo por privación de libertad del trabajador, si éste fuera posteriormente absuelto de los cargos que hubieran dado lugar a su detención.

La discriminación de cualquier tipo y el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, u orientación sexual y el acoso sexual o por razón de sexo al empresario o a las personas que trabajan en la empresa.

El acoso sexual y por razón de sexo

#### **44.- SANCIONES**

Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:

Por faltas leves: Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de catorce días a un mes, traslado a un centro de trabajo de localidad distinta durante un periodo de hasta un año y despido disciplinario.

Las faltas de los trabajadores prescriben: a los 10 días hábiles, las leves; a los 20 días hábiles, las graves; y a los 50 días hábiles, las muy graves; contados a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta y, en todo caso, a los tres meses de haberse cometido.

#### **45.- SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES DE ORDEN SOCIAL**

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto y demás legislación vigente.

A sus contenidos y procedimientos se someten expresamente las partes firmantes del presente Convenio Colectivo así como el Capítulo IV del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

### **CAPITULO VIII**

#### **SALUD LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

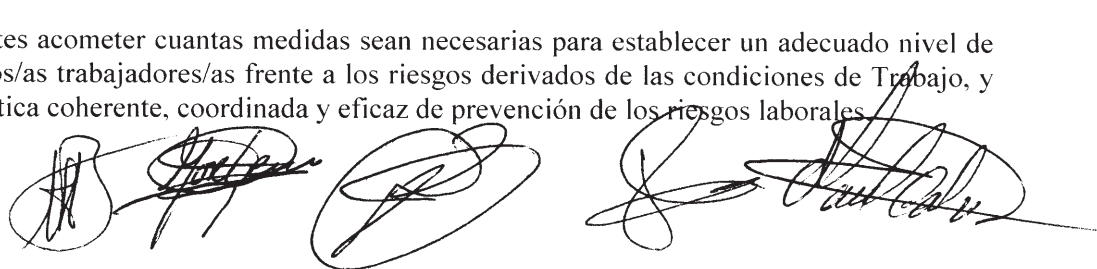
#### **46.- PRINCIPIOS GENERALES**

La ley 31/1.995, de 10 de Noviembre, establece y regula las normas que han de regir en las Empresas en materia de Salud Laboral y Seguridad en el Trabajo, así como los derechos y deberes de Empresarios/as y Trabajadores/as y las competencias que en esta materia tienen los/as delegados/as de Prevención y Comités de Seguridad y Salud.

A tal fin, se acuerda la creación de una Comisión Mixta entre las organizaciones empresariales y sindicales firmantes, cuyos ámbitos de actuación serán los del propio Convenio colectivo.

Su organización interna, funcionamiento y competencias, serán las que la propia Comisión Mixta determine.

Es compromiso de las partes acometer cuantas medidas sean necesarias para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los/as trabajadores/as frente a los riesgos derivados de las condiciones de Trabajo, y ello en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz de prevención de los riesgos laborales.



## 47.- DERECHOS DE LOS/AS TRABAJADORES/AS EN MATERIA DE SALUD LABORAL

### DERECHO A LA PROTECCIÓN FRENTE A LOS RIESGOS.

Los/as trabajadores/as tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud laboral. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del/la empresario/a de protección de los/as trabajadores/as frente a los riesgos laborales.

Ese deber genérico del/la empresario/a se concreta en las empresas, en una serie de derechos de información, formación, consulta y participación de los/as trabajadores/as.

### EVALUACIÓN DE RIESGOS Y ACCIÓN PREVENTIVA.

La acción preventiva en la empresa se planificará por el/la empresario/a a partir de la preceptiva evaluación inicial de riesgos, evaluación que habrá de realizarse, con carácter general, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad y los posibles riesgos especiales.

Si los resultados de la evaluación lo hiciesen necesario, el/la empresario/a realizará las actividades de prevención necesarias, para garantizar el mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los/as trabajadores/as.

### EQUIPOS DE TRABAJO Y MEDIOS DE PROTECCIÓN.

El/La empresario/a adoptará las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo sean adecuados y estén adaptados para el trabajo, de forma que garanticen la seguridad y salud de los/as trabajadores/as al utilizarlos.

Los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar o puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

Como norma general, en todo centro de trabajo y especialmente los que se encuentren a más de dos kilómetros de la población, existirá un botiquín con material preciso para curas de urgencia o que por su escasa importancia no requiera intervención facultativa.

### DERECHO DE INFORMACIÓN.

El/La empresario/a adoptará las medidas adecuadas para que los/as trabajadores/as reciban las informaciones necesarias en relación con:

Riesgos que afectan al conjunto de trabajadores/as de la empresa, así como a cada puesto de trabajo o función.

Las medidas y actividades de protección frente a los riesgos definidos

Las medidas de emergencia y evacuación.

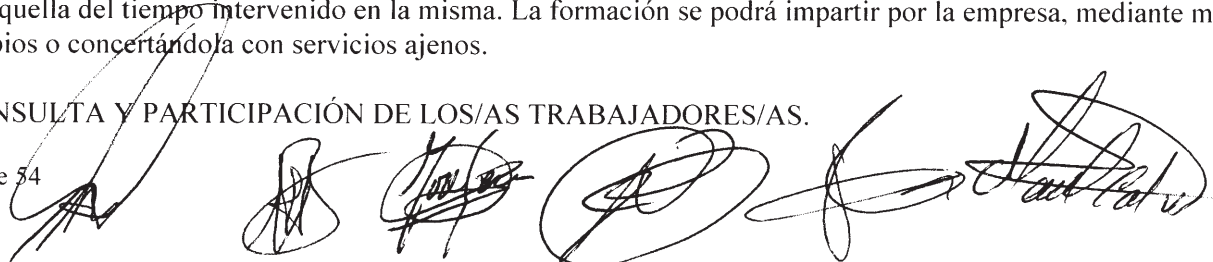
Riesgos graves e inminentes. De producirse este supuesto el/la trabajador/a tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo.

### DERECHO A LA FORMACIÓN.

En cumplimiento del deber de protección, el/la empresario/a deberá garantizar que cada trabajador/a reciba una formación teórica y práctica suficiente y adecuada, centrada específicamente en su puesto de trabajo o función, repitiéndose periódicamente si fuese necesario.

Esta formación se impartirá dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas, pero con descuento en aquella del tiempo intervenido en la misma. La formación se podrá impartir por la empresa, mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos.

### CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS/AS TRABAJADORES/AS.



Los/as trabajadores/as tienen derecho a ser consultados y participar en las gestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo. En las empresas que cuenten con 6 ó más trabajadores/as, la participación de éstos se canalizará a través de sus representantes.

#### DELEGADOS/AS DE PREVENCIÓN.

Los/as delegados/as de prevención son los/as representantes de los/as trabajadores/as con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales.

Sus competencias son las siguientes:

Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Ser consultados/as por el/la empresario/a, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones sobre la planificación y la organización del trabajo, que pudiera tener repercusiones para la seguridad y salud de los/as trabajadores/as, así como de la organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de riesgos.

Sus facultades son las siguientes:

En el ejercicio de las competencias atribuidas a los delegados de prevención, éstos estarán facultados para:

Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de riesgos.

Tener acceso a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo, daños producidos en la salud de los/as trabajadores/as e informes técnicos sobre protección y prevención en la empresa.

Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer su función de vigilancia y control, pudiendo a tal fin, comunicarse con los/as trabajadores/as durante la jornada.

Recabar del empresario la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y salud de los/as trabajadores/as, pudiendo a tal fin, efectuar propuestas al/la empresario/a. La decisión negativa del empresario a la adopción de las medidas propuestas deberá ser motivada.

Dotación por parte de la empresa de los medios y tiempo necesario para el desarrollo de su labor.

#### ROPA DE TRABAJO.

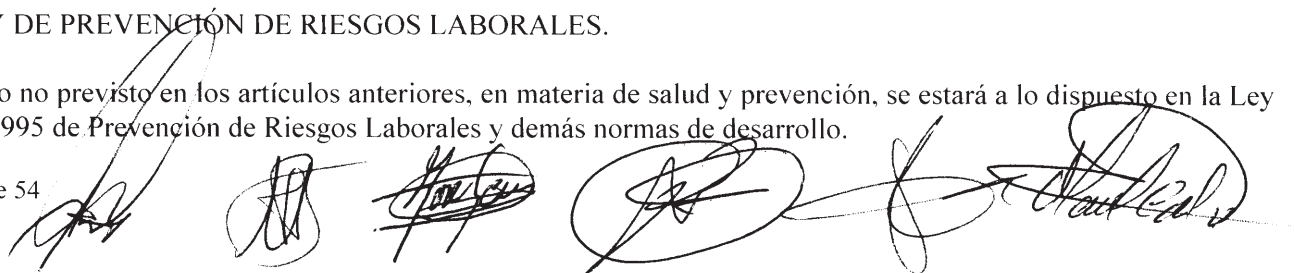
El personal de movimiento de las empresas de Transportes de Viajeros, tanto urbanos como interurbanos, tendrá derecho a uniforme completo, compuesto por gorra, guerrera, dos pantalones, dos camisas y dos corbatas, con una duración de dos años.

Un año se entregará el uniforme para verano y al siguiente para invierno o viceversa. Se fija en defecto de la no entrega de dichas prendas la cantidad de 229,77 euros para 2015, 232,07 para 2016, 234,97 para 2017 y 237,91 € para 2018. Este personal tendrá derecho a mono cuando fuera necesario. El resto del personal al servicio de las empresas, tendrá derecho a un mono o buzo al año.

Al personal de talleres y a los de conducción cuando sea necesario se les dotará de trajes de agua contra el frío y calzado de seguridad.

#### LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

En lo no previsto en los artículos anteriores, en materia de salud y prevención, se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y demás normas de desarrollo.





#### **48.- DEBERES DE LOS/AS TRABAJADORES/AS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS**

Corresponde a cada trabajador/a velar mediante el cumplimiento de las medidas de prevención por su propia seguridad y salud en el trabajo, así como por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional.

Los trabajadores deberán, en particular:

Usar adecuadamente los equipos y medios con que desarrollen su actividad.

Utilizar correctamente los equipos y medios de protección facilitados por el empresario de acuerdo con las instrucciones recibidas de este.

Utilizar correctamente los dispositivos de seguridad.

Informar de inmediato a su superior jerárquico directo acerca de cualquier situación que, basada en motivos racionales, entrañe riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente.

Cooperar con el empresario para que este pueda garantizar unas condiciones de trabajo seguras.

El incumplimiento por los/as trabajadores/as de estas obligaciones tendrá la consideración de incumplimiento laboral a los efectos previstos en el art. 58.1 del Estatuto de los Trabajadores.

#### **49.- RECONOCIMIENTO MEDICO ANUAL**

Se realizará al menos un reconocimiento médico anual a todos los/as trabajadores/as fijos, respetando en todo caso la intimidad del/la trabajador/a y la confidencialidad de los datos. Los gastos de desplazamiento correrán a cargo de la empresa y el tiempo empleado será computado como efectivo de trabajo.

Así mismo, incluidos o independientemente en el ámbito de los reconocimientos médicos generales se realizaran reconocimientos ginecológicos a la mujer, una vez al año.

#### **50.- SEGURO DE ACCIDENTES**

Las empresas afectadas por el presente Convenio suscribirán un seguro contra accidentes que cubra los riesgos de muerte e invalidez total y absoluta, como consecuencia real y directa de todo accidente corporal que pueda ocurrirles, sean en el ejercicio de su profesión o fuera de ella, o durante los viajes o paseos. La suma será la que se establece en el art. 37 del presente convenio para toda su vigencia.

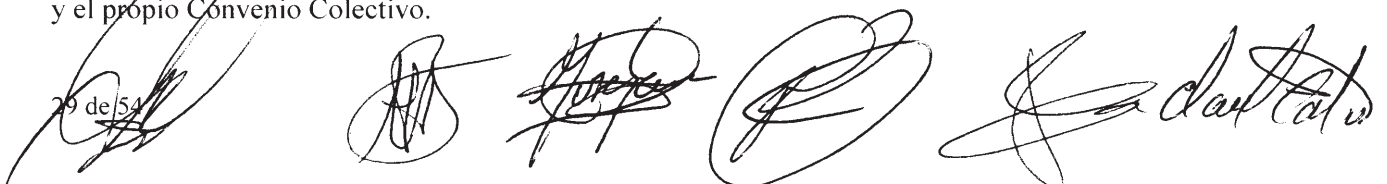
### **CAPITULO IX**

#### **DERECHOS DE LOS/AS TRABAJADORES/AS**

#### **51.- DE LOS/AS REPRESENTANTES DE LOS/AS TRABAJADORES/AS**

Se entenderá por representantes de los/as trabajadores/as a los comités de empresa o Delegados/as de personal y a los Delegados/as sindicales de la sección sindical de empresa, que tendrán las facultades, derechos y obligaciones señalados para los mismos por la Ley Orgánica de Libertad Sindical Estatuto de los Trabajadores y el propio Convenio Colectivo.

29 de 54



## 52.- DE LOS SINDICATOS

Las partes firmantes por las presentes estipulaciones ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos, y se reconocen asimismo como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

Los sindicatos son elementos básicos y constitucionales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los/as trabajadores/a y empresarios/as. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley, y desarrolladas en los presentes acuerdos, a los/as representantes de los/as trabajadores/as. Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario/a que contengan o supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por razón de la adhesión o no a un sindicato, a sus acuerdos o al ejercicio en general de actividades sindicales.

## 53.- DE LA ACCIÓN SINDICAL

1.- Los/as trabajadores/as afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

- a) Constituir secciones sindicales, de conformidad con lo establecido en los estatutos del sindicato.
- b) Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.
- c) Recibir la información que le remita su sindicato.

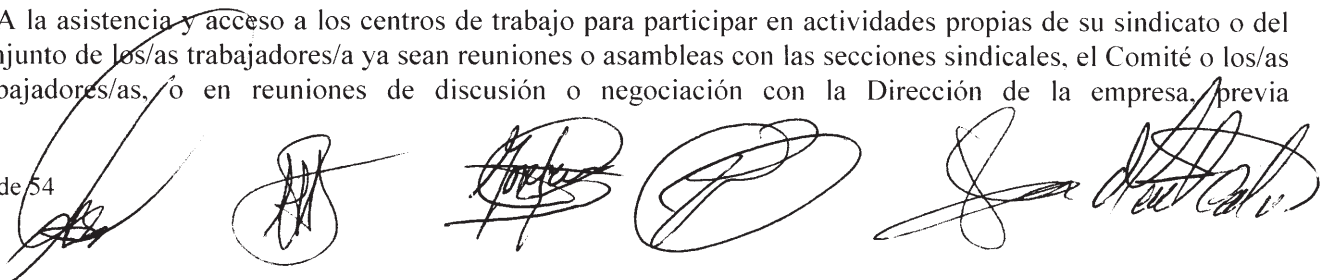
2.- Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en el Comité de Empresa o cuenten con Delegados de personal, tendrán los siguientes derechos:

- a) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los/as afiliados/as al sindicato y a los/as trabajadores/as en general, las empresas pondrán a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los/as trabajadores/as.
- b) A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.
- c) La utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades en aquellas empresas o centros de trabajo con más de 50 trabajadores.

## 54.- DE LOS CARGOS SINDICALES

1.- Quienes ostenten cargos electivos a nivel Provincial o comarcal donde no hubiere el nivel anterior, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho:

- a) Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo, pudiéndose establecer por acuerdo, las limitaciones oportunas al disfrute de los mismos en función de las necesidades del proceso productivo.
- b) A la excedencia forzosa con derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiéndose reincorporar a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.
- c) A la asistencia y acceso a los centros de trabajo para participar en actividades propias de su sindicato o del conjunto de los/as trabajadores/a ya sean reuniones o asambleas con las secciones sindicales, el Comité o los/as trabajadores/as, o en reuniones de discusión o negociación con la Dirección de la empresa, previa



comunicación al empresario y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

2.- Los representantes sindicales que participen en las comisiones negociadoras y comisiones mixtas o paritarias del convenio Colectivo manteniendo su vinculación como trabajador en activo en alguna empresa tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores, siempre que la empresa esté afectada por la negociación.

## **55.- DE LOS/AS DELEGADOS/AS SINDICALES.**

1.- En las empresa o, en su caso, en los centro de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores/as, cualesquiera que sea la clase de contrato, las secciones sindicales que puedan constituirse por los/as trabajadores/as afiliados/as a los sindicatos con presencia en los comités de empresa, estarán representados/as, a todos los efectos, por un Delegado/a sindical elegido/a por y entre sus afiliados/as en la empresa o en el centro de trabajo.

De conformidad con lo dispuesto anteriormente, el sindicato legalmente constituido, comunicará por escrito a la Dirección de la empresa la persona o personas que ejercerán las funciones propias de Delegado/a sindical.

2.- Funciones de los/as Delegados/as sindicales: Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa, y de los/as afiliados/as del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central o sindicato y la Dirección de las respectivas empresas.

3.- Asistir a las reuniones de los comités de empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene, con voz y sin voto.

4.- Tendrá acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados/as a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, convenios colectivos, etc., a los comités de Empresa.

5.- Serán oídos/as por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los/as afiliados/as al sindicato.

6.- Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones graves o muy graves que afecten a los/as afiliados/ass al sindicato.

b) En materias de reestructuraciones de plantilla, regulación de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo general y, sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar substancialmente a los intereses de los/as trabajadores/as.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

7.- en materia de reuniones, en cuanto a procedimiento se refiera, ambas partes ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

8.- Los Delegados/as ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

9.- El Delegado o Delegada sindical, a los efectos de la acumulación de horas sindicales, será considerado como un miembro del Comité de Empresa. En este sentido, solo tendrá derecho a acumular dichas horas en aquellos miembros del Comité de Empresa que pertenezcan a su misma central sindical.

10.- Las empresas darán a conocer a los/as delegados/as sindicales y a los miembros del Comité de Empresa y Delegados/as, los TC1 y TC2.



## 56.- COMITÉS DE EMPRESA O DELEGADOS/AS DE PERSONAL

1.- Sin perjuicios de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los comités de empresa y/o delegados/as de personal las siguientes funciones:

### a) SER INFORMADOS/AS POR LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:

1.- Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

2.- Anualmente, conocer el balance, cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad, por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

3.- Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornadas, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de las empresas.

4.- En función de la materia de que se trate:

a. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de premios o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

b. Sobre la fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen del empleo.

c. El empresario facilitará al Comité de Empresa o Delegados/as de Personal el modelo o modelos de contrato de trabas que habitualmente utilice, estando legitimado el comité o delegados/as para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

d. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ceses e ingresos y los ascensos.

### b) EJERCER UNA LABOR DE VIGILANCIA SOBRE LAS SIGUIENTES MATERIAS:

a. Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respecto de los pactos, condiciones o usos de la empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales o posturas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

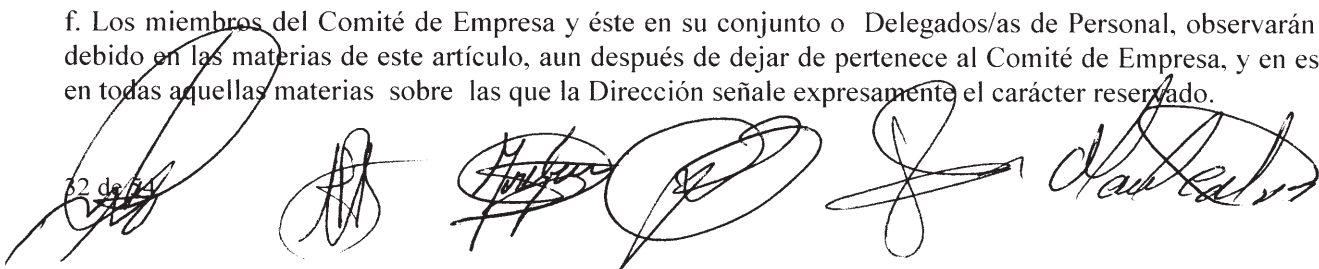
b. La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c. Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecida en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familias.

d. Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

e. Se reconoce al Comité de Empresa o delegados/as de Personal capacidad procesal para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

f. Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto o Delegados/as de Personal, observarán sigilo debido en las materias de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.



g. El Comité o Delegados/as velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexos y fomento de una política racional de empleo.

## 2.- GARANTÍAS:

Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado/a de personal podrá ser despedido/a o sancionado/a durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador/a en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados/as de personal y el Delegado/a del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa. En el supuesto de despido declarado improcedente a quienes ostenten cargos lectivos de carácter sindical la opción corresponderá siempre a los mismos, siendo obligada la readmisión si el trabajador o trabajadora optase por ésta. Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados/as en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas de 40 en las que no computarán las dedicadas a negociación colectiva. Se podrá a nivel de empresa, acumular las horas de los distintos miembros del Comité y Delegados/as de personal, en un/a o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado/a o relevados/as de los trabajos sin perjuicio de su remuneración. En cualquier caso esta circunstancia deberá ser comunicada a la empresa con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas debiendo efectuarse por periodo de tiempo predeterminado.

## 57.- CUOTA SINDICAL

A requerimiento de los sindicatos, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores con autorización escrita de éstos, el importe de la cuota sindical correspondiente que se ingresará en al cuenta corriente que designe el sindicato.

La Dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical, si la hubiere.

## 58.- PRACTICAS ANTISINDICALES

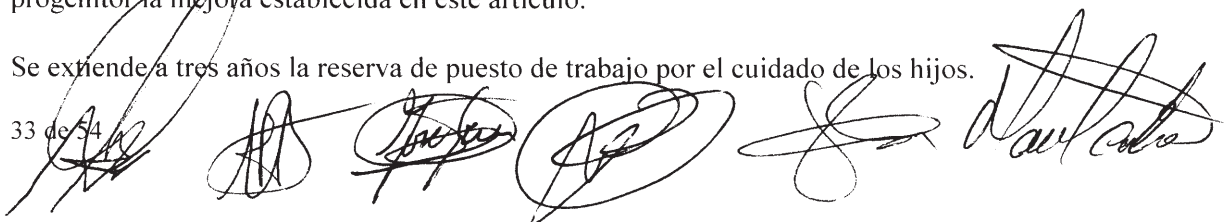
Cuando, a juicio de alguna de las partes firmantes, se entendiera que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, se producen actos que dieran calificarse de antisindicales, ésta podrá recabar la tutela del derecho ante la jurisdicción competente, a través del proceso de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.

## 59.- DE LA MUJER TRABAJADORA

Como derechos específicos de la Mujer Trabajadora se establecen los siguientes:

Se amplía a dieciocho semanas la licencia establecida legalmente por maternidad, pudiendo cederse al otro progenitor la mejora establecida en este artículo.

Se extiende a tres años la reserva de puesto de trabajo por el cuidado de los hijos.



Durante el embarazo la trabajadora tendrá derecho a cambiar de puesto de trabajo, si el habitual es contraproducente para la gestación y lactancia de los hijos, como consecuencia de la obligación establecida para la empresa en esta materia, conforme a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 de 8 de noviembre.

Atendiendo a las especiales dificultades que las mujeres tienen para su inserción y estancia en el mercado de trabajo, las partes se comprometen a la adopción de medidas que impidan cualquier tipo de discriminación en las ofertas de empleo, selección y consiguiente contratación de trabajadores/as, así como para ocupar puestos de trabajo cualificados, manteniendo estricta igualdad en las retribuciones, considerando que las situaciones que se deriven de su condición de mujer como embarazo, lactancia, etc., no sólo no supongan una traba para la contratación y promoción profesional de la mujer trabajadora sino que deban ser tenidas en cuenta para facilitar su incorporación y estancia en el trabajo en igualdad de derechos e impida, entre otras cuestiones, la exposición de la mujer embarazada a agentes tóxicos o condiciones de trabajo con riesgo específico para ella o el feto.

Así pues, atendiendo al texto de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, con el objetivo de promover una presencia equilibrada de mujeres y hombres en las empresas del sector, el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres se garantizará en todo momento en el acceso al empleo y en la promoción profesional.

Para el adecuado cumplimiento de estos principios las partes se comprometen a mantener en todo momento en sus procesos de selección, contratación, promoción y desarrollo profesional, procedimientos y políticas de carácter objetivo basadas en principios de aptitud, mérito, capacidad y de adecuación persona-puesto valorando las candidaturas en base a la idoneidad, asegurando en todo momento que los puestos de trabajo en los diferentes ámbitos de responsabilidad son ocupados por las personas más adecuadas en un marco de igualdad de trato con ausencia de toda discriminación basada en el sexo.

En orden a asegurar la ausencia de discriminación por razón de género:

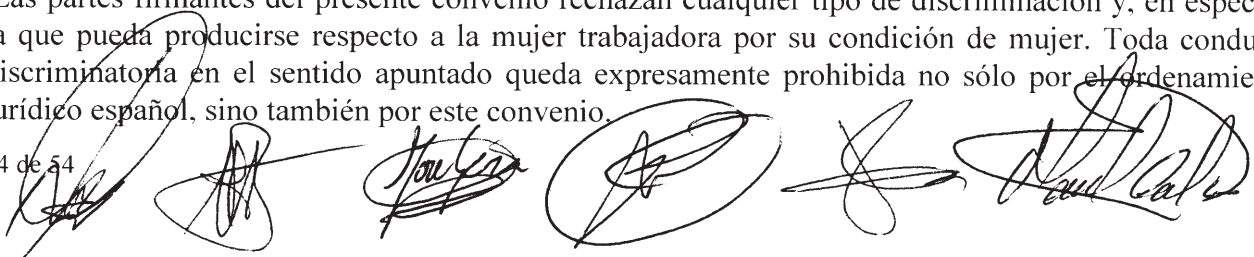
Se considera discriminación directa por razón de sexo la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable.

Se considera discriminación indirecta por razón de sexo, la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

En las ofertas de empleo y procesos selectivos en las empresas del sector, se atenderá únicamente a la cualificación requerida para el puesto en cuestión, sin considerar aspectos de contenido sexista.

Para reforzar estos compromisos se utilizarán canales que posibiliten que la información llegue por igual a hombres y mujeres, se emplearán imágenes no estereotipadas y no se utilizará lenguaje sexista.

Las partes firmantes del presente convenio rechazan cualquier tipo de discriminación y, en especial, la que pueda producirse respecto a la mujer trabajadora por su condición de mujer. Toda conducta discriminatoria en el sentido apuntado queda expresamente prohibida no sólo por el ordenamiento jurídico español, sino también por este convenio.



## 60 . Violencia de género.

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá una reducción de jornada. La reducción será de forma interrumpida o continuada, siendo facultad del trabajador la elección de que, la reducción se lleve a efecto bien en la jornada de mañana, bien en la jornada de tarde. Según la Ley 1/2004 de 28 de diciembre. La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho a una excedencia. La trabajadora tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional. El periodo en que la trabajadora permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad. La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integras, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo. En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

El traslado o cambio de centro de trabajo tendrán una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora.

Terminado este periodo, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.

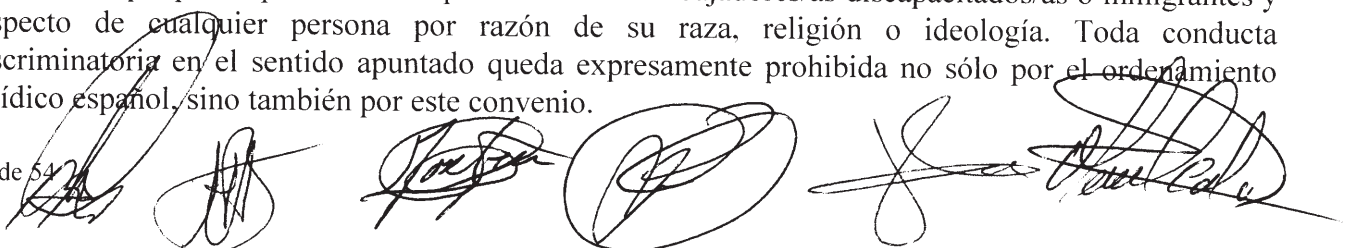
## 61. De las personas con discapacidad

Las partes se comprometen al cumplimiento y desarrollo de lo previsto en el Real Decreto 1451 de 1983, de 11 de mayo, por lo que, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13 de 1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento de empleo de los trabajadores minusválidos, hasta alcanzar en sus plantillas un 2 por 100 de personal con minusvalías compatibles con las tareas de la empresa, acogiéndose a los beneficios existentes.

Las partes firmantes del presente convenio rechazan cualquier tipo de discriminación y, en especial, la que pueda producirse respecto de los/as trabajadores/as discapacitados/as o inmigrantes y respecto de cualquier persona por razón de su raza, religión o ideología. Toda conducta discriminatoria en el sentido apuntado queda expresamente prohibida no sólo por el ordenamiento jurídico español, sino también por este convenio.

Las partes se comprometen al cumplimiento y desarrollo de lo previsto en el Real Decreto 1451 de 1983, de 11 de mayo, por lo que, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13 de 1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento de empleo de los trabajadores minusválidos, hasta alcanzar en sus plantillas un 5 por 100 de personal con minusvalías compatibles con las tareas de la empresa, acogiéndose a los beneficios existentes.

Las partes firmantes del presente convenio rechazan cualquier tipo de discriminación y, en especial, la que pueda producirse respecto de los/as trabajadores/as discapacitados/as o inmigrantes y respecto de cualquier persona por razón de su raza, religión o ideología. Toda conducta discriminatoria en el sentido apuntado queda expresamente prohibida no sólo por el ordenamiento jurídico español, sino también por este convenio.





## **61 BIS DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES**

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho reconocido en la Constitución Española y un principio jurídico universal recogido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, habiéndose desarrollado en el seno de la Unión Europea un importante acervo comunitario sobre igualdad de sexos, para cuya adecuada transposición se ha promulgado en nuestro país la Ley Orgánica 3 de 2007, de 22 de marzo, sobre igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Las empresas del sector y sus trabajadores/as, firmantes del presente convenio y en concreto este capítulo sobre las condiciones de trabajo de los/as trabajadores/as de dichas empresas, han venido expresando reiteradamente desde antiguo su decidido y firme compromiso en la defensa del principio de igualdad de oportunidades así como su interés por impulsar medidas dirigidas a remover los obstáculos para el acceso al empleo, facilitar las posibilidades de conciliación del trabajo con la vida familiar y personal, y garantizar el tratamiento equitativo en el desarrollo, promoción profesional, y condiciones de trabajo en general.

De conformidad con lo establecido en los artículos 45.2 y 46 de la Ley 3 de 2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se aprueban las presentes Medidas de Igualdad.

El presente documento constituye un todo unitario, y por lo tanto deberá interpretarse y aplicarse en su conjunto, no siendo admisibles pretensiones de aplicación parcial.

Las presentes medidas no eximen a las empresas que estén obligadas legalmente (que tengan mas de doscientos cincuenta trabajadores) a negociar su Plan de Igualdad.

### **MEDIDAS DE IGUALDAD**

Estas medidas nacen con el objetivo de garantizar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres las empresas de este sector.

Para ello se establece una serie de medidas y acciones, agrupadas y estructuradas por áreas temáticas de actuación, teniendo como OBJETIVOS principales los siguientes:

Promover la defensa y aplicación efectiva del principio de igualdad entre hombres y mujeres, garantizando en el ámbito laboral las mismas oportunidades de ingreso y desarrollo profesional a todos los niveles.

Asegurar que la gestión de Recursos Humanos es conforme a los requisitos legales aplicables en materia de igualdad de oportunidades. Incluidas las retribuciones fijas y variables.

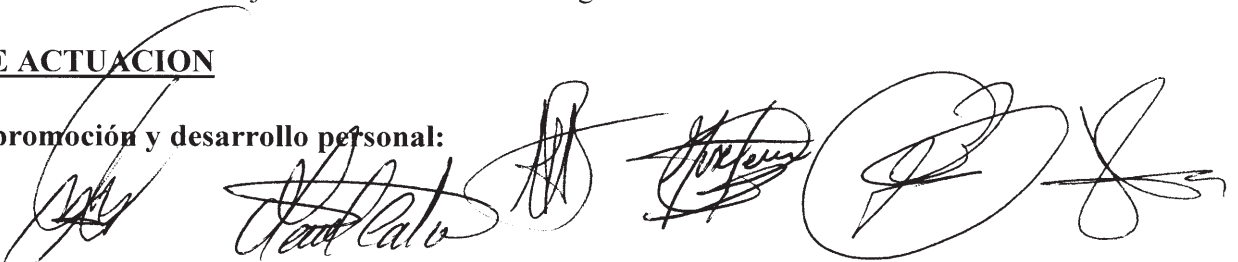
Prevenir la discriminación por razón de sexo, estableciendo un protocolo de actuación para estos casos.

Establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida laboral con la vida familiar y personal de los trabajadores del sector.

Para la consecución de estos objetivos se concretan las siguientes:

### **AREAS DE ACTUACION**

**Selección, promoción y desarrollo personal:**



Conforme a lo señalado en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3 de 2007, de 22 de marzo, no constituirá discriminación en el acceso al empleo, incluida la formación necesaria, una diferencia de trato basada en una característica relacionada con el sexo cuando, debido a la naturaleza de las actividades profesionales concretas o al contexto en el que se lleven a cabo, dicha característica constituya un requisito profesional esencial y determinante, siempre y cuando el objetivo sea legítimo y el requisito proporcionado.

Con el objetivo de promover una presencia equilibrada de mujeres y hombres en las empresas del sector, el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres se garantizará en todo momento en el acceso al empleo y en la promoción profesional.

Para el adecuado cumplimiento de estos principios las partes se comprometen a mantener en todo momento en sus procesos de selección, contratación, promoción y desarrollo profesional, procedimientos y políticas de carácter objetivo basadas en principios de aptitud, mérito, capacidad y de adecuación persona - puesto valorando las candidaturas en base a la idoneidad, asegurando en todo momento que los puestos de trabajo en los diferentes ámbitos de responsabilidad son ocupados por las personas más adecuadas en un marco de igualdad de trato con ausencia de toda discriminación basada en el sexo.

**En orden a asegurar la ausencia de discriminación por razón de género:**

Se considera discriminación directa por razón de sexo la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable.

Se considera discriminación indirecta por razón de sexo, la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

En las ofertas de empleo y procesos selectivos en las empresas del sector, se atenderá únicamente a la cualificación requerida para el puesto en cuestión, sin considerar aspectos de contenido sexista.

Para reforzar estos compromisos se utilizarán canales que posibiliten que la información llegue por igual a hombres y mujeres, se emplearán imágenes no estereotipadas y no se utilizará lenguaje sexista.

**CAPITULO X**

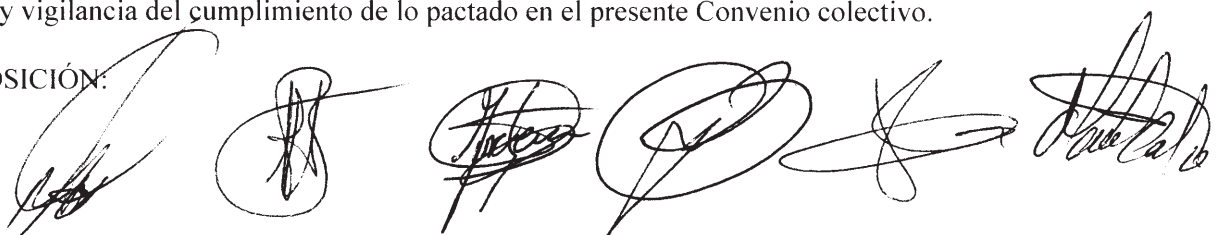
**VIGILANCIA, MEDIACIÓN E INTERPRETACIÓN**

**62.- COMISIÓN PARITARIA**

**A) DEFINICIÓN:**

A tenor de lo previsto en el artículo 85.2 e) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria como órgano de interpretación, mediación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio colectivo.

**B) COMPOSICIÓN:**



La comisión Paritaria estará integrada por 4 representantes de las centrales sindicales firmantes del presentes en el Convenio Colectivo y 4 representantes de la organización empresarial signataria del mismo quienes designarán entre sí dos Secretarios; cada parte podrá designar asesores permanentes u ocasionales.

Durante la vigencia del presente Convenio y hasta que fuera sustituido por otro, las personas que componen la Comisión Paritaria son:

Por la Asociación de Empresarios de Transporte de Viajeros de Toledo:

- Sr.D. José Javier Tristan Burgos
- Sr. D. Ramón Martínez Pelaez
- Sr. D. Carmelo Casla Villacorta
- Dña. Isabel Sánchez Alvarez
- Sr. D. Juan Antonio Pérez Bañuelos
- Sr. D. Sebastian Jegov

Asesora

Dña. Milagros Aguirre Morales

Por Comisiones Obreras:

Sr. D. Alberto Sánchez de la Jura  
Sr. D. José Ramón González Bautista  
Sr. D. Luis Maqueda Sánchez  
Sr. D: Manuel Calvo Martínez  
Sr. D. Francisco Moreno Calvo  
Sr. D. Javier Juarez Blazquez

Asesores:

D. José Luis Arroyo Sánchez  
D. Angel Corrales Calatayud  
D. Enrique Clavero Díaz  
D. Jesús Romero del Hombre Bueno Solano

Por Unión General de Trabajadores:

Sr. D. Faustino Huecas Bonilla  
Sr. D. Alberto Llave Rodríguez  
Sr. D. José Miguel Arevalillo López  
Sr. D. German Higuera García  
Sr. D. Pablo Calero Morcuende  
Sr. D. Santiago Braojos García

Asesores: Sr. Angel Sedeño Rodríguez

Sr. D. Juan García Díaz

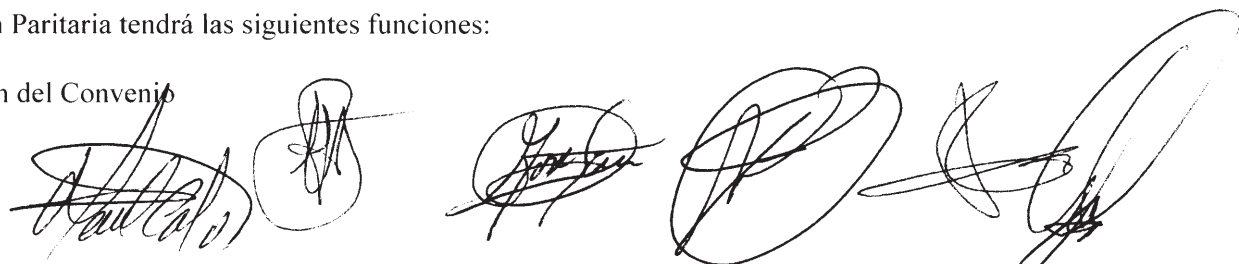
Dña. Maria Eulalia Alonso López

D. Pedro Barriga Calles

## FUNCIONES

La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

Interpretación del Convenio



Evacuar los informes requeridos por la Autoridad Laboral.

Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Conocer de la no aplicación del régimen salarial del presente Convenio Colectivo a aquellas empresas que así lo soliciten conforme al procedimiento establecido en el artículo 41.

Emitir "Informe o dictamen no vinculantes" para la parte que lo solicite de cuantas cuestiones y conflictos individuales o colectivos les sean sometidos a la misma, siempre cuando, afecten a la interpretación del articulado del presente Convenio Colectivo.

Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia de lo pactado.

Cualesquiera otras que expresamente le vengan atribuidas por el articulado del presente Convenio Colectivo.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos se produzcan como consecuencia de la interpretación del Convenio.

#### SEDE DE LA COMISIÓN

El domicilio de la Comisión Paritaria se fija en la sede del Jurado Arbitral Laboral de Castilla-Mancha. Calle Dinamarca nº 2 Toledo, las partes previa comunicación a la misma podrá acordar la sustitución de sus representantes en ella.

#### PROCEDIMIENTO

La Comisión Paritaria se reunirá siempre a instancia de parte, mediante escrito dirigido a los/as Secretarios/as, donde figurará necesariamente el tema objeto de la reunión y los puntos de controversia.

Mediante acuerdo, los Secretarios convocarán a las partes en un plazo no superior a cinco días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud. La convocatoria se hará por escrito en el que conste el lugar, día y hora de la reunión y el Orden del día.

Transcurrido el Plazo previsto las partes podrán iniciar los trámites de mediación o arbitraje previstos en el ASEC Castilla la Mancha.

#### **62.-PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Ambas partes acuerdan someterse de forma total y sin acondicionamiento alguno al "ACUERDO SOBRE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES DE CASTILLA-LA MANCHA" o sistema de lo sustituya y su Reglamento de aplicación, vinculando en consecuencia a la totalidad de trabajadores/as y empresarios/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo.

Así mismo ambas partes acuerdan sujetarse íntegramente a los órganos de Mediación y arbitraje establecidos por el Servicio de Mediación y Arbitraje de Castilla-La Mancha, creado a raíz de la firma del Acuerdo.

#### **OTRAS DISPOSICIONES**

#### **DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA**

Se acuerda que en todos los artículos del presente convenio se haga referencia o contengan disposiciones a su vez incluidas en normas de ámbitos superiores, si fueran derogadas o sufrieran modificación alguna o algunas de estas normas, el artículo al que hagan referencia se deberá adaptar a la nueva normativa. A tal fin se reunirá la Comisión Paritaria a la mayor brevedad posible.



## DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Las multas de circulación que se produzcan conduciendo un vehículo de la Empresa deberán de ser abonadas por esta, siempre que no sean por temeridad del mismo conductor/a

## DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

La retirada del carnet de conducir, por la autoridad competente a un trabajador hasta un período máximo de dieciocho meses, en la conducción de los servicios encomendados por la empresa, no impedirá el seguir percibiendo el salario asignado a la categoría del trabajador durante ese período.

En caso de que la retirada del carnet sea producida por imprudencia temeraria, el beneficio expresado en este artículo sólo podrá ser utilizado por el trabajador cuando no acumule dos sanciones de retirada de carnet por este motivo en un período de dos años.

Quedan excluidos de los beneficios recogidos en este artículo los conductores que se viesen privados de un permiso de conducir a consecuencia de haber ingerido bebidas alcohólicas o por drogadicción.

La empresa proporcionará otro puesto de trabajo cuando la retirada del carnet sea debida a enfermedad profesional o accidente laboral.

Se exceptúa de esta obligación a las empresas que ocupen a cinco o menos trabajadores y el conductor en cuestión tenga una antigüedad en la empresa inferior a ocho años.

## DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

En caso de que un empleado sufra prisión por causas de accidente ocurrido realizando un servicio por orden de la empresa, esta estará obligada a defenderle ante los tribunales y a gestionar su libertad, pagando la fianza que para ello fuera necesario.

La empresa hará el pago de la retribución a los empleados que no puedan trabajar en el caso expresado en el párrafo anterior.

Las indemnizaciones que se declaren por sentencia firme, en concepto de responsabilidad civil, serán por cuenta de la empresa.

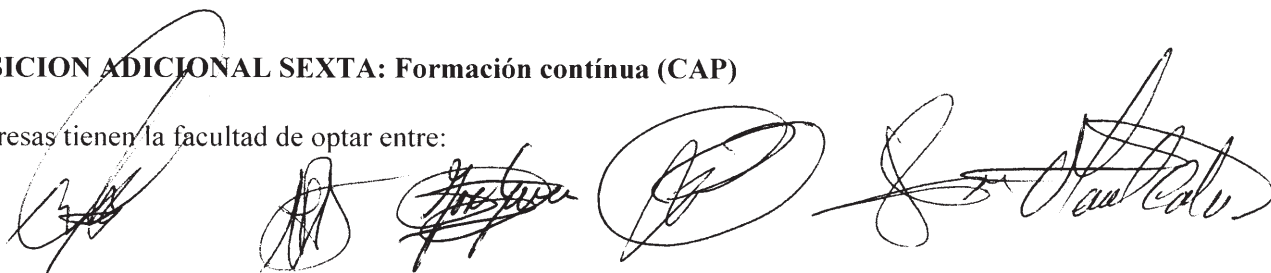
## DISPOSICION ADICIONAL QUINTA

Cuando se produzca el fallecimiento del trabajador fuera de plaza, en función del trabajo o por causa de éste, los gastos de traslado de los restos, correrán a cargo de la empresa en la cuantía que éstos superen las prestaciones que para dichos casos tiene establecidas la Seguridad Social.

Si un trabajador fallece fuera de la localidad de su residencia habitual por encontrarse desplazado temporalmente por orden de la empresa, ésta abonará los gastos de traslado del cadáver hasta el lugar de su residencia habitual.

## DISPOSICION ADICIONAL SEXTA: Formación continua (CAP)

Las empresas tienen la facultad de optar entre:



organizar los cursos a los empleados, en tal caso el coste económico docente del curso será a cargo de la empresa, y el tiempo del curso a cargo del empleado, no considerándose tiempo de trabajo efectivo. No organizar los cursos para sus empleados, en este supuesto el coste del curso correrá a cargo del empleado y el tiempo será considerado efectivo de trabajo.

En ambos casos, el conductor deberá entregar copia del certificado a la empresa una vez obtenido el mismo. En el caso de que el conductor no obtuviera el certificado, no será de aplicación lo establecido en los párrafos anteriores, no estando obligada a asumir aspecto alguno e relación a la nueva formación.

## **DISPOSICION ADICIONAL SEPTIMA**

### **Medidas específicas en prevención del acoso sexual.**

Ambas partes (empresas y trabajadores/as) manifiestan su rotundo rechazo ante cualquier comportamiento indeseado de carácter o connotación sexual, comprometiéndose a colaborar eficazmente y de buena fe para prevenir, detectar, corregir y sancionar este tipo de conductas.

A estos efectos se entiende por acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual no deseado, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Se considerarán en todo caso discriminatorio, el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.

En las empresas del sector se establecen las siguientes medidas:

garantizar los canales de denuncia en casos de denuncia por acoso por razón de sexo y sexual y tratamiento confidencial de los mismos.

Establecer acciones informativas y de sensibilización para la lucha contra el acoso.

Que las personas dentro de la empresa que se responsabilicen de la tramitación de denuncias por acoso sexual tengan la formación adecuada.

La persona denunciante tendrá la facultad de elegir que la tramitación de su denuncia en la empresa, se lleve a cabo por medio de una mujer o de un hombre

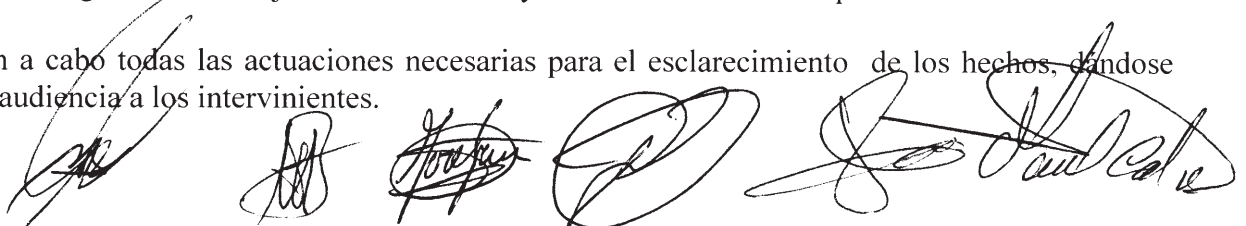
### **PROTOCOLO de actuación en los casos de acoso sexual o por razón de sexo:**

Este procedimiento interno funcionará con independencia de las acciones legales que puedan interponerse en vía administrativa o penal.

Se inicia mediante la presentación de la denuncia de la persona afectada con la descripción lo más detallada posible de las conductas o incidentes de las que hubiera sido objeto.

Se creará una comisión de investigación compuesta por un representante de la empresa, la representación legal de los trabajadores si existiera y en caso contrario un representante de éstos.

Se llevarán a cabo todas las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, dándose trámite de audiencia a los intervinientes.



Siempre deberá observarse el carácter confidencial de todas las actuaciones e intervinientes porque afecta directamente a la dignidad, intimidad y honorabilidad de las personas afectadas.

Hasta la resolución del expediente, la empresa establecerá cautelarmente la separación entre la víctima y el/la presunto/a acosador/a, siendo este/a último/a el que será objeto de movilidad, temporal y que no supondrá en ningún caso modificación de sus condiciones de trabajo, protegiendo así, preferentemente a la persona objeto de acoso.

En el plazo máximo de 15 días se resolverá la existencia de acoso que dado que está tipificada como falta muy grave se sanciona con una suspensión de empleo y sueldo de o despido, o la inexistencia de acoso que supondrá la restitución de los trabajadores a su puesto inicial.

Cuando no puedan constatarse los hechos, no podrán adoptarse medidas disciplinarias pero deberá hacerse una supervisión para que realmente no se produzca ninguna situación de acoso.

### **MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA PREVENIR DEL ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO EN EL TRABAJO**

El acoso por razón de sexo vulnera los derechos a la intimidad, a la dignidad, a la libertad sexual, a la igualdad y no discriminación, a la salud y seguridad y al empleo.

Independientemente de lo establecido en el código penal, constituye acoso sexual cualquier comportamiento verbal o físico realizado en función del sexo de una persona que atente contra su dignidad, creando un entorno degradante u ofensivo.

La empresa deberá promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Con esta finalidad se podrán establecer medidas que deberán negociarse con los representantes de los trabajadores, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación.

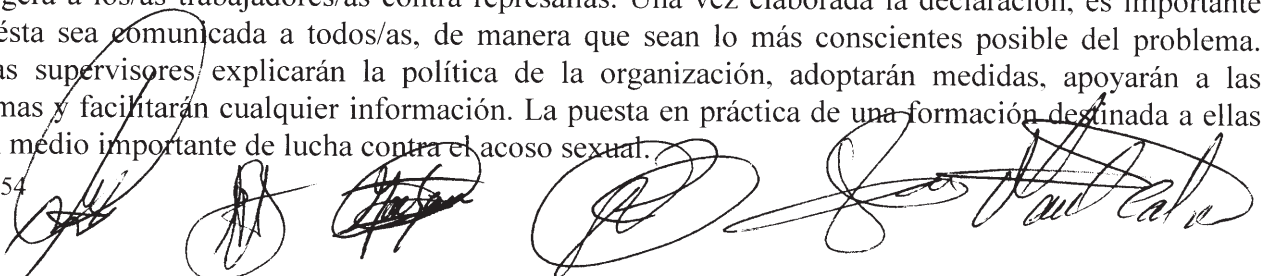
Los/as representantes de los/as trabajadores/as deberán contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de los trabajadores y trabajadoras frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlos.

Se recomienda a la empresa la adopción de las medidas contenidas en el Código de conducta Comunitario para la protección de la dignidad de hombres y mujeres en el trabajo elaborado en 1992 por la Comisión Europea.

#### ***En lo que respecta a la prevención:***

Se recomienda que la empresa elabore una declaración de principios en la que se establezca expresamente que no se permitirá ni tolerará el acoso sexual en el trabajo, y que los/as trabajadores/as tienen derecho a presentar denuncias si aquél se produce.

Así mismo se recomienda que en la declaración de principios se explique con claridad lo que se entiende por comportamiento indebido, el cual, en determinadas circunstancias, puede ser ilegal. Además, debería explicarse el procedimiento que ha de seguirse en caso de denuncia o de solicitud de ayuda; asimismo, es conveniente indicar las medidas disciplinarias. La declaración debe incluir el compromiso de que las denuncias se tratarán con seriedad, prontitud y confidencialmente, y que se protegerá a los/as trabajadores/as contra represalias. Una vez elaborada la declaración, es importante que ésta sea comunicada a todos/as, de manera que sean lo más conscientes posible del problema. Los/as supervisores explicarán la política de la organización, adoptarán medidas, apoyarán a las víctimas y facilitarán cualquier información. La puesta en práctica de una formación destinada a ellas es un medio importante de lucha contra el acoso sexual.



***Por lo que se refiere a los procedimientos:***

Es preciso elaborar procedimientos claros y precisos que incluyan una orientación práctica sobre cómo abordar este problema. Dicha orientación debería subrayar los derechos del/la trabajador/a y los límites dentro de los cuales deben ejercerse.

Es conveniente aconsejar a los/as trabajadores/as que primero intenten resolver el problema de manera extraoficial, explicando por propia iniciativa o a través de un intermediario que la conducta de que se trate no es bien recibida, que es ofensiva y que interfiere en su trabajo.

Si la persona continúa con su comportamiento, debería presentarse una denuncia. A tal fin, se recomienda poner en práctica un procedimiento oficial de examen de las denuncias que inspire confianza a los/as trabajadores/as y en el que se especifique a quién debe presentarse la denuncia.

Se recomienda asimismo que se nombre a una persona encargada de proporcionar asesoramiento y ayuda. Tanto la persona que ha presentado la denuncia como la persona objeto de la misma tienen derecho a ser representadas por un sindicato, un amigo o un compañero.

La empresa deberá controlar y revisar el funcionamiento de los procedimientos a fin de comprobar que son eficaces. Las investigaciones deben ser realizadas por personas independientes, con tacto y con el debido respeto tanto de los derechos de la persona que ha presentado la denuncia como de los de la persona objeto de la misma. Las denuncias han de resolverse con rapidez y de forma confidencial, al término de una investigación centrada en los hechos.

Toda infracción de la política de la organización debe considerarse como falta contra la disciplina. Debería haber normas de disciplina que establezcan claramente qué comportamiento se considera como conducta indebida en el trabajo, e indicarse la gama de sanciones. Las represalias contra una persona que haya presentado de buena fe una denuncia se considerarán como una falta contra la disciplina.

**DISPOSICION ADICIONAL NOVENA**

**DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES**

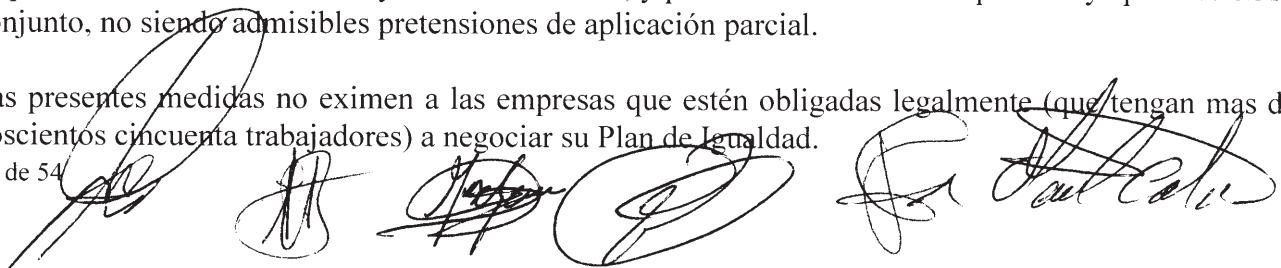
La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho reconocido en la Constitución Española y un principio jurídico universal recogido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, habiéndose desarrollado en el seno de la Unión Europea un importante acervo comunitario sobre igualdad de sexos, para cuya adecuada transposición se ha promulgado en nuestro país la Ley Orgánica 3 de 2007, de 22 de marzo, sobre igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Las empresas del sector y sus trabajadores/as, firmantes del presente convenio y en concreto este capítulo sobre las condiciones de trabajo de los/as trabajadores/as de dichas empresas, han venido expresando reiteradamente desde antiguo su decidido y firme compromiso en la defensa del principio de igualdad de oportunidades así como su interés por impulsar medidas dirigidas a remover los obstáculos para el acceso al empleo, facilitar las posibilidades de conciliación del trabajo con la vida familiar y personal, y garantizar el tratamiento equitativo en el desarrollo, promoción profesional, y condiciones de trabajo en general.

De conformidad con lo establecido en los artículos 45.2 y 46 de la Ley 3 de 2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se aprueban las presentes Medidas de Igualdad.

El presente documento constituye un todo unitario, y por lo tanto deberá interpretarse y aplicarse en su conjunto, no siendo admisibles pretensiones de aplicación parcial.

Las presentes medidas no eximen a las empresas que estén obligadas legalmente (que tengan más de doscientos cincuenta trabajadores) a negociar su Plan de Igualdad.





## **MEDIDAS DE IGUALDAD**

Estas medidas nacen con el objetivo de garantizar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres las empresas de este sector.

Para ello se establece una serie de medidas y acciones, agrupadas y estructuradas por áreas temáticas de actuación, teniendo como OBJETIVOS principales los siguientes:

Promover la defensa y aplicación efectiva del principio de igualdad entre hombres y mujeres, garantizando en el ámbito laboral las mismas oportunidades de ingreso y desarrollo profesional a todos los niveles.

Asegurar que la gestión de Recursos Humanos es conforme a los requisitos legales aplicables en materia de igualdad de oportunidades. Incluidas las retribuciones fijas y variables.

Prevenir la discriminación por razón de sexo, estableciendo un protocolo de actuación para estos casos.

Establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida laboral con la vida familiar y personal de los trabajadores del sector.

Para la consecución de estos objetivos se concretan las siguientes:

## **AREAS DE ACTUACION**

### **Selección, promoción y desarrollo personal:**

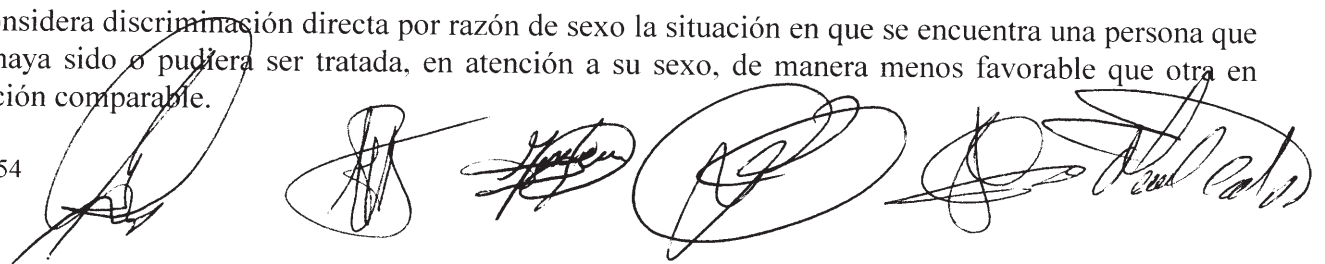
Conforme a lo señalado en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3 de 2007, de 22 de marzo, no constituirá discriminación en el acceso al empleo, incluida la formación necesaria, una diferencia de trato basada en una característica relacionada con el sexo cuando, debido a la naturaleza de las actividades profesionales concretas o al contexto en el que se lleven a cabo, dicha característica constituya un requisito profesional esencial y determinante, siempre y cuando el objetivo sea legítimo y el requisito proporcionado.

Con el objetivo de promover una presencia equilibrada de mujeres y hombres en las empresas del sector, el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres se garantizará en todo momento en el acceso al empleo y en la promoción profesional.

Para el adecuado cumplimiento de estos principios las partes se comprometen a mantener en todo momento en sus procesos de selección, contratación, promoción y desarrollo profesional, procedimientos y políticas de carácter objetivo basadas en principios de aptitud, mérito, capacidad y de adecuación persona - puesto valorando las candidaturas en base a la idoneidad, asegurando en todo momento que los puestos de trabajo en los diferentes ámbitos de responsabilidad son ocupados por las personas más adecuadas en un marco de igualdad de trato con ausencia de toda discriminación basada en el sexo.

### **En orden a asegurar la ausencia de discriminación por razón de género:**

Se considera discriminación directa por razón de sexo la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable.



Se considera discriminación indirecta por razón de sexo, la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

En las ofertas de empleo y procesos selectivos en las empresas del sector, se atenderá únicamente a la cualificación requerida para el puesto en cuestión, sin considerar aspectos de contenido sexista.

Para reforzar estos compromisos se utilizarán canales que posibiliten que la información llegue por igual a hombres y mujeres, se emplearán imágenes no estereotipadas y no se utilizará lenguaje sexista.



## TABLAS TRANSPORTE DE VIAJEROS 2015 (+0,25%)

	SALARIO BASE		PLUS CONVENIO
	MES	DIA	MES
<b>Personal Superior y Técnico</b>			
Jefe de Servicio	1.211,80	0,00	290,09
Inspector Principal	1.123,62	0,00	290,09
Ing. y Licenciados	1.142,95	0,00	290,09
Ing. Téc. Auxiliar	990,19	0,00	290,09
Sociales y A.T.S.	990,19	0,00	290,09
<b>Personal Administrativo</b>			
Jefe de Sección	1.017,71	0,00	290,09
Jefe de Negociado	985,43	0,00	290,09
Oficial de 1ª	959,15	0,00	290,09
Oficial de 2ª	917,47	0,00	290,09
Auxiliar Administrativo	912,20	0,00	290,09
Analista	1.017,92	0,00	290,09
Programador	985,43	0,00	290,09
Operador	959,15	0,00	290,09
<b>Personal de Movimiento</b>			
Jefe de Estación 1ª	1.054,68	0,00	290,09
Jefe de Estación 2ª	970,06	0,00	290,09
Jefe de Administración de 1ª	1.052,41	0,00	290,09
Jefe de Administración de 2ª	973,51	0,00	290,09
Encargado de Admon. en Ruta	909,21	0,00	290,09
Taquillero	902,06	0,00	290,09
Expendedor	902,06	0,00	290,09
Encargado de Consigna	902,06	0,00	290,09
Mozo	0,00	28,50	290,09
Jefe de Tráfico	1.054,68	0,00	290,09
Inspector	0,00	31,20	290,09
Cond. Perceptor	0,00	31,20	290,09
Conductor	0,00	30,90	290,09
Cobrador, Azafata	0,00	29,45	290,09
Auxiliar de Ruta	0,00	29,45	290,09
Recaudador Liquidador	0,00	31,20	290,09
<b>Servicios Auxiliares</b>			
Encargado General	943,55	0,00	290,09
Encargado Almacén	917,35	0,00	290,09
Engrasador lavacoches	0,00	29,45	290,09
Guarda de día o de noche	0,00	31,40	290,09
Mozo de Garaje	0,00	28,50	290,09
<b>Personal de Taller</b>			
Jefe de Taller	1.003,65	0,00	290,09
Encargado o contraamaestre	912,67	0,00	290,09
Encargado general	943,55	0,00	290,09
Encargado de almacén	919,65	0,00	290,09
Jefe de equipo	0,00	31,40	290,09
Oficial de 1ª	0,00	31,20	290,09
Oficial de 2ª	0,00	30,03	290,09

Oficial de 3ª	0,00	29,45	290,09
Auxiliar de taller	0,00	28,50	290,09
<b>Personal Subalterno</b>			
Cobrador de facturas	902,06	0,00	290,09
Telefonista	902,06	0,00	290,09
Portero y ordenanza	896,42	0,00	290,09
Vigilante	896,42	0,00	290,09
Limpiador/a	0,00	28,50	290,09

Antigüedad	Dos bienios al 6 % y cinco quinquenios al 11 % S.B.	
Nocturnidad	25 % (S.B. + P.C.)	
Quebranto de moneda		21,64 €
Desgaste de herramientas		22,37 €
Plus de Conductor Perceptor	20 % S.B. +0,07 P.C.	6,31 €
Dietas:		
Extranjero		93,93 €
Discrecional		50,22 €
Regulares		34,25 €
Prendas de Trabajo		229,77 €



## TABLAS TRANSPORTE DE VIAJEROS 2016 (+1%)

	SALARIO BASE		PLUS CONVENIO
	MES	DIA	MES
<b>Personal Superior y Técnico</b>			
Jefe de Servicio	1.223,92	0,00	292,99
Inspector Principal	1.134,86	0,00	292,99
Ing. y Licenciados	1.154,38	0,00	292,99
Ing. Téc. Auxiliar	1.000,09	0,00	292,99
Sociales y A.T.S.	1.000,09	0,00	292,99
<b>Personal Administrativo</b>			
Jefe de Sección	1.027,89	0,00	292,99
Jefe de Negociado	995,28	0,00	292,99
Oficial de 1ª	968,74	0,00	292,99
Oficial de 2ª	926,64	0,00	292,99
Auxiliar Administrativo	921,33	0,00	292,99
Analista	1.028,10	0,00	292,99
Programador	995,28	0,00	292,99
Operador	968,74	0,00	292,99
<b>Personal de Movimiento</b>			
Jefe de Estación 1ª	1.065,23	0,00	292,99
Jefe de Estación 2ª	979,76	0,00	292,99
Jefe de Administración de 1ª	1.062,94	0,00	292,99
Jefe de Administración de 2ª	983,24	0,00	292,99
Encargado de Admon. en Ruta	918,30	0,00	292,99
Taquillero	911,08	0,00	292,99
Expendedor	911,08	0,00	292,99
Encargado de Consigna	911,08	0,00	292,99
Mozo	0,00	28,79	292,99
Jefe de Tráfico	1.065,23	0,00	292,99
Inspector	0,00	31,51	292,99
Cond. Perceptor	0,00	31,51	292,99
Conductor	0,00	31,21	292,99
Cobrador, Azafata	0,00	29,75	292,99
Auxiliar de Ruta	0,00	29,75	292,99
Recaudador Liquidador	0,00	31,51	292,99
<b>Servicios Auxiliares</b>			
Encargado General	952,99	0,00	292,99
Encargado Almacén	926,52	0,00	292,99
Engrasador lavacoches	0,00	29,75	292,99
Guarda de día o de noche	0,00	31,71	292,99
Mozo de Garaje	0,00	28,79	292,99
<b>Personal de Taller</b>			
Jefe de Taller	1.013,69	0,00	292,99
Encargado o contraamaestre	921,79	0,00	292,99
Encargado general	952,99	0,00	292,99
Encargado de almacén	928,85	0,00	292,99
Jefe de equipo	0,00	31,71	292,99
Oficial de 1ª	0,00	31,51	292,99
Oficial de 2ª	0,00	30,34	292,99

Oficial de 3ª	0,00	29,75	292,99
Auxiliar de taller	0,00	28,79	292,99
<b>Personal Subalterno</b>			
Cobrador de facturas	911,08	0,00	292,99
Telefonista	911,08	0,00	292,99
Portero y ordenanza	905,38	0,00	292,99
Vigilante	905,38	0,00	292,99
Limpiador/a	0,00	28,79	292,99

Antigüedad	Dos bienios al 6 % y cinco quinquenios al 11 % S.B.	
Nocturnidad	25 % (S.B. + P.C.)	
Quebranto de moneda		21,86 €
Desgaste de herramientas		22,59 €
Plus de Conductor Perceptor	20 % S.B. +0,07 P.C.	6,37 €
Dietas:		
Extranjero		94,87 €
Discrecional		50,72 €
Regulares		34,59 €
Prendas de Trabajo		232,07 €
Plus domingo		8 €

## TABLAS TRANSPORTE DE VIAJEROS 2017 (+1,25%)

	SALARIO BASE		PLUS CONVENIO
	MES	DIA	MES
<b>Personal Superior y Técnico</b>			
Jefe de Servicio	1.239,22	0,00	296,66
Inspector Principal	1.149,04	0,00	296,66
Ing. y Licenciados	1.168,81	0,00	296,66
Ing. Téc. Auxiliar	1.012,59	0,00	296,66
Sociales y A.T.S.	1.012,59	0,00	296,66
<b>Personal Administrativo</b>			
Jefe de Sección	1.040,73	0,00	296,66
Jefe de Negociado	1.007,72	0,00	296,66
Oficial de 1ª	980,85	0,00	296,66
Oficial de 2ª	938,23	0,00	296,66
Auxiliar Administrativo	932,84	0,00	296,66
Analista	1.040,95	0,00	296,66
Programador	1.007,72	0,00	296,66
Operador	980,85	0,00	296,66
<b>Personal de Movimiento</b>			
Jefe de Estación 1ª	1.078,54	0,00	296,66
Jefe de Estación 2ª	992,01	0,00	296,66
Jefe de Administración de 1ª	1.076,23	0,00	296,66
Jefe de Administración de 2ª	995,53	0,00	296,66
Encargado de Admon. en Ruta	929,78	0,00	296,66
Taquillero	922,47	0,00	296,66
Expendedor	922,47	0,00	296,66
Encargado de Consigna	922,47	0,00	296,66
Mozo	0,00	29,15	296,66
Jefe de Tráfico	1.078,54	0,00	296,66
Inspector	0,00	31,90	296,66
Cond. Perceptor	0,00	31,90	296,66
Conductor	0,00	31,60	296,66
Cobrador, Azafata	0,00	30,12	296,66
Auxiliar de Ruta	0,00	30,12	296,66
Recaudador Liquidador	0,00	31,90	296,66
<b>Servicios Auxiliares</b>			
Encargado General	964,90	0,00	296,66
Encargado Almacén	938,10	0,00	296,66
Engrasador lavacoches	0,00	30,12	296,66
Guarda de día o de noche	0,00	32,11	296,66
Mozo de Garaje	0,00	29,15	296,66
<b>Personal de Taller</b>			
Jefe de Taller	1.026,36	0,00	296,66
Encargado o contraamaestre	933,32	0,00	296,66
Encargado general	964,90	0,00	296,66
Encargado de almacén	940,46	0,00	296,66
Jefe de equipo	0,00	32,11	296,66
Oficial de 1ª	0,00	31,90	296,66
Oficial de 2ª	0,00	30,71	296,66

Oficial de 3ª	0,00	30,12	296,66
Auxiliar de taller	0,00	29,15	296,66
<b>Personal Subalterno</b>			
Cobrador de facturas	922,47	0,00	296,66
Telefonista	922,47	0,00	296,66
Portero y ordenanza	916,70	0,00	296,66
Vigilante	916,70	0,00	296,66
Limpiador/a	0,00	29,15	296,66

Antigüedad	Dos bienios al 6 % y cinco quinquenios al 11 % S.B.	
Nocturnidad	25 % (S.B. + P.C.)	
Quebranto de moneda		22,13 €
Desgaste de herramientas		22,87 €
Plus de Conductor Perceptor	20 % S.B. +0,07 P.C.	6,45 €
Dietas:		
Extranjero		96,06 €
Discrecional		51,35 €
Regulares		35,02 €
Prendas de Trabajo		234,97 €
Plus domingo		10 €

## TABLAS TRANSPORTE DE VIAJEROS 2018 (+1,25%)

	SALARIO BASE		PLUS CONVENIO
	MES	DIA	MES
<b>Personal Superior y Técnico</b>			
Jefe de Servicio	1.254,71	0,00	300,36
Inspector Principal	1.163,41	0,00	300,36
Ing. y Licenciados	1.183,42	0,00	300,36
Ing. Téc. Auxiliar	1.025,25	0,00	300,36
Sociales y A.T.S.	1.025,25	0,00	300,36
<b>Personal Administrativo</b>			
Jefe de Sección	1.053,74	0,00	300,36
Jefe de Negociado	1.020,32	0,00	300,36
Oficial de 1ª	993,11	0,00	300,36
Oficial de 2ª	949,95	0,00	300,36
Auxiliar Administrativo	944,50	0,00	300,36
Analista	1.053,96	0,00	300,36
Programador	1.020,32	0,00	300,36
Operador	993,11	0,00	300,36
<b>Personal de Movimiento</b>			
Jefe de Estación 1ª	1.092,02	0,00	300,36
Jefe de Estación 2ª	1.004,41	0,00	300,36
Jefe de Administración de 1ª	1.089,68	0,00	300,36
Jefe de Administración de 2ª	1.007,98	0,00	300,36
Encargado de Admon. en Ruta	941,40	0,00	300,36
Taquillero	934,00	0,00	300,36
Expendedor	934,00	0,00	300,36
Encargado de Consigna	934,00	0,00	300,36
Mozo	0,00	29,51	300,36
Jefe de Tráfico	1.092,02	0,00	300,36
Inspector	0,00	32,30	300,36
Cond. Perceptor	0,00	32,30	300,36
Conductor	0,00	31,99	300,36
Cobrador, Azafata	0,00	30,50	300,36
Auxiliar de Ruta	0,00	30,50	300,36
Recaudador Liquidador	0,00	32,30	300,36
<b>Servicios Auxiliares</b>			
Encargado General	976,96	0,00	300,36
Encargado Almacén	949,83	0,00	300,36
Engrasador lavacoche	0,00	30,50	300,36
Guarda de día o de noche	0,00	32,51	300,36
Mozo de Garaje	0,00	29,51	300,36
<b>Personal de Taller</b>			
Jefe de Taller	1.039,19	0,00	300,36
Encargado o contraamaestre	944,98	0,00	300,36
Encargado general	976,96	0,00	300,36
Encargado de almacén	952,22	0,00	300,36
Jefe de equipo	0,00	32,51	300,36
Oficial de 1ª	0,00	32,30	300,36
Oficial de 2ª	0,00	31,10	300,36

Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page, including several large, stylized signatures and circular stamps, likely representing official approval or verification of the document.

Oficial de 3ª	0,00	30,50	300,36
Auxiliar de taller	0,00	29,51	300,36
<b>Personal Subalterno</b>			
Cobrador de facturas	934,00	0,00	300,36
Telefonista	934,00	0,00	300,36
Portero y ordenanza	928,16	0,00	300,36
Vigilante	928,16	0,00	300,36
Limpiador/a	0,00	29,51	300,36

Antigüedad	Dos bienios al 6 % y cinco quinquenios al 11 % S.B.	
Nocturnidad	25 % (S.B. + P.C.)	
Quebranto de moneda		22,41 €
Desgaste de herramientas		23,16 €
Plus de Conductor Perceptor	20 % S.B. +0,07 P.C.	6,53 €
Dietas:		
Extranjero		97,26 €
Discrecional		51,99 €
Regulares		35,46 €
Prendas de Trabajo		237,91 €
Plus domingo		15 €

**ANEXO II  
MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO**

Fecha de expedición:.....  
Número: .....

D/D<sup>a</sup>.....con D.N.I. ....  
domicilio en.....de..... que ha trabajado en la empresa  
..... desde el ..... hasta el ..... con la categoría profesional  
de ....., declaro que he recibido de la misma la suma de ..... pesetas en  
concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación  
laboral que unía a las partes y, que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que  
reclamar.

..... a ..... de ..... de.....

Fdo.: .....

El trabajador Si/NO usa de su derecho a que este presente en la firma un representante legal suyo en la  
empresa o representante sindical.

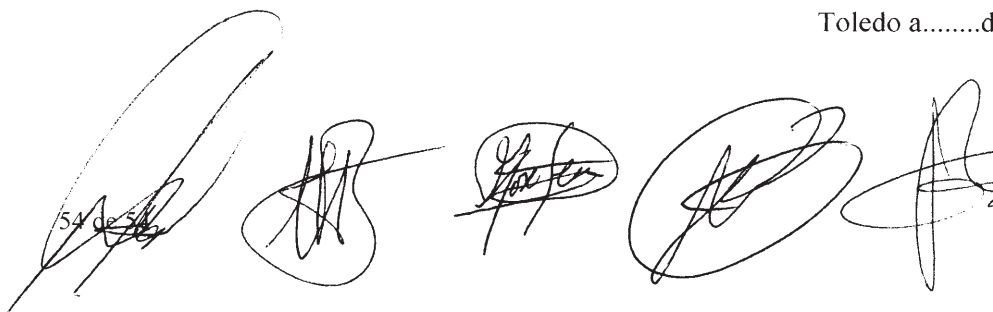
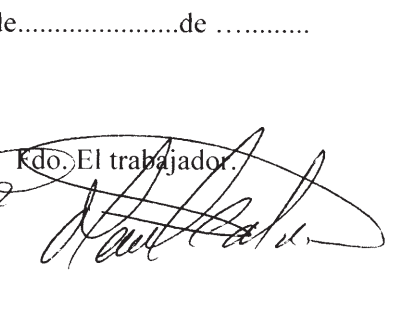
Sello y firma de la Empresa

**ANEXO III  
MODELO DE PREAVISO DE BAJA VOLUNTARIA.**

Fecha de Expedición.....  
Número.....

D/D<sup>a</sup>.....D.N.I.: ..... mediante el presente escrito vengo a  
comunicar a la Empresa....., mi decisión de cesar voluntariamente de mis  
obligaciones contractuales, y por tanto dar por extinguida nuestra relación laboral a partir del día.... de  
.....de .....

Toledo a.....de.....de .....

 Toledo a.....de.....de .....  
Kdo. El trabajador.  




## TABLAS DE PACTOS INTERNOS

	2.014	INCREMENTO		2.015
-TOMA Y DEJE SERVICIO	13.22	0.25%	0.03	13.25
-INCINTIVO	68.28	0.25%	0.17	68.45
-QUEBRANTO DE MONEDA PAC INTER	0.90	0.25%	0.00	0.90
-DIA LIBRE (productividad y asistencia)	85.33	0.25%	2.21	85.54

	2.015	INCREMENTO		2.016
- TOMA Y DEJE SERVICIO	13.25	1.00%	0.13	13.39
- INCINTIVO	68.45	1.00%	0.68	69.14
- QUEBRANTO DE MONERDA PAC INTER	0.90	1.00%	0.01	0.91
- DIA LIBRE (productividad y Asistencia)	85.94	1.00%	0.86	86.40

	2.016	INCREMENTO		2.017
-TOMA Y DEJE SERVICIO	13.39	1.25%	0.16	13.55
- INCINTIVO	69.14	1.25%	0.86	70.00
- QUEBRANTO DE MONEDA PAC INTER	0.91	1.25%	0.01	0.92
- DIA LIBRE (Productividad y Asistencia )	86.40	1.25%	1.00	87.48

	2.017	INCREMENTO		2.018
- TOMA Y DEJE SERVICIO	13.55	1.25%	0.16	13.71
- INCINTIVO	70.00	1.25%	0.87	70.87
- QUEBRANTO DE MONEDA PAC INTER	0.92	1.25%	0.01	0.93
- DIA LIBRE (Productividad y Asistencia )	87.48	1.25%	1.09	88.57

NOTA: En el año 2.018 revisable IPC máximo 0.50 en este año

